

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría de Investigación en Derecho

**Entre letrados y patriotas en la Sociedad Jurídico-Literaria del  
Ecuador**

**Una mirada histórico-cultural de los juristas en la construcción del  
constitucionalismo social**

Daisy Daniela Barba Villamarín

Tutora: Adriana Victoria Rodríguez Caguana

Quito, 2021





## **Cláusula de cesión de derecho de publicación**

Yo, Daisy Daniela Barba Villamarín, autora de la tesis intitulada “Entre letrados y patriotas en la Sociedad Jurídico-Literaria del Ecuador: Una mirada histórico-cultural de los juristas en la construcción del constitucionalismo social”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Investigación en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

30 de enero de 2021

Firma: \_\_\_\_\_



## Resumen

El presente trabajo de investigación estudia la participación de la Sociedad Jurídico-Literaria en la consolidación del constitucionalismo social en Ecuador desde un enfoque transdisciplinar entre la historia cultural y el derecho. La Sociedad Jurídico-Literaria nació en 1902 y perduró hasta la década de 1980. Esta fue una organización de abogados letrados que constituyó un espacio intelectual abocado a la construcción de un proyecto nacional “mestizo” de carácter asimilacionista de la diversidad social y cultural. La mirada transdisciplinar del derecho fue funcional a dicho proyecto, en tanto, el derecho y la literatura fueron los mecanismos discursivos que apelaban tanto a la razón como a la subjetividad del pueblo: el derecho, por un lado, se constituyó como la disciplina “científica” fundada en la razón que permitía dar cierto orden a la sociedad. Por otro lado, la literatura representó y disputó en sus narrativas los valores de la nación.

La producción intelectual de la Sociedad Jurídico-Literaria trascendió al campo de la opinión pública a partir de la publicación de su revista que fungió de dispositivo cultural para la circulación de ideas a nivel nacional y regional. Los integrantes de la Sociedad Jurídico-Literaria formaron parte de la consolidación paulatina del constitucionalismo social como una nueva forma político-jurídica del Estado-nación. El período del constitucionalismo social en Ecuador se inauguró con la promulgación de la Constitución del año de 1929 y terminó con la Constitución del año de 1969. Este momento del constitucionalismo fue pensado desde las élites letradas como una opción de su proyecto nacional “mestizo” que consistió en un conjunto de reformas legales que debían integrar a sectores históricamente marginados: trabajadores e indígenas. Este activismo se fundamentó en la necesidad de contrarrestar las contradicciones sociales para evitar posibles revueltas y protestas violentas por parte de los sectores radicales. Así, la Sociedad Jurídico-Literaria participó en la positivación de algunos derechos de carácter socio-económico como son los derechos laborales, los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la educación, entre otros.

Palabras claves: historia cultural del derecho, Sociedad Jurídico-Literaria, abogados ecuatorianos, constitucionalismo social.



A las y los juristas que pensaron el derecho desde la justicia social y cuyos aportes han sido olvidados.



## **Agradecimientos**

Agradezco a mi familia. A Ernesto por motivarme con su cariño y su confianza. A Adriana Rodríguez quien dirigió y acompañó esta investigación. Y, a mis lectores, Fernando Balseca y Álvaro Mejía, por sus críticas que permitieron mejorar las argumentaciones del presente trabajo.



## Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero Abogados letrados en la construcción del constitucionalismo latinoamericano: Una propuesta desde la historia cultural.....	19
1. Los abogados y la construcción del constitucionalismo en América Latina.....	20
2. Crítica a la autorreferencialidad histórica del derecho en el dogmatismo jurídico	30
3. La interdisciplinariedad y la teoría crítica del derecho: Ampliación del fenómeno jurídico.....	33
4. Hacia una historia cultural de los abogados .....	38
Capítulo segundo Entre letrados y patriotas en la Sociedad Jurídico-Literaria.....	41
1. La Sociedad Jurídico-Literaria y la modernización liberal .....	42
2. Una mirada al interior de la Sociedad Jurídico-Literaria .....	47
2.1. Los integrantes de la Sociedad Jurídico-Literaria: Abogados letrados e intelectuales .....	54
2.2. La Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria un dispositivo cultural.....	58
3. La Sociedad Jurídico-Literaria y la configuración de una red intelectual latinoamericanista.....	63
Capítulo tercero Activismo de la Sociedad Jurídico-Literaria para la construcción del constitucionalismo social.....	73
1. El constitucionalismo social desde la construcción letrada del mestizaje.....	73
2. La Sociedad Jurídico-Literaria, movimiento de trabajadores y regulación laboral	78
2.1. Movimiento de trabajadores .....	78
2.2. Protección legal del obrero .....	81
3. La Sociedad Jurídico-Literaria y la integración de los pueblos indígenas .....	87
3.1. El indigenismo integracionista en Ecuador .....	88
3.2. La protección legal del indígena.....	90
Conclusiones.....	97
Bibliografía.....	101
Anexos .....	109



## Introducción

Pue y Sugarman, en *Abogados y vampiros*, sugieren que, dentro de la construcción histórico-cultural del mundo del derecho, los abogados<sup>1</sup> han –hemos– sido generalmente retratados por la cultura popular, la literatura o el cine, como seres oscuros y con un cierto trasfondo maléfico. La siguiente cita muestra una de las imágenes con las que hemos sido relacionados:

El diablo en persona a menudo apareció en dibujos animados de abogados. Compartieron con él la reputación de la plática suave que encubría intenciones siniestras [...] Todos estos abogados poderosos fueron peligrosos porque iban a todas partes y conocían los secretos de todos. Y los litigantes eran el doble porque estaban obligados a defender cualquier caso, por una tarifa, independientemente de lo correcto o incorrecto. Swift [escritor inglés] fue uno de los muchos que denunció su habilidad de argumentar “que Blanco es Negro, y Negro es Blanco, según lo que ellos cobrarán”.<sup>2</sup>

En la literatura ecuatoriana se repite tal imaginario demoníaco. El realismo social de la década de 1930, cuya intención estética consistió en dar voz a las injusticias de la época,<sup>3</sup> tiene como villanos a varios abogados encargados de sostener el *establishment*. Estos personajes han sido caracterizados por ser buenos timadores y letrados superiores a las clases populares. Así, José de la Cuadra narra lo siguiente:

Después de un rato, concluyendo sin duda un pensamiento no manifestado, don Rubuerto añadió, palmeándome la espalda:  
 –L'abogao, blanquito, debe de ser como er lagarto.  
 Sonrió sin malicia, arrojó lejos el cigarro apagado, y dijo con poca convicción:  
 –O quién sabe mejor como er tigrillo niño, qui ataca de noche ... y por la esparda.<sup>4</sup>

También, podemos mirar lo antes dicho, en el diálogo del cuento “Ayoras falsos”, donde el abogado dice al indígena:

---

<sup>1</sup> Con este término se hace referencia a la diversidad de sujetos que componen el mundo jurídico: operadores de justicia, jueces, litigantes, entre otros.

<sup>2</sup> Wesley Pue y David Sugarman, “Introduction: Towards a cultural history of lawyers”, en *Lawyers and vampires: Cultural Histories of Legal Professions* (Oxford: Hart Publishing, 2003), 2.; la traducción me pertenece.

<sup>3</sup> Santiago Vizcaíno, “Prólogo”, en *Literatura y Justicia: Colección para noviembre* (Quito: Consejo de la Judicatura, 2014), 15.

<sup>4</sup> José De la Cuadra, “Don Rubuerto”, en *Horno* (Quito: Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, 2003), 65.

–Con estos tres sures se completan los cinco que son para las estampillas que hay que ponerle al expediente cuando vaya en la apelación.

Apretó entre los dedos las monedas, que se encarrujaron blandas.

El amito doctor se agitó iracundo:

–De plomo son. Falsas como tu mis[m]a madre.

Estaba el abogado soberbio de indignación. Tiró las monedas al rostro del indio.

–Me has querido engañar, runa hijo de mula. A mí... a mí... ¡a un letrado!<sup>5</sup>

Ante el predominio de este imaginario uno podría preguntarse si han existido abogados buenos en la historia. Sin embargo, la dicotomía entre buenos y malos, entre héroes y villanos, que se plantea en la literatura es asunto del mundo de la ficción. Lo que sí se puede afirmar con estos relatos es que los profesionales del derecho en el mundo, y también en el país, han sido foco importante de atención social. Pue y Sugarman señalan que dicha atención refleja el alto grado de poder y de influencia que los abogados han ostentado durante la vida política de los países.<sup>6</sup>

La historia cultural del derecho, en la que se sitúa esta investigación, hace eco de la importancia de estos profesionales en la vida política de los países, principalmente, en la construcción de sus instituciones. Por tal motivo, la historia cultural busca ilustrar y responder una pregunta que los juristas deberíamos tener en cuenta como un ejercicio de reflexividad: ¿Cuál ha sido el rol de los abogados en relación con los Estados-nación? La literatura especializada ha demostrado que, más allá del abogado bueno o malo, existe una diversidad de sujetos que forman parte del campo jurídico. De este modo, el sentido de la palabra “abogado” difiere a lo largo de la historia según la significación de quién la usa, de dónde y de cuándo se usa. Tal categoría ha servido para referirse indistintamente al legislador, al juez del *common law* o del *civil law*, al litigante, al jurista, al profesor o al académico. En Ecuador, también, el abogado ha tomado distintas connotaciones, por ejemplo, aparecen figuras como el teniente político que en épocas pasadas fungía de juez, los tinterillos que comúnmente ejercían la profesión sin tener título universitario, los académicos del derecho, entre otros.

Esta investigación, particularmente, busca retratar la Sociedad Jurídico-Literaria –en adelante SJL–, una organización de abogados que existió a lo largo del siglo XX y que participó en la construcción del constitucionalismo social ecuatoriano –de 1929 a 1967–. La SJL nació en el año de 1902 y, en ese mismo año, publicó su órgano de difusión

---

<sup>5</sup> José De la Cuadra, “Ayoras falsos”, en *Horno* (Quito: Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, 2003), 95.

<sup>6</sup> Pue y Sugarman, “Introduction: Towards a cultural history of lawyers”, 3.

llamado *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* que estuvo en circulación hasta 1982. Esta organización perduró por casi cien años y, durante ese lapso, participó en la construcción del constitucionalismo social ecuatoriano que se vio influenciado por el denominado “proyecto nacional mestizo”.<sup>7</sup>

La SJL enarboló un espacio de encuentro entre diversos juristas, quienes fungían no solo como expertos en derecho, sino que desde una formación transdisciplinar apelaban a la literatura, la filosofía, la sociología, la antropología, entre otras áreas del saber, para debatir cuestiones acerca de la realidad socio-jurídica de Ecuador. Los integrantes de la SJL se constituyeron en letrados abocados al devenir político, que desde el ejercicio del derecho buscaron ampliar la condición de ciudadanía hacia sectores subalternos frente a posibles revueltas. Esto mediante su participación activa en las reformas constitucionales durante el siglo XX –constitucionalismo social– que se caracterizaron por implementar acciones positivas y garantistas de diversos derechos económicos, sociales y culturales. En la actualidad, estos derechos resultan imprescindibles para pensar no solo en una igualdad en el ámbito de la legalidad –formal– sino, también, en el ámbito social –material–.<sup>8</sup>

Esta investigación plantea una relectura del constitucionalismo social ecuatoriano a partir de dar cuenta de las perspectivas de una élite intelectual/letrada –la SJL– que no solo participó en los diferentes procesos constituyentes desde 1929 hasta 1967, sino que produjo un bagaje intelectual en torno al derecho social. Dicha propuesta difiere de la historia tradicional del constitucionalismo social ecuatoriano que ha sido estudiada principalmente desde el formalismo jurídico y desde la historia social.<sup>9</sup> Pues estas plantean, sobre todo la historia social, que la consolidación del constitucionalismo social

---

<sup>7</sup> El concepto de mestizaje como proyecto nacional se perfiló desde las propuestas de Vasconcelos en México. En Ecuador, Benjamín Carrión, integrante de la SJL, fue quien hizo eco de dicho concepto para pensar la “ecuatorianidad”. Estos autores, en la década de 1920, empezaron a hablar del mestizaje como un proyecto nacional que buscaba dotar de una identidad propia a los países. No obstante, para el caso ecuatoriano, este concepto ha sido criticado debido a que sus intenciones diluyeron la diversidad cultural más que rescatarla. Michael Handelsman, “Visiones del mestizaje en Indología de José Vasconcelos y Atahuallpa de Benjamín Carrión”, en *De Atahuallpa a Cuauhtémoc: Los nacionalismos culturales de Benjamín Carrión y José Vasconcelos* (Quito: Museo de la Ciudad, 2014), 33.

<sup>8</sup> Véase: Roberto Saba, *Más allá de la igualdad formal ante la ley* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2016).

<sup>9</sup> Véase: Ramiro Ávila, “Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano”, Informe de Investigación (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2012), <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3015/1/%C3%81vila%2C%20R-CON-008-Evoluci%C3%B3n.pdf>; Agustín Grijalva, “La Constitución económica del Ecuador”, en *Estado, derecho y economía* (Quito: UASB, 2013), 77–100; Enrique Ayala, *Evolución constitucional del Ecuador* (Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2018); Julio Trujillo, “El constitucionalismo social desde los años 20”, en *Historia constitucional. Estudios comparativos* (Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2014), 230–34., entre otros.

fue el epifenómeno de las luchas de los movimientos sociales –socialistas y comunistas– y de los sujetos oprimidos que lograron conquistas jurídicas mediante la positivación de sus derechos. Dejando a un lado la visión de las élites letradas que, a su vez, usaron las reformas legales como una estrategia para detener posibles revueltas sociales. Así, el constitucionalismo ecuatoriano, siguiendo a Gargarella, se ha caracterizado por ampliar el catálogo de derechos, sin alterar las estructuras de poder subyacentes.<sup>10</sup>

De este modo, estudiar la SJL permite repensar críticamente el pasado, presente y futuro del campo jurídico ecuatoriano. Tan necesario para una academia que invisibiliza sus pasados y donde prevalecen las teorías occidentales como únicos paradigmas para comprender nuestra realidad. Soslayando las preguntas sobre nuestros procesos académicos y sus imbricaciones en las dinámicas geopolíticas del saber. Ya Roig lo mencionó hace más de cuarenta años atrás:

La actitud de desconocimiento de lo propio y de modo particular de las formas de pensamiento, que es en general una característica de la América Latina, ha tenido una particular fuerza dentro de la cultura ecuatoriana y ha impedido alcanzar por esa vía una cierta forma de autoconciencia.<sup>11</sup>

Retando a esa postura, mi investigación, como antropóloga y jurista, se sitúa en los procesos por descolonizar nuestros espacios académicos a partir de ampliar la fotografía del derecho ecuatoriano: revalorizando a los sujetos, sus prácticas y sus saberes, sin obviar las limitaciones que influyeron en ellos. Así, este trabajo busca rescatar del olvido a la SJL que forma parte importante de nuestra historia y, por ende, de nuestras identidades como abogadas y abogados. Esta urgencia nació debido a la escasa literatura acerca de dicha organización de juristas; así como de la poca producción de estudios que nos permitan comprender el pensamiento jurídico ecuatoriano.

La investigación tiene sus bases metodológicas y teóricas en las propuestas de la historia cultural de los intelectuales que empata con los enfoques interdisciplinarios críticos del derecho. La interdisciplinariedad crítica nace a raíz de la necesidad de superar la dogmática jurídica, tan presente dentro de nuestras universidades, donde prevalece el análisis del derecho positivo –sus códigos, su arquitectura y su aplicación–. Este enfoque *del derecho desde el derecho* ha configurado una ruptura entre el mundo de lo legal y el

---

<sup>10</sup> Roberto Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution* (Oxford: Oxford University Press, 2013); Roberto Gargarella, “La sala de máquinas de las constituciones latinoamericanas”, *Nueva Sociedad*, n° 257 (2015): 96–106.

<sup>11</sup> Arturo Roig, *Esquemas para una historia de la filosofía ecuatoriana* (Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1977), 9.

mundo de lo social, ampliando una brecha en el quehacer investigativo con las otras ciencias sociales y humanas. A diferencia de aquello, la historia cultural de los intelectuales busca explicar los hechos socioculturales del campo jurídico y describir la diversidad de sujetos que lo configuran.

Más allá de buscar héroes o villanos en la historia del derecho ecuatoriano, el objetivo principal de esta investigación ha sido comprender la SJL y su participación en la consolidación del constitucionalismo social –que implica una forma específica de la configuración del Estado-nación–. Para ello, se hace uso de una metodología cualitativa que da paso al estudio de las prácticas intelectuales –el papel de las instancias institucionales, los dispositivos culturales, la circulación de ideas y la construcción de redes y trayectorias– a partir de las cuales el derecho es producido, movilizado o aún aplicado.<sup>12</sup> En consecuencia, el trabajo de campo consistió en la inmersión en diferentes acervos históricos del país, principalmente, se visitó el Archivo Jacinto Jijón y Caamaño del Ministerio de Cultura y el Archivo de la Asamblea Nacional del Ecuador. En estos espacios se revisaron documentos como revistas, leyes, actas del congreso, reglamentos y estatutos que, en un primer momento, dieron cuenta de las representaciones de los juristas de la SJL en torno al derecho y al constitucionalismo social; y, en un segundo momento, se hizo uso de fuentes secundarias que ayudaron a cotejar la información obtenida y a situar a los sujetos en sus propios contextos.

A continuación, se realiza una síntesis de los tres capítulos analíticos de esta investigación. El primer capítulo presenta un breve estado de arte sobre el constitucionalismo latinoamericano y el rol de los abogados letrados en la construcción de las naciones que permite ubicar la SJL dentro del constitucionalismo social. Este panorama da paso a desarrollar una propuesta metodológica desde un espacio interdisciplinar que permita el estudio de la Sociedad Jurídico-Literaria. Para lo cual se parte de un recorrido por las ciencias jurídicas que va desde el Formalismo Jurídico, el Realismo Social, Derecho y Sociedad, las Teorías Jurídico-Críticas hasta llegar a la Historia Cultural. La Historia Cultural da cuenta de los abogados letrados como parte de

---

<sup>12</sup> Carlos Altamirano, “Introducción general”, en *Historia de los intelectuales en América Latina: La ciudad letrada, de la conquista al modernismo*, vol. I (Buenos Aires: Katz Editores, 2008), 9–27; Carlos Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta* (Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2013); Beatriz Sarlo, “Intelectuales y revistas: razones de una práctica”, *América: Cahiers du CRICCAL*, n° 9 (1992): 9–16, <https://doi.org/10.3406/ameri.1992.1047>; Mariana Silveira, “La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)”, *Revista Historia y Justicia (En línea)*, n° 12 (2019), <http://journals.openedition.org/rhj/21117>., entre otros.

los sujetos que componen el campo jurídico, quienes desde su contexto sociocultural construyen representaciones y prácticas acerca de su quehacer como profesionales del derecho.

El segundo capítulo presenta una mirada interna de la SJJ que tuvo sus inicios en un contexto de modernización del país: el liberalismo. El liberalismo propendió a la creación de espacios civiles secularizados, por ejemplo, organizaciones de intelectuales que buscaban incidir en la construcción del Estado-nacional. Así, la SJJ pensó y promovió a través de su medio de difusión, *La Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, propuestas para crear una opinión pública basada en el análisis jurídico-social y literario de la realidad. Una reflexión que mantuvieron a lo largo de la existencia de la SJJ, y que reflejó una toma de conciencia frente a las injusticias de la época. Además, estos configuraron redes intelectuales con pensadores de América Latina que buscaban definir la identidad latinoamericana desde el discurso del mestizaje –por ejemplo, el indigenismo–, integrando a los sectores históricamente excluidos, principalmente, trabajadores e indígenas.

Finalmente, el tercer capítulo da cuenta del activismo político de la SJJ bajo el proyecto de la nación mestiza que promovió la consolidación del constitucionalismo social desde 1929 hasta 1967. Dicho proyecto nacional fue instaurado por las élites letradas, entre ellas los miembros de la SJJ, que buscaron mecanismos legales para homogeneizar e integrar las diversidades culturales y sociales a las lógicas estatales. Principalmente, se presenta el desarrollo de derechos sociales en torno a dos sujetos subalternos: los trabajadores y los indígenas. Estos juristas, bajo el paternalismo estatal, buscaron reformas legales caracterizadas por ser proteccionistas y tutelares: la legislación laboral, la eliminación del concertaje, la representación de senadores para la tutela y defensa de la raza india o la reforma agraria.

## **Capítulo primero**

### **Abogados letrados en la construcción del constitucionalismo latinoamericano: Una propuesta desde la historia cultural**

...evocaba la imagen de los abogados vestidos de negro que abandonaban el palacio presidencial en el hielo de la madrugada con el cuello de los abrigos levantado hasta las orejas, frotándose las manos, cuchicheando, refugiándose en los cafetines lúgubres del amanecer, para especular sobre lo que quiso decir el presidente cuando dijo que sí, o lo que quiso decir cuando dijo que no.<sup>13</sup>

La revisión de la literatura relacionada con la historia de los abogados en la construcción del constitucionalismo de América Latina se presenta como un panorama general que permite situar la Sociedad Jurídico-Literaria –S JL– como élites letradas en un momento determinado de la historia constitucional y, además, rastrear los vínculos que esta mantuvo con ideas jurídico-políticas de la región. Por otra parte, dicha revisión da paso a proponer una estrategia metodológica para estudiar a los abogados como letrados abocados a la producción de un determinado saber y a la participación política en sus países. La búsqueda del campo de enunciación dentro de las ciencias jurídicas parte del formalismo jurídico, la interdisciplinariedad crítica del derecho hasta llegar a la propuesta de una historia cultural.

Dicho esto, el capítulo presenta los siguientes apartados analíticos. Primero, se delinean los aportes de la literatura histórica respecto con el rol de los abogados en la construcción del constitucionalismo en América Latina. Segundo, se da cuenta de los límites del formalismo para estudiar el campo jurídico y, aún más, su historia. Tercero, se aborda el paso del formalismo hacia la interdisciplinariedad del derecho, donde esta última ha permitido ampliar la mirada del fenómeno jurídico. Para cerrar el capítulo, se indica en qué consiste la historia cultural de los abogados, al ser esta una línea de investigación relativamente nueva dentro del derecho ecuatoriano.

---

<sup>13</sup> Gabriel García Márquez, *Cien años de soledad* (Caracas: Ediciones La Cueva, 2018), 57.

## 1. Los abogados y la construcción del constitucionalismo en América Latina

Los estudios históricos indican que los abogados letrados han participado permanentemente en la construcción de los Estados-nación,<sup>14</sup> pues estos han sido los encargados de edificar la arquitectura político-legal de los países mediante la promulgación de dispositivos jurídicos, por ejemplo, las Constituciones y los códigos.<sup>15</sup> Además, estos se han caracterizado por reivindicar los símbolos y las tradiciones de la nación a raíz de fungir de historiadores, literatos, periodistas, sociólogos, entre otros profesionales, sobre todo, a lo largo del siglo XIX cuando surgieron las repúblicas en contraposición al sistema colonial y cuando aún no existía la profesionalización especializada en otras ramas del conocimiento.<sup>16</sup>

Aquellos abogados graduados en derecho se mantuvieron, a lo largo del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, como hombres letrados y, algunas veces, como figuras del campo intelectual y político; esto a diferencia de quienes ahora son graduados de derecho y son considerados como técnicos del saber jurídico más que como intelectuales. La ocupación principal de aquellos letrados no consistía en el litigio en tribunales o en la redacción de contratos, sino que estas actividades las realizaban los procuradores, los escribanos o los tinterillos —estos últimos también eran llamados *huizacheros* o *picapleitos*—, quienes no necesariamente tenían título universitario en derecho.<sup>17</sup> Los abogados o juristas, en tanto letrados, poseían un saber superior y general, sabían hablar y escribir bien, lo cual se expresó en una condición óptima para vincularse a la política.

De este modo, los abogados letrados, principalmente desde el siglo XIX hasta la mitad del siglo XX, mantuvieron una fuerte conexión con la escena política de sus países, ya que las élites políticas e intelectuales tuvieron por lo general una formación profesional

---

<sup>14</sup> Según Pérez, la nación puede ser entendida como la construcción social de una colectividad donde “lo ficticio sería la elevación de algunos de estos principios [la lengua, la historia, la cultura, la geografía, etc.] a elemento de diferenciación absoluto, a determinante de la nacionalidad”. Tomás Pérez, *Nación, identidad nacional y otros mitos nacionalistas* (España: Ediciones Nobel, 1999), 10. En la misma línea argumentativa, Anderson propone que la nación es “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana”. Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1993), 23. La nación es una construcción histórica que tiende a ser dinámica, ya que, como señala Hobsbawm no se debe pensar la nación como unívoca y estática. Eric Hobsbawm, *Naciones y nacionalismo desde 1780* (Barcelona: Crítica, 1998).

<sup>15</sup> Rogelio Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004).

<sup>16</sup> Anderson, *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*.

<sup>17</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*.

en torno a las leyes y parte de sus discursos se fundamentaron en el saber jurídico.<sup>18</sup> No obstante, el protagonismo de los abogados letrados en la construcción nacional ha tomado mayor o menor relevancia en determinados períodos. A continuación, se presenta un panorama general del rol de los abogados letrados en América Latina tomando como hilo narrativo los distintos momentos de la historia constitucional.

El siglo XIX, según Gargarella, dio origen al primer constitucionalismo latinoamericano caracterizado por el pacto entre liberales y conservadores frente al miedo a las revueltas sociales.<sup>19</sup> Aquí, las Constituciones tuvieron la tarea de dar orden a los nuevos países que debían superar el sistema colonial. Las Constituciones fueron el mecanismo para expresar la independencia y mantener la cohesión de los nuevos países. La decisión por el nuevo modelo constitucional produjo varios debates supuestamente irreconciliables entre liberales, conservadores y radicales que tuvieron su fin a raíz de la unidad de fuerzas liberales y conservadoras buscando evitar posibles revoluciones de los sectores radicales. Así, las primeras Constituciones fueron escritas bajo la superposición ideológica de ambos grupos: por un lado, el reconocimiento de libertades político-civiles y, por otro lado, un sistema de poderes enraizado en el autoritarismo.<sup>20</sup>

En este primer momento, los abogados letrados fueron protagonistas de la escritura de las nuevas Constituciones y, en consecuencia, de la definición del modelo jurídico-político. Rama sostiene que, en América Latina, los abogados conformaron la élite letrada desde antes de las repúblicas, cuando nacieron las nuevas ciudades como espacios políticos dominados por la escritura y la lectura del castellano frente a las mayorías analfabetas.<sup>21</sup> Sin embargo, los profesionales del derecho se tornan relevantes en el momento de las independencias, ya que estos fueron quienes dictaron las nuevas leyes que debían regular la vida de los países emergentes relegando la hegemonía mantenida por las leyes eclesiásticas.<sup>22</sup>

Para Rama, la red de letrados estuvo compuesta por abogados, escribanos, escribientes y burócratas de la administración quienes tenían en común ostentar cierto saber jurídico. El poder en la producción de códigos, leyes y escrituras públicas recayó

---

<sup>18</sup> Pérez.

<sup>19</sup> Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*.

<sup>20</sup> Para Gargarella, la organización del poder concentrado en el ejecutivo –la sala de máquinas– será una constante de la historia del constitucionalismo latinoamericano que se opone a salidas democráticas para la subsecuente efectivización de los derechos positivados (2013).

<sup>21</sup> Ángel Rama, *La ciudad letrada* (Montevideo: Arca, 1998).

<sup>22</sup> Aunque el discurso jurídico tiene peso desde la colonia, pues los letrados tomaban posesión “legal” de las tierras. Siendo la legalidad parte del mecanismo para llevar a cabo la acumulación primaria del capital a partir del despojo.

en que eran “indispensables para la obtención o conservación de los bienes, utilizando canónicos modos lingüísticos que se mantenían invariables durante siglos”.<sup>23</sup> El abogado mantuvo la hegemonía de la ciudad letrada hasta la aparición progresiva de nuevas profesiones vinculadas a lo público, por ejemplo, el periodismo, la literatura, la sociología, etc.<sup>24</sup>

Además, Pérez Perdomo, quien ha escenificado de una manera general la historia de los abogados en América Latina y su rol en la construcción de la arquitectura legal de los Estados-nación, señala que existe una tradición y una cultura jurídica común entre los países de la región por la influencia del derecho romano: “Partimos del supuesto de una unidad cultural de los abogados a pesar de pertenecer a países independientes con ordenamientos jurídicos parcialmente distintos”.<sup>25</sup> Pérez Perdomo, al igual que Rama, señala que los abogados durante el siglo XIX fueron parte importante de la élite intelectual que participó en los procesos para alcanzar la independencia de los diferentes países.<sup>26</sup> Pues, los abogados tuvieron la tarea de redactar las primeras Constituciones Políticas de los países emergentes, las cuales ensayaron diversos regímenes políticos – modelos monárquicos, republicanos, presidencialistas, federados, parlamentarios, entre otros–. Las Constituciones fueron en general el mecanismo de los diferentes gobiernos para expresar sus proyectos políticos, esto explica el porqué varios países, entre estos Ecuador, mantuvieron varias Constituciones a lo largo de la historia nacional.<sup>27</sup>

No solo las Constituciones se configuraron como dispositivos importantes para delimitar los Estados-nación nacientes, sino también la promulgación de códigos. Al respecto, Pérez Perdomo señala el propósito que tenía la expedición del código como dispositivo jurídico:

Es la expresión sucinta y clara de las reglas del derecho expresadas en un ordenamiento sistemático. El código se considera completo en sí mismo y, en consecuencia, deroga todo el derecho anterior. Aparte de ser una expresión decididamente moderna, vinculada al derecho natural moderno y la Ilustración, el código tiene un carácter nacional, fija el derecho en el ámbito nacional. Es, a la vez, producto del Estado-nación, expresión de la razón y de la nación.<sup>28</sup>

---

<sup>23</sup> Rama, *La ciudad letrada*, 44.

<sup>24</sup> Rama, *La ciudad letrada*.

<sup>25</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*, 101.

<sup>26</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*.

<sup>27</sup> Pérez.

<sup>28</sup> Pérez, 114.

En este sentido, los códigos fueron un conjunto sistemático de leyes respecto a un ámbito de la vida de los Estados-nación –ya sea el ordenamiento de las relaciones entre personas en el código civil, los temas sobre delitos en el código penal, los códigos de comercio o mercantiles, entre otros–, estos documentos eran aprobados por el poder legislativo. Su contenido “es una síntesis del derecho y los verdaderos autores de los códigos fueron juristas que han pasado por ello al panteón de los abogados de América Latina”.<sup>29</sup> Los primeros códigos latinoamericanos se fundamentaron en la tradición francesa y su respectivo Código Napoleónico. En el Ecuador, por ejemplo, el código civil se expidió en 1858 y este fue una traslación del Código chileno realizado por Andrés Bello quien usó como inspiración el sistema del Código Napoleónico.<sup>30</sup> No obstante, en los inicios de los países latinoamericanos, la visión moderna de los códigos no se impuso en su totalidad, pues la legislación española o indiana y la legislación portuguesa subsistieron por un buen tiempo dentro de la institucionalidad de las respectivas repúblicas.

En el marco de la construcción de los países en América Latina, Pérez Perdomo, en otro estudio de carácter particular, analiza a los juristas como intelectuales abocados al nacimiento de los Estados-nación.<sup>31</sup> Aquí, los juristas son definidos como “aquellas personas que piensan sobre el derecho y escriben sobre él, que generalmente se desempeñan como profesores universitarios y que frecuentemente también escriben ensayos o artículos de opinión sobre temas considerablemente generales”.<sup>32</sup> La figura del intelectual guarda relación con la producción de conocimiento, cuyo objetivo es incidir en el espacio político y la opinión pública. Además, el autor mira a los juristas de inicios del siglo XIX como guardianes de la legalidad ya que estos fundamentaron sus opiniones bajo presupuestos liberales y una corriente teórica formalista.<sup>33</sup>

El papel político de los abogados en la construcción del Estado-nación, durante la independencia, radicó en legitimar una ideología diferente a la monárquica, es decir, se pasó del orden de lo divino al orden de las leyes.<sup>34</sup> En este contexto, las universidades se configuraron como espacios para formar abogados que fuesen las clases dirigentes de los

---

<sup>29</sup> Pérez, 117.

<sup>30</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*.

<sup>31</sup> Rogelio Pérez, “Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina”, en *Historia de los intelectuales en América Latina* (Buenos Aires: Katz Editores, 2008), 168–84.

<sup>32</sup> Pérez, 168.

<sup>33</sup> Pérez, 182.

<sup>34</sup> Pérez, “Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina”.

nuevos Estados. De allí que las personas con formación jurídica se convirtieron en gran parte de las élites políticas hasta mediados del siglo XX. La enseñanza del derecho consistía en saberes transdisciplinarios –filosóficos, teológicos, políticos, estéticos, etc.–, que permitió a los juristas asumir roles en los ámbitos del periodismo, la literatura, la historia y la “participaban en reuniones políticas y en sociedades secretas”.<sup>35</sup>

Por otra parte, la formación del abogado residió en detentar un saber histórico del derecho, pues la historia del derecho en América Latina estuvo ligada a la construcción de los nuevos Estados-nación y perduró como tal hasta mediados del siglo XX. Di Gresia sostiene que “la Historia de la Ley comenzó a ser escrita en paralelo a la creación y construcción de los Estados modernos durante el siglo XIX”.<sup>36</sup> Así, existió una fuerte presencia de abogados historiadores debido al contexto de nacimiento de los Estados-nación que debían tener una legislación propia frente a la impuesta por la corona. Los abogados, en su tarea de promulgar nuevas leyes que superen el orden colonial, vieron la necesidad de remitirse a los orígenes de las instituciones jurídicas. De tal manera, la historia del derecho se tornó en una herramienta que permitió a los juristas tener claridad sobre los antecedentes de las normas de los Estados-nación a partir de sistematizar la legislación de los siglos XVI y XIX, y de comparar los distintos sistemas legales: español, europeo e indiano.<sup>37</sup>

Para Aguirre y Salvatore, a fines del siglo XIX, la profesión del abogado se encuentra ampliamente legitimada en la sociedad y prolifera una serie de colegios, revistas e intercambios internacionales sobre derecho. Desde 1870, estos espacios mantuvieron un fuerte interés por la historia del derecho de la región, lo que causó la apertura de cursos y la producción de publicaciones que trazaban la historia del derecho de los países. Esta historia fue escrita por abogados e historiadores aficionados interesados por las instituciones jurídicas y sus códigos.<sup>38</sup> Además, Candiotti señala que la historia del derecho consistió en el análisis de las obras y los tratados de los “grandes pensadores” que habían cumplido un rol en la creación de un perfil jurídico para los Estados. Estos historiadores consideraron a las diversas doctrinas de la época –

---

<sup>35</sup> Pérez.

<sup>36</sup> Leandro Di Gresia, “Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)” (Tesis de posgrado, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2014), 13, <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1065/te.1065.pdf>.

<sup>37</sup> Di Gresia, “Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)”.

<sup>38</sup> Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore, “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina”, *Revista Historia y Justicia*, n° 8 (2017): 226.

iusnaturalismo, liberalismo, catolicismo, utilitarismo, historicismo, positivismo— como bloques homogéneos y coherentes, más que como un pensamiento articulado con determinados contextos.<sup>39</sup> La línea de análisis orbitó alrededor del formalismo jurídico y de una narrativa secuencial y sumativa: los abogados impusieron “un modelo de escritura de la historia como una secuencia progresiva de leyes”.<sup>40</sup> Esta tendencia en las lecturas históricas del derecho duró hasta bien avanzado el siglo XX.<sup>41</sup>

En definitiva, para dicho momento, “la historia del derecho como disciplina estuvo estrechamente ligada, desde sus orígenes, al complejo proceso político de construcción estatal, y -al igual que la historia en general- fue un instrumento para la consolidación de los Estados-nación modernos”.<sup>42</sup> De modo similar, Florescano sostiene que la disciplina histórica ha servido para crear una tradición nacional mediante el uso de narrativas pasadas sobre determinados mitos de origen de los países.<sup>43</sup> Para Fonseca, tal interés de los abogados por la historia del derecho se fue contrarrestando a lo largo del siglo XX hasta quedar al margen de los pensum de las escuelas de derecho.<sup>44</sup>

Otro momento del constitucionalismo latinoamericano, retomando a Gargarella, tomó forma a finales del siglo XIX e inicios del XX y se asentó sobre el positivismo que instauró un nuevo paradigma en las sociedades: el de “orden y progreso”.<sup>45</sup> Este momento constitucional se caracterizó por la incapacidad del régimen anterior para la inserción de América Latina a la nueva geopolítica mundial, cuando la región se consolidó como exportadora de materias primas hacia los países industrializados. En consecuencia, “la producción precisó del autoritarismo: modelo de orden y progreso caracterizados por sistemas legales excluyentes, la concentración del poder en el ejecutivo, derechos políticos limitados y el uso extremo de poder coercitivo”.<sup>46</sup>

En estos contextos de modernización, la forma jurídica-política decimonónica no lograba encajar con las nuevas lógicas productivas que permitían vincularse a los

---

<sup>39</sup> Magdalena Candiotti, “Historia Política e Historia del Derecho: aportes y desafíos de su encrucijada en el estudio de las revoluciones hispanoamericanas y de los procesos de organización estatal”, *PolHis*, nº 10 (2012): 76.

<sup>40</sup> Di Gresia, “Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)”, 14.

<sup>41</sup> Aguirre y Salvatore, “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina”.

<sup>42</sup> Eduardo Zimmermann, “Constitucionalismo, historia del derecho e historia política: ¿El retorno de una tradición historiográfica?”, *PolHis*, nº 10 (2012): 38.

<sup>43</sup> Enrique Florescano, *La función social de la historia* (México: Fondo de Cultura Económica, 2012).

<sup>44</sup> Ricardo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho* (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2012).

<sup>45</sup> Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*.

<sup>46</sup> Gargarella, 85.

mercados internacionales, pues aún existían rezagos del orden colonial y de un fuerte conservadurismo en temas sobre la propiedad y el trabajo. En los países latinoamericanos, ciertas leyes que pertenecieron al sistema colonial y que vulneraban las condiciones de vida de las clases subalternas –por ejemplo, las normas respecto a la tributación, la propiedad o el trabajo de las poblaciones indígenas y de los “esclavos”– se prolongaron hasta bien entrado el siglo XX. La categoría de ciudadanía estuvo limitada a las élites, convirtiendo a los sectores populares –indígenas, afrodescendientes, entre otros– en ciudadanos de segunda que ni siquiera lograban tener derechos de primera generación como el derecho al voto.<sup>47</sup>

Entrado el siglo XX, el Estado-nación fue transformándose de acuerdo a los procesos sociales que reivindicaron el reconocimiento de derechos hacia las poblaciones marginadas. Este momento se lo conoce como constitucionalismo social. Gargarella señala que, a partir de la Revolución Mexicana y de la Constitución de Querétaro de 1917, se instauró un nuevo paradigma constitucional en la región enfocado en la cuestión social, pues se dieron adelantos en temas laborales, étnicos, culturales, entre otros.<sup>48</sup> Esta Constitución integró algunas demandas sociales renovadas, pero las bases tradicionales en la organización del poder se mantuvieron.<sup>49</sup> Este paradigma estuvo atravesado por el pensamiento político socialista, marxista y anarquista que migró de Europa hacia América Latina. Bajo esta figura, el Estado pasó a tener un rol interventor en el ámbito de la economía y en la producción y la reproducción de recursos. Varios países de la región crearon instituciones como el Banco Central, agencias de control y políticas de desarrollo, entre otras, que tienen como objetivo regular las relaciones económicas.

Gargarella señala cuatro respuestas del constitucionalismo al tipo de Estado interventor que se desarrollaron a lo largo del siglo XX: 1. La alternativa reformista referente a la combinación del reconocimiento de derechos sociales y de un presidencialismo moderado; 2. La alternativa populista que consistió en arreglos políticos entre clases sociales opuestas bajo los auspicios del Estado para asegurar el desarrollo económico y la paz social; 3. La alternativa democrática-excluyente que fue un pacto entre las élites políticas para encontrar una salida a la violencia extrema de sus países, donde quedaron relegadas las organizaciones de izquierda –por ejemplo, Colombia–; y,

---

<sup>47</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*.

<sup>48</sup> Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*.

<sup>49</sup> Gargarella.

4. La alternativa socialista que promovió la idea de revertir las condiciones de desventaja entre clases sociales.<sup>50</sup>

Bajo tal trasfondo, los abogados letrados –como los de la SJJ– durante el siglo XX asumieron otros roles en la vida política de los países: mientras que, durante el siglo XIX, los profesionales del derecho o juristas estuvieron preocupados en diseñar la normativa jurídico-política que iba a regir en los nuevos países latinoamericanos; por otra parte, para el siglo XX, estos se enfocaron en perfeccionar la forma jurídica del Estado a partir de la ampliación de los catálogos de derechos. Aquí, la participación de los intelectuales, ya no estuvo conformada solo por abogados, sino por una multiplicidad de profesionales. Rama indica que la red de letrados se amplió y se conformó por abogados, literatos, periodistas, filósofos, pedagogos, entre otros, quienes impulsaron políticas focalizadas en torno, por ejemplo, al trabajo, la educación, la cultura, etc.<sup>51</sup> Específicamente, durante este período, los abogados apostaron por la promulgación de códigos que regularan los ámbitos sociales y económicos, así se positivaron los primeros códigos de trabajo, y apoyaron en la derogación de leyes que promovían la desagregación social.<sup>52</sup> Dentro de la literatura revisada, para este período histórico, los abogados han recibido menor atención respecto a su rol como intelectuales abocados a la construcción de las naciones, a diferencia del período del siglo XIX. De allí que esta investigación sobre la SJJ contribuye a ampliar los estudios sobre los profesionales del derecho durante la configuración del Estado social en el siglo XX.

Además, el constitucionalismo social guarda estrecha relación con las políticas indigenistas y desarrollistas llevadas a cabo en la región andina durante el siglo XX. Para Yrigoyen las políticas indigenistas son parte del proyecto de los vencedores para integrar a los vencidos.<sup>53</sup> Este momento del constitucionalismo es considerado como integracionista, ya que el Estado reconoce ciertos derechos colectivos y especificidades de los pueblos indígenas sin dejar su esencia monocultural y su monismo legal.<sup>54</sup> El movimiento indigenista estuvo conformado por un vasto grupo de intelectuales del continente americano –entre estos abogados–. Este movimiento estuvo presente en

---

<sup>50</sup> Gargarella.

<sup>51</sup> Rama, *La ciudad letrada*.

<sup>52</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*.

<sup>53</sup> Raquel Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, en *Pueblos indígenas y derechos humanos* (Bilbao: Universidad de Deusto, 2006), 537–68.

<sup>54</sup> Yrigoyen.

Ecuador y se institucionalizó a partir de la creación del Instituto Indigenista Ecuatoriano en el año de 1943.<sup>55</sup>

El último momento del constitucionalismo latinoamericano, señalado por Gargarella y que es más contemporáneo, surgió a raíz del fin de las dictaduras y del nuevo modelo económico implementado en la región: el neoliberalismo.<sup>56</sup> La necesidad de superar las dictaduras hizo que estas Constituciones mantuvieran la ampliación del catálogo de derechos del período anterior, pero dejaron intacta la tradicional organización del poder fundamentada en el presidencialismo. Por otra parte, el neoliberalismo implicó la reducción de las competencias del Estado, evitando promover políticas públicas y programas sociales que interfieran con las lógicas de mercado. Así, se dictaron varias reformas legales que habilitaban la privatización de ciertos sectores, la protección de la inversión privada y extranjera, entre otras. En Ecuador, por ejemplo, la Constitución de 1998 determinó un Estado social de derecho y reflejó avances importantes en materia de derechos –respecto a la diversidad cultural, la niñez y adolescencia, las mujeres, las personas con discapacidad, entre otros–; y, a su vez, el país se vio inmerso en procesos de privatización y de achicamiento del Estado. La crisis social que ocasionó la implementación de dichas medidas trajo como consecuencia la implementación de Constituciones nuevas con una declaración exacerbada de derechos –el caso de países como Ecuador en 2007 o Bolivia en 2009–, aunque mantuvieron de cierto modo la concentración del poder.<sup>57</sup>

Respecto al rol de los abogados durante el neoliberalismo y la globalización en América Latina, Pérez Perdomo señala que los abogados empezaron a trasladar su experticia hacia otros ámbitos de la sociedad, por ejemplo, los tribunales, la defensa de clientes privados, al ejercicio del derecho internacional, entre otros. El autor concluye que la diversificación de los profesionales del derecho es inevitable a la globalización y, por ello, es necesario generar reflexiones en torno a la práctica jurídica y a la ética de los abogados en la región.<sup>58</sup>

Precisamente, en Ecuador, el estudio de los abogados es acotado y predomina la perspectiva decimonónica de la historia del derecho que se caracterizó por la escritura de

---

<sup>55</sup> Laura Bartoli, *Antropología Aplicada. Historia y perspectivas desde América Latina* (Quito: Abya-Yala, 2002).

<sup>56</sup> Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*.

<sup>57</sup> Gargarella.

<sup>58</sup> Pérez, *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*.

biografías de “los grandes pensadores del derecho”.<sup>59</sup> No obstante, vale recalcar que, desde la historia profesional, Becker ha hecho un esfuerzo por retratar a los tinterillos considerados como abogados para los sectores populares, aunque estos no hayan poseído título universitario. Este personaje nació en el siglo XIX y subsistió hasta bien avanzado el siglo XX. Los tinterillos fueron los mediadores entre las comunidades indígenas y el mundo legal.<sup>60</sup> Estos trabajaron en zonas rurales, aunque también, en menor medida, en zonas urbanas. Los tinterillos tuvieron un papel importante en la resolución de conflictos y su rol consistió en un interjuego de poderes entre las élites y las comunidades indígenas. Para las élites políticas, los tinterillos fueron figuras desdeñables pues se los acusaba de levantar revueltas y reclamos de las comunidades frente a los hacendados. A su vez, para las comunidades, los tinterillos fueron estafadores que no se hacían cargo realmente de su defensa, pero eran los únicos que les podían ayudar para disputar sus derechos dentro del mundo letrado.<sup>61</sup>

Una vez abordada la diferente literatura –o estado de arte de la investigación– sobre la historia de los abogados en la construcción del constitucionalismo en América Latina se da cuenta de la importancia del estudio de los abogados en la región y de la poca preocupación que este fenómeno ha tenido en el país. Además, esta ha permitido situar la SJL en el contexto del constitucionalismo social latinoamericano y definirla como parte de la élite letrada. Por tanto, nos preguntamos ¿cómo la SJL participó en la construcción de dicho momento del constitucionalismo? A continuación, se establecerá una propuesta metodológica de investigación que parte de mirar los límites del formalismo jurídico en el estudio de la historia del derecho, para luego situar las propuestas interdisciplinarias y críticas del derecho que abordan de manera más amplia al fenómeno jurídico. De este modo, en el marco interdisciplinario y crítico del derecho se propone una lectura histórico-cultural de los juristas de la SJL y su participación en la construcción del Estado social ecuatoriano.

---

<sup>59</sup> Por ejemplo: Ramiro Ávila, Enrique Ayala, y César Montaña, *Julio César Trujillo en sus propias palabras* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2019); Miguel Puga, “Luis Felipe Borja”, en *La gente ilustre de Quito* (Quito: Sociedad Amigos de la Genealogía, 1995), 35–40; Miguel Puga, “Carlos Tobar y Borgoño”, en *La gente ilustre de Quito* (Quito: Sociedad Amigos de la Genealogía, 1995), 263–66; Miguel Puga, “Luis Bossano”, en *La gente ilustre de Quito* (Quito: Sociedad Amigos de la Genealogía, 1995), 44–46.; entre otros.

<sup>60</sup> Marc Becker, “En busca de tinterillos: Intermediarios en el mundo indígena ecuatoriano durante el siglo XX”, *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 37 (2013): 97–124.

<sup>61</sup> Becker.

## 2. Crítica a la autorreferencialidad histórica del derecho en el dogmatismo jurídico

La producción de conocimiento jurídico, a lo largo de su historia, ha tenido una trayectoria amplia que va desde su origen en las sociedades pre-estatales hasta la consolidación y desarrollo de los Estados-nación bajo el predominio del derecho republicano. Sin embargo, la disciplina jurídica moderna nació en el siglo XIX con el ímpetu de universalizar su enfoque teórico<sup>62</sup> y de lograr su autonomía como conocimiento científico.<sup>63</sup> Se la puede denominar, en aquel primer momento, como “aquella disciplina que trata de conocer el derecho desde el punto de vista normativo, es decir, tiene como objeto la descripción del aspecto normativo del derecho”.<sup>64</sup>

Este tipo de ciencia jurídica se asienta sobre las llamadas escuelas clásicas del derecho –principalmente, la exégesis en Francia– y su campo de investigación se lo ha denominado como dogmatismo jurídico.<sup>65</sup> Courtis señala que “la dogmática propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, operarlo, optimizarlo, mejorarlo”.<sup>66</sup> Además, esta escuela se ha caracterizado por perseguir, desde la teoría pura del derecho, una racionalidad técnico-formal enraizada en el dogmatismo positivista.<sup>67</sup> Al respecto, Correas afirma que tal manera de concebir a la disciplina jurídica responde a un determinado posicionamiento político, en tanto, este reproduce las relaciones de dominación legitimadas en la estructura normativa de las sociedades a partir del discurso de la legalidad.<sup>68</sup>

Courtis detalla algunas características de la enseñanza del derecho basada en el formalismo jurídico: la separación tradicional de asignaturas en razón de los códigos estatales –por ejemplo, civil, penal, laboral, mercantil–; la memorización es el eje central del aprendizaje de las normas; el estudio de la jurisprudencia es secundario; la efectividad de las leyes es una temática poco cuestionada; y, en general, la discusión interdisciplinaria ocupa un espacio marginal en las escuelas de jurisprudencia, “sirviendo apenas como barniz de ‘cultura general’ que complementa el carácter central del aprendizaje de las

---

<sup>62</sup> Albert Calsamiglia, “Ciencia jurídica”, en *El derecho y la justicia* (Madrid: Editorial Trotta y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000), 19.

<sup>63</sup> Ramiro Ávila, *La utopía del oprimido* (México: Edicionesakal, 2019), 53.

<sup>64</sup> Calsamiglia, “Ciencia jurídica”, 17.

<sup>65</sup> Oscar Correas, “Formalismo, jusnaturalismo, sociologismo. El voluntarismo”, en *Introducción a la crítica del derecho moderno* (México: Editorial Fontamara, 2013), 19–28.

<sup>66</sup> Christian Courtis, “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”, en *Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (España: Editorial Trotta, 2006), 106.

<sup>67</sup> Antonio Wolkmer, *Introducción al pensamiento jurídico crítico* (Bogotá: ILSA, 2003), 35.

<sup>68</sup> Correas, “Formalismo, jusnaturalismo, sociologismo. El voluntarismo”.

materias codificadas”.<sup>69</sup> También, García y Rodríguez señalan que el formalismo jurídico representa un aislamiento disciplinario respecto a otras ciencias, debido al apego del derecho a la norma escrita y a su consecuente separación de la dinámica social. Así, el derecho ha ignorado a las ciencias sociales y, al mismo tiempo, ha impedido tomar prestadas diversas herramientas analíticas y metodológicas de tales ciencias.<sup>70</sup>

Respecto al predominio de dicha racionalidad técnico-formal en las ciencias jurídicas desde la academia latinoamericana se han levantado voces que critican el arraigo de esta en los sistemas de enseñanza de las escuelas de jurisprudencia, principalmente, en las universidades de pregrado –aunque existen escuelas de derecho que salen de dichas lógicas y que en algún momento de su trayectoria han buscado implementar materias transversales al derecho–<sup>71</sup>. Por ejemplo, Ávila advierte que la presencia del formalismo jurídico en las universidades tiende a configurar una cultura jurídica apegada a un sistema burocrático e inquisitivo. Mientras que Gonzales indica que, en Perú, tal situación ha ocasionado la producción de tesinas o de monografías que usan como referencia las teorías clásicas del derecho –la exégesis principalmente– para hablar desde y de dichos ordenamientos legales: “La estructura de los programas de educación legal en el país ha estado siempre dominada por una férrea perspectiva más atenta al orden de los códigos que a la dinámica social”.<sup>72</sup>

En este escenario donde la transdisciplinariedad se ha visto marginada de la enseñanza del derecho, la historia aparece como una asignatura en segundo plano.<sup>73</sup> Esta se ha visto reducida a la recopilación de la normativa estatal pasada, ya que el formalismo

---

<sup>69</sup> Christian Courtis, “Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario”, en *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos* (Bogotá: ILSA, 2003), 78.

<sup>70</sup> Mauricio García y César Rodríguez, “Introducción: Derecho y sociedad en América Latina”, en *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos* (Bogotá: ILSA, 2003), 17.

<sup>71</sup> Entre dichos autores, Ávila sostiene que el formalismo jurídico tiene relación con que en las aulas de las facultades de jurisprudencia se enseñe una “concepción del derecho liberal, privatista, individualista y centrada en la propiedad”. Ávila, *La utopía del oprimido*, 53. Así mismo, Gonzales, a partir del estudio del caso peruano, indica que las reformas a la enseñanza del derecho, en la década de 1970, se implementaron como una denuncia a la formación unívoca de abogados centrados en el formalismo y el derecho privatista. Además, Gonzales arguye que el formalismo en la educación ha sido funcional a una economía del libre mercado contraria a la formación de abogados comprometidos con las transformaciones sociales y los grupos subalternos. Gorki Gonzales, “La enseñanza del Derecho en el Perú: cambios, resistencias y continuidades”, *Revista de Derecho PUCP*, n° 56 (2003): 889–944. Y, Courtis señala que la enseñanza jurídica en el campo jurídico latinoamericano se ha centrado en las formas de los ordenamientos jurídicos. Courtis, “Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario”.

<sup>72</sup> Gonzales, “La enseñanza del Derecho en el Perú: cambios, resistencias y continuidades”, 891.

<sup>73</sup> Courtis, “Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario”.

jurídico, como una postura teórico-metodológica, ha imposibilitado situar al derecho dentro de los procesos históricos de la sociedad. El derecho ha pretendido ser un sistema ajeno a las transformaciones sociales, y sus verdades se han fundamentado en un pasado impoluto e inalterable. Así, la historia del derecho, como una asignatura universitaria marginal, se ha limitado al análisis de los códigos o al estudio del derecho romano. Respecto a esto, Fonseca sostiene que el derecho romano ha sido concebido por los juristas como el origen de las instituciones jurídicas modernas –especialmente del derecho privado– y se lo ha estudiado como un traslape acrítico hacia la actualidad.<sup>74</sup>

Precisamente, dentro de las escuelas clásicas del derecho se encuentra la denominada “Escuela histórica del derecho”, cuyo mayor referente de esta ha sido el jurista Friederich Savigny. Dicha escuela nació en el siglo XIX como una postura crítica hacia los juristas de la ilustración y sus propuestas codificadoras. Aquí, los códigos, bajo los principios innovadores de la ilustración, iban a configurar a los nuevos Estados y serían las fuentes del derecho. Savigny, por otro lado, apelaba a una visión histórica del derecho que se asienta en el espíritu del pueblo y en un derecho antiguo. Sin embargo, Savigny no logró superar la autorreferencialidad del derecho de los codificadores franceses pues su estudio histórico se enfocó en el rescate de la normativa del derecho romano como un reflejo de la verdad jurídica.<sup>75</sup>

Wolkmer denomina dicha forma de comprender la historia del derecho como historiografía tradicional.<sup>76</sup> Esta se fundamenta en el formalismo jurídico que la hace “presa de los textos legales y de la exégesis de sus códigos”, y que la convierte en parte de los mecanismos de reificación del ordenamiento jurídico, político y social. Así, “el espacio institucionalizado pasa a ser cubierto por un universo ideológico presentado como una situación natural e independiente del devenir histórico”.<sup>77</sup> De este modo, la historia tradicional del derecho ha terminado por fundirse en las lógicas del formalismo, esbozando narrativas descontextualizadas del fenómeno jurídico que se remiten a un pasado remoto desde una perspectiva lineal, estática y conservadora.<sup>78</sup>

Si bien, es importante el conocimiento de la técnica jurídica y el entendimiento de la arquitectura normativa de los Estados, no es menos relevante propender al análisis

---

<sup>74</sup> Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, 25.

<sup>75</sup> José Contreras, “Savigny y la escuela histórica del derecho”, en *La filosofía del derecho en la historia*, s. f.

<sup>76</sup> Antonio Wolkmer, *História do direito no Brasil* (Rio de Janeiro: Forense, 2002).

<sup>77</sup> Wolkmer, 16.

<sup>78</sup> Wolkmer, *História do direito no Brasil*.

crítico de otros ámbitos del derecho. De hecho, desde la disciplina jurídica han surgido corrientes que ven en los estudios interdisciplinarios y críticos del derecho una posibilidad para salir de aquella autorreferencialidad de la ley. Estas miradas del fenómeno jurídico han tomado conciencia de la diversidad de hechos sociales que se pueden estudiar al relacionar las normas escritas y las prácticas jurídicas. Así pues, el análisis histórico resulta no solo transversal a dicho fenómeno, sino que se presenta como un campo específico del saber jurídico.

De este modo, la presente investigación toma cierta distancia de los estudios de la dogmática jurídica –principalmente de la perspectiva del formalismo jurídico– que tienen la tarea de mejorar la aplicabilidad del sistema jurídico.<sup>79</sup> Esta investigación, por otra parte, busca situarse en la interdisciplinariedad como un aporte a los estudios históricos del campo jurídico ecuatoriano. El siguiente acápite esboza los principales aportes a la ampliación del fenómeno jurídico realizados por tres movimientos conformados por abogados que han mantenido el interés por la interdisciplinariedad y la historia del derecho: el Realismo Jurídico, Derecho y Sociedad, y las Teorías Críticas del Derecho.

### **3. La interdisciplinariedad y la teoría crítica del derecho: Ampliación del fenómeno jurídico**

La interdisciplinariedad y la crítica del derecho han significado, al contrario de las escuelas formalistas, que lo jurídico sea estudiado como un hecho social. Esto ha implicado ampliar la mirada del fenómeno jurídico traspasando los límites de la arquitectura legal. La apuesta por ir más allá de las fronteras entre disciplinas ha nacido como una crítica a la ciencia moderna que se configuró bajo el ideal de la especialización –la división social del trabajo– y de la necesidad de fragmentar el mundo.<sup>80</sup> Dentro de las ciencias jurídicas existen varios movimientos de abogados que, en distintas épocas, se abocaron a la interdisciplinariedad y crítica del derecho. A saber: el Realismo Jurídico, Derecho y Sociedad, y las Teorías Críticas del Derecho.

---

<sup>79</sup> Courtis, “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”.

<sup>80</sup> Mauricio García y César Rodríguez, “Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos”, en *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos* (Bogotá: ILSA, 2003), 17.

El Realismo Jurídico nació durante “el período de entreguerras, hacia 1918, y se consolidó en la década de 1920-30”.<sup>81</sup> Este fue la semilla, dentro de las ciencias jurídicas, para abandonar los postulados del formalismo jurídico, pues sus integrantes buscaron introducir lo empírico dentro de las explicaciones del derecho. Principalmente, los autores denominados realistas impulsaron la producción de análisis sociológicos y económicos del derecho.

Las investigaciones del Realismo Jurídico se enfocaron en el estudio de la jurisprudencia, la discrecionalidad de los jueces y las cortes donde “los jueces son estimulados por hechos y por cuestiones no-jurídicas”.<sup>82</sup> De este modo, el derecho se transformó en un fenómeno social más a estudiar. Recalde señala dos ideas madres sustentadas en las investigaciones de los Realistas: la primera se refiere al “uso de la sociología para comprender las nociones de equidad y discrecionalidad en el trabajo de las cortes”; y la segunda tiene que ver con la búsqueda de explicaciones “sobre las formas de razonamiento de los jueces, en lugar de limitarse a denunciar sus fallos equívocos”.<sup>83</sup>

Así, Holmes y Pound, autores del Realismo Jurídico, manifiestan la necesidad de acudir a las ciencias sociales y humanidades para poder explicar realmente al derecho, ya que los principios legales debían ser el reflejo del espíritu de una época y una sociedad determinada. Estos apelaban al uso tanto de métodos económicos como sociológicos para abandonar la lógica deductiva del derecho. Así también, Holmes mantuvo cierto interés por la historia del derecho, ya que propuso mirar, desde una especie de antropología histórica, los diferentes contextos de producción del derecho no occidental. Holmes evidenció que “las formas tempranas de responsabilidad civil respondían a sentimientos de pasión y venganza”.<sup>84</sup>

Más tarde, después de la II Guerra Mundial, el movimiento Derecho y Sociedad retoma el interés por los análisis empíricos del derecho.<sup>85</sup> Dicha ola de estudios surgió durante la década de 1960,<sup>86</sup> al reunirse varios abogados y científicos sociales – sociólogos, antropólogos, politólogos– para dialogar sobre el derecho. Para ellos, el

---

<sup>81</sup> Gabriela Recalde, “Repensando la iushistoria: aportes del realismo jurídico a la discusión”, *UNA Revista de Derecho*, n° 1 (2016): 3.

<sup>82</sup> Recalde, 6.

<sup>83</sup> Recalde, 4.

<sup>84</sup> Recalde, 8.

<sup>85</sup> Rogelio Pérez, “Sociología del derecho”, en *El derecho y la justicia* (Madrid: Editorial Trotta y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000), 29–38.

<sup>86</sup> Pérez recalca que, en 1947, se crea en Japón la Asociación Japonesa de la Sociología del Derecho; para 1962 en Estados Unidos se crea el *Research Committee on Sociology of Law* y otras más a nivel nacional; y para 1989 se crea el Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati, España. (p. 31)

derecho ya no era definido como un conjunto de normas, sino como “una institución social de comportamientos, símbolos y rituales o como producto de los intereses de grupos políticos”.<sup>87</sup> En sus inicios, Derecho y Sociedad mantuvo un enfoque teórico funcionalista que veía a la sociedad como un sistema, y construyó sus investigaciones sobre la defensa de la objetividad y la neutralidad científica mediante el uso de métodos de las ciencias naturales trasladados a las ciencias sociales.<sup>88</sup>

Principalmente, las universidades estadounidenses, vinculadas con un Estado que se mostraba activo mediante políticas públicas, abrieron líneas de investigación alrededor del movimiento de los derechos civiles, de la guerra, la pobreza y el crimen.<sup>89</sup> Sin embargo, hubo una diferencia de intereses entre abogados e investigadores sociales, por ejemplo, los abogados prestaron mayor atención a las instituciones legales –cortes, abogados, jueces y policías.<sup>90</sup> Así, Derecho y Sociedad se fue convirtiendo en un espacio amplio de debates, donde proliferó la diversidad de integrantes y el eclecticismo teórico. Respecto a esto, Blocq y Woude señalan que debido a dicha diversidad dentro del movimiento surgieron fracciones de pensamiento, una de ellas: las Teorías Críticas del Derecho.<sup>91</sup>

Las Teorías Jurídico-Críticas –TJC– se suman a la ampliación de la mirada del derecho desde sus inicios en la década de 1970. Las tendencias de la teoría crítica del derecho surgieron no solo en EEUU –la *Critical Legal Studies* fue fundada en 1977, en la Universidad de Wisconsin, por un grupo de profesores y especialistas de diversas áreas de las Ciencias Humanas, muchos provenientes del movimiento *Law and Society Association*–, sino en otros países y bajo diversos contextos.<sup>92</sup> No obstante, estas tienen en común reclamar en contra del sesgo ideológico de la ciencia, sobre todo, de las teorías jurídicas.

Si bien, las TJC pueden ser parte del campo Derecho y Sociedad debido a que usan en sus análisis la interdisciplinariedad, estas se agrupan y particularizan principalmente a partir del principio político que ve al conocimiento jurídico como un

---

<sup>87</sup> Silvina Pezzetta, “Derecho y sociedad: Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense”, en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015), 672.

<sup>88</sup> Pezzetta, “Derecho y sociedad: Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense”.

<sup>89</sup> Daniel Blocq y Maartje van der Woude, “Making sense of the Law and Society movement”, *Erasmus Law Review*, n° 2 (2018): 135, <https://doi.org/10.5553/ELR.000105>.

<sup>90</sup> *Ibid.*

<sup>91</sup> Blocq y van der Woude, “Making sense of the Law and Society movement”, 138.

<sup>92</sup> Antonio Wolkmer, “Tendencias contemporáneas de la teoría crítica en el Derecho”, en *Teoría crítica del derecho desde América Latina* (México: Edicionesakal, 2017), 59.

dispositivo de poder. El cual, si bien se configura como una herramienta de control social de las clases dominantes, a su vez, puede convertirse en una estrategia de emancipación de los sectores subalternos.

Wolkmer, al estudiar la teoría crítica en relación con el pensamiento jurídico, advierte que las TJC se componen por una diversidad de escuelas de pensamiento que van desde el estructuralismo hasta el postestructuralismo. Aunque estas tienen en común el cuestionar, repensar o superar al modelo jurídico tradicional.<sup>93</sup> Por otro lado, Ruiz indica que las TJC restablecen la relación entre derecho y política: “los juristas críticos restauran el vínculo entre el derecho y la política, sin renunciar a producir teóricamente en el campo del conocimiento”.<sup>94</sup> Esta fórmula deconstruye conceptos jurídicos como son la libertad, la igualdad, la justicia, los derechos, la democracia, etc.

Seguendo a Wolkmer, la TJC en un inicio se vio inmersa dentro de la corriente clásica del marxismo, que sitúa al derecho en la superestructura de las relaciones económicas de una formación social determinada. De tal manera, el derecho es definido como un epifenómeno de la lucha de clases, donde este es el instrumento de la clase dominante –la burguesía–, para legitimar el uso de la violencia estatal. Sin embargo, dicha visión economicista del derecho resultó insuficiente para dar cuenta de la complejidad social. Así, ciertas teorías críticas hablan desde los análisis del ejercicio del poder basados en los aportes de Foucault y de Bourdieu, donde el derecho termina por ser un espacio de disputas entre sujetos cuyas relaciones tienden a ser más bien dinámicas.<sup>95</sup>

Un aporte desde América Latina a las TJC fueron los planteamientos del pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico discute la legitimidad del derecho occidental a partir de la presencia de otros sistemas jurídicos no hegemónicos o subalternos. Esta subalternidad del derecho contiene ciertas estrategias de emancipación y resistencia frente al orden capitalista. Algunos estudios sobre el pluralismo jurídico se han centrado en la justicia de comunidades indígenas de los Andes y de las zonas periféricas urbanas.<sup>96</sup>

Las TJC, que se fundamentan en el marxismo o postmarxismo, han rescatado una lectura histórica del derecho, por ejemplo, al tomar en cuenta el materialismo histórico

---

<sup>93</sup> Wolkmer, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*.

<sup>94</sup> Alicia Ruiz, “Derecho, democracia y teorías críticas al fin del siglo”, en *Desde otra mirada: Textos de teoría crítica del derecho* (Buenos Aires: Eudeba. Universidad de Buenos Aires, 2009), 14.

<sup>95</sup> Wolkmer, “Tendencias contemporáneas de la teoría crítica en el Derecho”.

<sup>96</sup> Antonio Azuela, “Los asentamientos populares y el orden jurídico en la urbanización periférica en América Latina”, *Revista Mexicana de Sociología*, n° 55 (1993); Germán Palacio, *Pluralismo Jurídico* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1993); Antonio Wolkmer, *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nova cultura no direito* (San Paulo: Alfa-Omega, 1994).

como método para comprender la transformación de las formas jurídicas en relación con los sistemas de dominación del capitalismo. Respecto a esto, Sandoval arguye que “uno de los retos de la historia crítica del derecho es observar la manera en que esta relación entre la violencia, el derecho, el despojo y la dominación capitalista se ha mantenido a lo largo de los procesos históricos”.<sup>97</sup> Así, siguiendo a Sandoval, la importancia de esta perspectiva histórica del derecho reside en la desvelación del carácter ideológico del Estado y en la posibilidad de buscar salidas contrahegemónicas desde el derecho.<sup>98</sup>

En resumen, el Realismo Jurídico, Derecho y Sociedad y las TJC tienen en común el superar la definición autorreferencial del derecho y dotar de nuevos sentidos a los conceptos jurídicos. Por un lado, el Realismo Jurídico abrió paso al análisis económico y sociológico del derecho y se enfocó en la discrecionalidad de los jueces. Por otro lado, Derecho y Sociedad se constituyó en un movimiento amplio que sumó varios temas nuevos sobre el derecho, por ejemplo, la pobreza o el crimen. Por último, las TJC apelaron a una definición del derecho en concordancia con su contexto político, por lo que el derecho no es un sistema aislado de la política.

De este modo, la ciencia jurídica ha demostrado que el campo del derecho implica una complejidad de fenómenos sociales, donde la interdisciplinariedad crítica es la herramienta para dar cabida a una mirada del derecho como un hecho social. En este sentido, el trabajo histórico permite enfocar la atención en el desarrollo de determinadas instituciones jurídicas y en sus sujetos. Especialmente, la historia cultural abre un camino para comprender la diversidad de sujetos que construyen al campo jurídico. Siguiendo los pasos de juristas como Hespanha o Wolkmer que han buscado romper con la historia jurídica tradicional, asentada sobre las corrientes formalistas del derecho, y han incursionado en la historia cultural para mirar las culturas jurídicas de sus países.<sup>99</sup>

Tras la revisión de las diferentes perspectivas interdisciplinarias y críticas del derecho, mi investigación se inserta en este campo que comprende al derecho como un hecho social y cultural a estudiar desde los análisis empíricos. De este modo, surge la propuesta desde la historia cultural anclada a los enfoques interdisciplinarios y críticos de derecho para aportar una mirada a los abogados como sujetos diversos que configuran el campo jurídico.

---

<sup>97</sup> Daniel Sandoval, “Apuntes para una metodología de la historia crítica del derecho”, *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, nº 109 (2014): 153, <https://doi.org/10.9732/P.0034-7191.2014v109p139>.

<sup>98</sup> Sandoval, “Apuntes para una metodología de la historia crítica del derecho”.

<sup>99</sup> Antonio Hespanha, *Cultura Jurídica Europea: síntesis de un milenio* (Madrid: Editorial Tecnos, 2002); Wolkmer, *História do direito no Brasil*.

#### 4. Hacia una historia cultural de los abogados

La historia cultural es un enfoque histórico que surgió en la década de 1970 a raíz de la atención puesta por parte de los historiadores en las propuestas de la antropología postmoderna.<sup>100</sup> Esta corriente de la antropología replanteó el uso de las teorías estructuralistas en el análisis de la cultura, a partir de tomar en mayor consideración la producción y la difusión de los símbolos, de los significados y del lenguaje desde la agencia de los sujetos. Principalmente, dicha postura partió de la antropología simbólica llevada a cabo por Clifford Geertz quien dio cabida a la descripción densa como definición del quehacer etnográfico.<sup>101</sup>

La descripción densa, a diferencia de la descripción superficial, da cuenta de los distintos niveles de interpretación simbólica de la cultura. Por lo que, para Geertz, el análisis de la cultura “consiste en desentrañar las estructuras de significación —lo que Ryle llamó códigos establecidos, expresión un tanto equívoca, pues hace que la empresa se parezca demasiado a la tarea del empleado que descifra, cuando más bien se asemeja a la del crítico literario— y en determinar su campo social y su alcance”.<sup>102</sup>

En tal sentido, la lectura etnográfica de la cultura y la historia empatan en la necesidad de comprender los procesos culturales desde el tejido de los variados elementos contextuales que forman parte de un acontecimiento simbólico. Para ello, la cultura se la interpreta desde su textualidad y se entrelaza con el “estar aquí” definido por el proceso de escritura que lleva a cabo el investigador. Al respecto, el historiador Stone aboga por un regreso del relato y las narrativas como forma de escribir la historia, la cual se caracteriza por ser descriptiva, tener un espacio particular y específico de estudio, y enfocarse en las prácticas de los sujetos más que en las determinaciones macroestructurales de la sociedad.<sup>103</sup>

Aquí, las narrativas se construyen a partir de una imbricación de voces que se superponen desde distintos niveles de poder, por ejemplo, la de los sujetos investigados y la del investigador. Rosaldo sostiene que las etnografías deben ser construidas desde las propias “narrativas de los protagonistas acerca de su conducta”, las cuales “merecen ser

---

<sup>100</sup> Peter Burke, “La historia cultural y sus vecinos”, *Alteridades* 17, n° 33 (2007): 111–17.

<sup>101</sup> Clifford Geertz, “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”, en *La interpretación de las culturas* (Barcelona: Gedisa Editorial, 2003), 17–40.

<sup>102</sup> Geertz, 24.

<sup>103</sup> Lawrence Stone, “La historia como narrativa”, *Debats*, n° 4 (1983): 91–105.

atención como formas de análisis social”.<sup>104</sup> Y, dichas narrativas están hilvanadas con sus contextos socio-culturales de producción.

Pue y Sugarman abogan por la historia cultural de los abogados que presta atención al estudio particular de los diversos sujetos que componen el campo jurídico.<sup>105</sup> Así, el análisis del derecho también bebió de la influencia del giro cultural en las ciencias sociales, promovido por la antropología y la literatura. Según Pue y Sugarman, la historia cultural de los abogados tiene como principal preocupación describir y analizar la producción, transmisión y recepción de ideas y prácticas de los abogados en sociedades específicas a través del tiempo.<sup>106</sup> La historia cultural no pretende construir una mirada unitaria de los abogados sino, más bien, mirar su pluralidad en tanto los abogados se constituyen como subgrupos diferenciados. El abogado, en tanto categoría, ha sido comprendido desde diferentes significados según las personas, la época, la geografía –urbanos o rurales–, entre otros.

Más que encontrar leyes causales en la historia de lo que se trata es de descifrar los significados de una época. Para ello, a diferencia de las grandes narrativas históricas del derecho, la historia cultural de los abogados se enfoca en las particularidades de los hechos y los sitúa cultural y socialmente.<sup>107</sup> Tomando en consideración que los documentos con los que se trabaja no son inocentes ni discursos transparentes, más bien, estos son documentos escritos por autores atravesados por diversas intenciones y estrategias.<sup>108</sup>

Pues bien, a diferencia de las perspectivas históricas que procuran dar cuenta de las dinámicas del derecho a partir de escribir grandes narrativas, mi investigación se centra en visibilizar el rol particular de un grupo de abogados: los integrantes de la SJL quienes participaron en la consolidación del constitucionalismo social en Ecuador. Es decir, este trabajo realiza una descripción densa sobre cómo los abogados letrados de la SJL se representaron a sí mismos como constructores del Estado-nación desde un enfoque latinoamericanista que configura diversos discursos y prácticas alrededor del derecho, su profesión y su pensamiento. Se hace uso de categorías de la historia cultural e intelectual como son las revistas como dispositivos culturales para la circulación de ideas, la

---

<sup>104</sup> Renato Rosaldo, *Cultura y verdad: La reconstrucción del análisis social* (Quito: Abya-Yala, 2000), 167.

<sup>105</sup> Pue y Sugarman, “Introduction: Towards a cultural history of lawyers”.

<sup>106</sup> Pue y Sugarman, 13.

<sup>107</sup> Lynn Hunt, *The new Cultural History* (Berkeley: University of California press, 1989), 12.

<sup>108</sup> Hunt, 18.

configuración de redes y trayectorias intelectuales, y el papel de las instancias institucionales.<sup>109</sup>

En suma, la trayectoria de los abogados letrados en la construcción del constitucionalismo en América Latina es remota y ha ido transformándose a lo largo del tiempo. La diversidad de sujetos del campo jurídico –abogados, tinterillos, juristas, entre otros– hace necesaria una lectura particular y profunda de aquellos sujetos. De allí, la propuesta por traer al presente a la S JL, organización que ha sido invisibilizada por la historia hegemónica del derecho, aunque la misma sea relevante para el mundo jurídico-político del Ecuador. Sobre todo, al ser esta un espacio de letrados –según la definición de Rama– que pensaron el derecho en relación con la construcción del constitucionalismo social latinoamericano. A partir de su interés político en consolidar derechos sociales reclamados por una vasta población marginada por el Estado liberal-conservador a lo largo del siglo XIX. Tal retrato de la S JL y su participación en la ampliación de derechos sociales resulta ser una apuesta por sumar esfuerzos en la ampliación de la fotografía del “otro derecho” ecuatoriano.

---

<sup>109</sup> Silveira, “La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)”; Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*; Sarlo, “Intelectuales y revistas: razones de una práctica”., entre otros.

## Capítulo segundo

### Entre letrados y patriotas en la Sociedad Jurídico-Literaria

El abogado disimulaba su vergüenza jugando  
con la cadena burguesa que atravesaba su  
panza de esbirro.<sup>110</sup>

La Sociedad Jurídico Literaria –SJL– fue fundada por un grupo de abogados letrados que formaron parte de la historia cultural del derecho ecuatoriano durante el siglo XX. Como se vio en el anterior capítulo, los abogados letrados mantuvieron una estrecha relación con la política de los países, pues estos configuraron los dispositivos legales del Estado-nación. Bajo dicha lógica, la SJL se conformó como un espacio amplio de reflexión intelectual y de acción editorial para intervenir en la escena pública y crear lazos académicos a nivel nacional y regional. La SJL se preocupó por los problemas de la “nación mestiza” y buscó darles una salida jurídica y cultural. Los miembros de la SJL, por un lado, vieron en los análisis jurídicos la vía para edificar la institucionalidad del Estado y, por otro lado, usaron la literatura para apelar a los valores identitarios de la nación.

Este segundo capítulo aborda aquellos elementos que retratan a la SJL y sus particularidades en el universo jurídico ecuatoriano. De este modo, se presenta la siguiente estructura argumentativa: En primer lugar, se construye el contexto político y social de los orígenes de la SJL que implicó un proceso de modernización. En segundo lugar, se da cuenta de quiénes conformaron la SJL y cómo generaron un espacio de diferenciación intelectual mediante prácticas propias de legitimación del saber jurídico-político. Por ejemplo, la acción editorial de la *Revista de la Sociedad-Jurídica Literaria* como un dispositivo cultural de la modernidad. En tercer lugar, se indica cómo la SJL configuró una red latinoamericana que influyó para el uso discursivo del derecho y la literatura en torno al proyecto de la “nación mestiza” y la construcción del constitucionalismo social.

---

<sup>110</sup> Enrique Terán, *El cojo Navarrete* (Quito: Taller Gráficos Americana, 1940), 145.

## 1. La Sociedad Jurídico-Literaria y la modernización liberal

La SJL se fundó en 1902 cuando se desarrollaba el liberalismo ecuatoriano –1895 a 1925– ligado a procesos de modernización. Dicho proceso de modernización, a inicios del siglo XX, significó el escenario cultural apropiado para la creación de la SJL, una agrupación de intelectuales que buscaba en la ciencia jurídica la respuesta a la construcción de la institucionalidad del Estado-nación. Por tanto, vale empezar por preguntarse ¿qué es la modernización? y ¿cómo esta influyó en la SJL? La modernización es definida como un proyecto social, cultural, político y económico que se encuentra en constante evolución, es decir, se proyecta a lo largo de la historia desde diferentes ámbitos. Algunos estudiosos señalan que la modernidad comenzó con la crisis del sistema feudal y se prolongó hasta el último cuarto del siglo XX.<sup>111</sup>

Para Echeverría, lo moderno se manifiesta en tres fenómenos: la secularización política, la técnica científica y el individualismo. Estos fenómenos se encuentran entrelazados en un proceso donde se origina una nueva relación entre la sociedad y su capacidad de producción.<sup>112</sup> La secularización política es el proceso por el cual la religión pierde su carácter público y se desprende de las instituciones estatales. La técnica científica hace referencia a la objetivación del mundo físico y a la razón como saber que permite modificar dicho mundo. El individualismo determina el nuevo carácter social que deja atrás los lazos o vínculos comunitarios. Además, lo moderno se configura con la suma del elemento de la “experiencia progresista”, es decir, una “línea temporal recta y ascendente” de dominio del hombre sobre su historia.<sup>113</sup>

En la historiografía ecuatoriana es común que se nombren diferentes hitos de modernización en diversas coyunturas políticas que van desde los inicios de la república hasta los momentos más recientes. Para algunos historiadores, el período de la Revolución Liberal –de 1895 a 1925– trajo consigo cambios profundos que dan cuenta de elementos modernos en los discursos, en las políticas estatales y en el tejido social.<sup>114</sup> Por ejemplo, el liberalismo tuvo como proyecto político secularizar al Estado, es decir, se enfrentó al poder clerical fortalecido desde inicios del Ecuador como república independiente. La

---

<sup>111</sup> Jorge Seda, “El intelectual en la modernidad”, *El amauta*, n° 6 (2009): 1–65.

<sup>112</sup> Bolívar Echeverría, *¿Qué es la modernidad?* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009).

<sup>113</sup> Echeverría, 9.

<sup>114</sup> Eduardo Kingman, *La ciudad y los otros. Quito 1860-1940: higienismo, ornato y policía* (Quito: Flacso-Ecuador, 2006); Ana Goestchel, *Educación de las mujeres, maestras y esferas públicas: Quito en la primera mitad del siglo XX* (Quito: Flacso-Ecuador y Abya-Yala, 2007).

transición de una administración colonial hacia una estatal se caracterizó por la prolongación del dominio y rol político-económico de la Iglesia Católica: se unificó “la cruz y el cetro” durante la configuración republicana del Ecuador.

La primera Constitución de 1830 dictaminó como religión oficial al catolicismo, la cual estaba inserta como ideología dominante en la sociedad. Durante la segunda mitad del siglo XIX, y con la formación del Estado ecuatoriano, la Iglesia no solo sostuvo su control ideológico, sino que coadyuvó a la administración político-económica del país. En tanto que el clero se consolidó como una élite, que “mantuvo e incluso amplió su capacidad de acumulación de bienes, especialmente tierras, con lo que se constituyó en el primer latifundista del país, al mismo tiempo que conservó, aunque disminuidas, sus funciones en lo que hoy llamaríamos el ‘sistema financiero’, puesto que varias instituciones eclesiásticas actuaban de prestamistas y depositarios de dinero”.<sup>115</sup>

De tal modo, una de las transformaciones más relevantes llevadas a cabo por la Revolución Liberal fue poner en debate la relación entre Iglesia y Estado mantenida hasta esos momentos en la época republicana del Ecuador. En palabras de Prieto, “la Revolución, así como los esfuerzos modernizantes del Estado y la Iglesia Católica, estimularon diversas discusiones acerca de las relaciones entre religión y política y la secularización pública”.<sup>116</sup> La secularización tuvo como eje programático el desmontar el catolicismo de los espacios públicos, lo que se llevó a cabo a partir de un proceso de reformas que proclamaron a Ecuador como un Estado laico. Por ejemplo, la declaración constitucional sobre la libertad de cultos y conciencia en 1896<sup>117</sup>, el Registro Civil en 1900, Ley de Matrimonio y Divorcio en 1902, Ley de Cultos de 1904, laicidad de la educación, la prensa y los espacios de opinión pública.

Para Ayala, el liberalismo luchó contra el poder unilateral que la Iglesia mantuvo en la educación –principal aparato ideológico del Estado–, poder que era reforzado “con el manejo de la censura y el uso de la represión estatal, que ejercían los dignatarios sobre los libros, la prensa, los espectáculos públicos y las personas e instituciones de quienes se sospechaba estaban vinculadas a otras religiones o grupos prohibidos”.<sup>118</sup> Así, la

---

<sup>115</sup> Enrique Ayala, “El laicismo en la historia del Ecuador”, *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 8 (1996): 5.

<sup>116</sup> Mercedes Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)* (Quito: Flacso-Ecuador, 2004), 38.

<sup>117</sup> “El Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador y hará respetar las manifestaciones de ellas” Constitución del Ecuador, 1896-97, Art. 13, citado en Ayala, p. 126. Enrique Ayala, “De la revolución alfarista al régimen oligárquico liberal”, en *Nueva Historia del Ecuador*, vol. 9 (Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2018), 126.

<sup>118</sup> Ayala, “El laicismo en la historia del Ecuador”, 5.

ampliación de la educación laica fue una herramienta de construcción de la nación, ya que permitió la transmisión de los valores ciudadanos figurados por el liberalismo —el libre pensamiento, la participación política, entre otros—. Además, la educación posibilitó paulatinamente la inserción de otros sectores, como son las mujeres y la clase media; sin embargo, en gran parte, el acceso aún estuvo restringido a un grupo minoritario de la población. Según Goestchel, “las formas de instrucción más avanzadas estaban reservadas a una capa pequeña de la población urbana, tanto de los sectores altos como de las capas medias ilustradas”.<sup>119</sup> Debido a que el acceso de las mujeres a la educación superior seguía siendo mínimo, la SJL se configuró principalmente por abogados hombres y por una poca presencia de mujeres.<sup>120</sup>

La SJL, compuesta por una mayoría de abogados liberales, formó parte de los intelectuales que socavaron el pensamiento religioso de las arcas del Estado. Así, la SJL en varios de sus artículos respaldó el principio constitucional del laicismo, aduciendo a la libertad de conciencia y a la preminencia de la razón en las instituciones estatales. Por ejemplo, en el primer número de la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, se publicó un ensayo sobre la libertad de cultos que consiste “en que un Gobierno político otorgue por medio de una ley la libertad de cultos o conceda a las diversas religiones un culto público en la nación, prometiendo a todas igual protección civil”.<sup>121</sup> En otra publicación, Arregui al estudiar la Constitución de 1897 reitera el avance que significó “suprimir el artículo 12 que lleva por epígrafe la Religión”, pues “desapareció ese anacronismo científico”.<sup>122</sup>

Por otra parte, la declaración de la “libertad de conciencia, de cultos, de imprenta” trajo consigo “el apareamiento de un espacio para la opinión pública”.<sup>123</sup> Es así que en el escenario social se presentaron varios intelectuales que coincidieron alrededor de espacios laicos y civiles como son los gremios, organizaciones de trabajadores, sociedades, entre otros. Siendo este el caso de la SJL como una organización civil que dejaba atrás el discurso moralizante de la religión y retomaba el interés sobre los asuntos políticos y públicos donde lo divino ya no tenía injerencia alguna. Uno de los fenómenos

---

<sup>119</sup> Goestchel, *Educación de las mujeres, maestras y esferas públicas: Quito en la primera mitad del siglo XX*, 85.

<sup>120</sup> Las mujeres que escribieron en la revista fueron tres: Dolores Sucre y Mercedes de Moscoso presentaron algunos poemas. Y Marietta de Veintimilla publicó su conferencia sobre “Psicología moderna”.

<sup>121</sup> Francisco Chiriboga, “La religión del Estado”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1 (1902): 35.

<sup>122</sup> Víctor Arregui, “La Constitución de la República”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 20 (1904): 87.

<sup>123</sup> Ayala, “De la revolución alfarista al régimen oligárquico liberal”, 141.

de la época que acompañó a dichas organizaciones laicas fue el “aumento de periódicos y revistas como resultado de la libertad de imprenta, y la ampliación del público lector”.<sup>124</sup> De allí que la SJL tuvo como objetivos: circular sus ideas mediante la publicación de una revista, crear una biblioteca, llevar a cabo espacios para disertaciones públicas, entre otros.

La Revolución Liberal también llevó a cabo algunas transformaciones en lo que respecta al elemento de la modernización de las relaciones productivas a partir del avance de la técnica científica referido por Echeverría. Así, la SJL, como se verá más adelante, comprendió al derecho como un saber de Estado que promueve el progreso de la sociedad, pues se fundamenta en la objetividad científica. Por otra parte, Kingman señala los principales avances técnicos como el desarrollo de vías –particularmente el ferrocarril– y la dinamización del mercado que “coincidió con la relativa secularización de la vida social y una política de ‘adecentamiento’”.<sup>125</sup> Mientras que para Ayala, el liberalismo trajo consigo un proyecto de industrialización y de abolir las formas agrarias basadas en el latifundio –el llamado concertaje–: “Alfaro se comprometió con un programa no sólo de secularización del Estado, sino de franco avance modernizador que incluía el desarrollo industrial, la organización obrero-artesanal y, hasta cierto punto, la liberación de los campesinos de las arcaicas relaciones de producción”.<sup>126</sup>

Sin embargo, dichos cambios en la estructura económica del país no se consolidaron en su totalidad y las lógicas de producción basadas en la agroexportación se mantuvieron en la historia futura del Ecuador.<sup>127</sup> Lo que sí pasó es que el tema económico sobre las reformas del agro y la industrialización suscitó el interés y el debate de las élites culturales ecuatorianas, entre esta la SJL –como se verá más adelante–. A decir de Prieto, la convulsión político-económica de la época hizo que las cuestiones sociales se debatieran a través de medios y expresiones públicas de comunicación, por ejemplo, la prensa, el ensayo político, la pintura, la fotografía, la poesía y la música.<sup>128</sup>

Respecto a la vida urbana que fue el escenario de desarrollo de la SJL, se evidenciaron cambios paulatinos, sobre todo, en las ciudades de Quito y Guayaquil. En

---

<sup>124</sup> Goestchel, *Educación de las mujeres, maestras y esferas públicas: Quito en la primera mitad del siglo XX*, 76.

<sup>125</sup> Kingman, *La ciudad y los otros. Quito 1860-1940: higienismo, ornato y policía*, 41.

<sup>126</sup> Ayala, “De la revolución alfarista al régimen oligárquico liberal”, 137.

<sup>127</sup> Ayala, “De la revolución alfarista al régimen oligárquico liberal”; René Zavaleta, “El Estado en América Latina”, n° 7 (1986): 81–93.

<sup>128</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*, 39.

Quito, los procesos de modernización referentes al incremento tecnológico tienen que ver con la implementación de servicios básicos, luz eléctrica, alcantarillado y transporte. Por ejemplo, el transporte cambió el paisaje de la ciudad ya que se ampliaron las vías para permitir el acceso a los primeros automóviles. A decir de Lazo:

En cuanto al transporte ocurren una serie de cambios importantes que configuran la instauración de nuevas y novedosas estructuras viales en la trama urbana: se introduce el primer automóvil en Quito desde la temprana fecha de 1901, ya para 1908 llega el ferrocarril, en 1914 se instaura el servicio de tranvías, en 1919 se pavimentan algunas calles, para 1920 llega el primer avión a la urbe y se introducen las motocicletas.<sup>129</sup>

Sin embargo, la modernización durante este período no fue homogénea en la sociedad y presentó cierta desigualdad en espacios que se mantuvieron estratificados y jerarquizados, principalmente en los espacios designados a las élites culturales del país. Kingman señala que “la adopción de códigos y prácticas culturales ‘modernas’ sirvió como un mecanismo de distinción con respecto a lo no moderno, lo no urbanizado y lo indígena”.<sup>130</sup> Es así que el contexto de modernización se hilvanó con la realidad que atravesaban los sectores rurales, la particularidad en Ecuador, al igual que América Latina, residió en una constante contradicción entre lo moderno y lo tradicional: “la ciudad moderna parece quedar atrapada entre una decadencia aristocrática y una multiplicidad de ejes sociales y culturales viejos y nuevos”.<sup>131</sup> Esta contradicción llamará la atención de la SJL y de los intelectuales en general, pues dentro de sus debates en torno a la nación estuvo presente el devenir de la población rural indígena.

En tal sentido, los espacios producidos por la secularización permitieron a la SJL afianzarse como una organización de interés por lo civil y la política estatal. Además, esto propició que la SJL y otras organizaciones coopten un público mayor que empezó a acceder a niveles más altos de educación. Sin embargo, se mantiene como una élite masculina-letrada formada por la aristocracia y la clase media frente a mayorías analfabetas, diferenciándose de lo definido como popular. Lo popular en esos momentos continuó siendo una parte mayoritaria de la población que se concentró en la zona rural y su identidad se constituyó por lo indígena. Varios elementos que transformaron la vida social del Ecuador, sobre todo, la opinión pública, influenciaron en la aparición de la SJL.

---

<sup>129</sup> Orlando Lazo, “La imagen fotográfica de Guillermo Illescas en el contexto de la primera modernidad quiteña (1900-1930)” (Maestría, Quito, FLACSO-Ecuador, 2016), 15.

<sup>130</sup> Kingman, *La ciudad y los otros. Quito 1860-1940: higienismo, ornato y policía*, 41.

<sup>131</sup> Hernán Ibarra, *La otra cultura: imaginarios, mestizaje y modernización* (Quito: Abya-Yala, 1998), 36.

La SJL estuvo interpelada por los debates de la época, por los nuevos dispositivos culturales –la imprenta o la publicación de revistas y de diarios– y por el posible acrecentamiento de un público lector en las capas medias y altas de la sociedad.

## 2. Una mirada al interior de la Sociedad Jurídico-Literaria

La SJL nació en Quito, el 13 de enero de 1902, a partir de la necesidad de ser un espacio de producción de conocimiento y de confluencia de intelectuales: abogados letrados. Los orígenes de la SJL estuvieron marcados por las transformaciones económicas, políticas y culturales de la Revolución Liberal. Cuando diversos sectores se organizaron alrededor de una constelación de asociaciones civiles alejadas de los principios clericales. Los intelectuales de la SJL como fenómeno sociológico son consecuencia de aquella modernidad que trajo consigo el liberalismo. Así, aquellos intelectuales fueron interpelados por los agregados tecnológicos en la urbe, por las convulsiones sociales, por las ideas de secularización de la política y por la necesidad de insertarse en los espacios acrecentados de la opinión pública. De la misma forma, la estética literaria de finales del siglo XX también influyó en los intelectuales que, desde sus inicios, mostraron un manejo profundo del lenguaje. A decir de la misma SJL:

A fines del año 1900, cuando apenas había cesado los gritos de matanza entre hermanos, cuando repercutía aún a lo lejos el estampido del cañón, cuando apenas el monstruo de la discordia había dejado de conmover todos los ánimos, cuando el desaliento había cundido por donde quiera, cuando las ciencias y las artes ahuyentaban cual tímidas aves en desatada tempestad, cuando no se veía sino plumas que se rompen, liras que callan, libros que se cierran; un grupo de jóvenes entusiastas se congrega y, con esa decisión solo saben inspirar los propósitos nobles y elevados, organizan la Sociedad Jurídico-Literaria y, el 13 de enero de 1901 [respecto al año de creación en otros artículos de la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* se señala que fue en 1902 y, además, dicho año coincide con la primera publicación de su revista] queda definitivamente constituida.<sup>132</sup>

Los estatutos de la SJL indican que esta “tiene por objeto el estudio de la Jurisprudencia y el cultivo de las bellas artes” y cuyo funcionamiento gira en torno a la realización de las siguientes actividades: “disertaciones y discusiones científicas y literarias, publicar una Revista y formar una Biblioteca”.<sup>133</sup> La SJL se constituyó a partir del molde tradicional de los letrados decimonónicos que tiene por características una

---

<sup>132</sup> Luis Borja, “Discurso de introducción pronunciado por el presidente de la Sociedad Sr. D. Luis F. Borja”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 19 (1904): 4.

<sup>133</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Estatutos de la Sociedad Jurídico-Literaria” (1906), 3.

cultura urbana y una matriz europeo occidental “que puede reconocerse sin esfuerzo en las disciplinas que cultivan las universidades latinoamericanas, en los géneros discursivos con que los escritores ponen en forma el deseo de expresión literaria, y en el vocabulario de sus debates ideológicos”.<sup>134</sup>



Figura 1. Miembros del directorio de la SJL en 1907. Primera fila: Manuel María Sánchez, José Rafael Bustamante, José María Ayora, Julio E. Moreno, Manuel Cabeza de Vaca, Leónidas García. Segunda fila: Aurelio Falconí, Aurelio Román, Aníbal Viteri Lafronte, Alfonso Moscoso, Leoncio G. Patiño. Tercera fila: César Torres, Carlos A. Flores, Eduardo Mera, Luis F. Veloz, Jesús Vaquero Dávila. Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria, 1952, Quito, p. 7.

Es así que los inicios de la SJL presentan influjos del siglo XIX, cuando los espacios de formación y actividad intelectual, como las asociaciones, tienen un auge en América Latina, sobre todo durante la segunda mitad de dicho siglo. Sabato denomina a este momento como un “entusiasmo asociacionista”, el cual consiste en la propagación de un amplio repertorio de formas organizativas, entre las que se encuentran las sociedades profesionales: “Se crearon sociedades de ayuda mutua, clubes sociales, culturales y deportivos, logias masónicas, asociaciones de inmigrantes, círculos literarios,

<sup>134</sup> Altamirano, “Introducción general”, 12.

*sociedades profesionales*, agrupaciones festivas, organizaciones de beneficencia, asociaciones de empresarios, y también comisiones y comités de índole más efímera”.<sup>135</sup>

La SJL fue creada, en su mayoría, por un grupo de jóvenes estudiantes de derecho de la Universidad Central del Ecuador –UCE– que tuvieron la consigna de generar un espacio de renovación del pensamiento social, jurídico y literario.<sup>136</sup> Así, esta debía ser la vanguardia frente a sus antecesores, es decir, disputar la hegemonía de la *doxa* del campo intelectual. En tanto, dentro de dicho campo los agentes disputan la verdad a partir de nuevas prácticas investigativas y constructos teóricos.<sup>137</sup> En palabras de los integrantes de la SJL:

En los últimos meses del año que expiró unos pocos jóvenes, cursantes en esta Universidad, concibieron la idea de fundar una asociación la que debía tener por fin el estudio del Derecho en sus múltiples manifestaciones y el de la Literatura, siquiera sea para amenizar las áridas discusiones jurídico-filosóficas.<sup>138</sup>

Hegemonía que se consigue por la capacidad de movilizar ciertos tipos de capitales –sociales, culturales o económicos–. El nivel de lazos sociopolíticos generados coadyuva a posicionarse dentro de un determinado campo. En el caso de la SJL, para acceder al escenario intelectual, sus integrantes usaron varias conexiones con agentes del campo cultural y político del momento. Por ejemplo, Carlos R. Tobar,<sup>139</sup> quien resultó ser padre de un joven fundador de la SJL y Rector de la UCE, fue reconocido como mecenas de la SJL:

No puedo hablar de la instalación de nuestra Sociedad sin que se me venga a la memoria el nombre del eminente ciudadano, del desinteresado amigo y protector de la juventud que se ilustra, señor doctor don Carlos R. Tobar, cuyo nombre va unido, como tuve ya la honra de expresarlo en una publicación periódica, a todo esfuerzo que hacen los jóvenes para ser útiles a su patria.<sup>140</sup>

---

<sup>135</sup> Hilda Sabato, “Nuevos espacios de formación y actuación intelectual: prensa, asociaciones, esfera pública (1850-1900)”, en *Historia de los intelectuales en América Latina: La ciudad letrada, de la conquista al modernismo*, vol. I (Buenos Aires: Katz Editores, 2008), 390.

<sup>136</sup> Por ejemplo, la SJL tuvo como integrantes a figuras como Viteri Lafrontera y Jacinto Jijón y Caamaño quienes son pensadores importantes para la disciplina histórica en el país.

<sup>137</sup> Pierre Bourdieu, *El oficio de científico* (Barcelona: Anagrama, 2003).

<sup>138</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Oficial. Junta General. Sesión del 5 de Setiembre de 1902”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 4 (octubre de 1902): 233.

<sup>139</sup> Político, escritor y diplomático quiteño nacido el 4 de noviembre de 1853. Su hijo, Sr. Carlos M. Tobar Borgoño, fue uno de los fundadores y socios activos de la Sociedad Jurídico-Literaria.

<sup>140</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Oficial. Junta General. Sesión del 5 de Setiembre de 1902”, 233–34.

Además, parte de dicho posicionamiento en el campo intelectual fue el relacionarse con la UCE. Los miembros de la SJL desde sus inicios tuvieron un vínculo fuerte con la UCE al ser sus estudiantes, así esta fue el lugar donde celebraron la primera reunión de inauguración. Y luego, la universidad se convirtió en sitio regular de encuentro de la SJL:

El señor Tobar B. comunicó que el señor Rector de la Universidad había suministrado un local para las reuniones de la Sociedad. Se acordó que, al siguiente día, el señor Presidente, a nombre de la Sociedad, reciba el local que se le concedía, y el infrascrito, apoyado por el Presidente, hizo la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad. Tribútese un voto de gratitud al señor Rector de la Universidad, por haberse dignado proporcionar un local para las reuniones de la Sociedad Jurídico-Literaria.<sup>141</sup>

Precisamente, la universidad es, en sí misma, el espacio de desarrollo de la vida intelectual moderna –aunque no sea el único– debido a que está conformada por una vasta población con conocimientos reconocidos institucionalmente. Para Altamirano, la universidad es entendida como “el centro productor de las profesiones de donde se recluta la enorme mayoría de aquellos que desempeñan en el espacio público el papel de intelectuales”.<sup>142</sup>

Otro despliegue de capital social para que la SJL consolide su posición en el campo intelectual ecuatoriano y tenga un mejor funcionamiento orgánico se enmarcó dentro del ámbito de la política. Primero, estos obtuvieron ayuda directa del presidente de la república, Leónidas Plaza Gutiérrez, cuyo mandato empezó en 1901 y finalizó en 1905:

La Sociedad tenía ya un salón adecuado; mas faltábale el mobiliario, el que se sirvió obsequiárnoslo el Excmo. Señor Presidente de la República, a insinuación del Honorable Señor Ministro, doctor don Julio Arias. Acciones generosas como las del Señor General Plaza [...] aun cuando se recomiendan por sí mismas, es necesario que las pregonemos siquiera en esta ocasión solemne para no pasar por mal agradecidos.<sup>143</sup>

Y segundo, la SJL tuvo la colaboración del Congreso de Diputados de 1902 que consistió en conseguir financiamiento para la publicación mensual de su principal medio de difusión, la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*: “Y sea esta oportunidad –al cierre del tomo II de la revista– de dar los más cumplidos agradecimientos al Congreso

---

<sup>141</sup> Rafael Arcos, “Oficial: Acta de instalación de la Sociedad Jurídico-Literaria”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1 (1902): 55.

<sup>142</sup> Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*, 172.

<sup>143</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Oficial. Junta General. Sesión del 5 de Setiembre de 1902”, 234.

de 1902, que comprendiendo lo elevado de los propósitos de la Sociedad Jurídico-Literaria, hizo constar en el Presupuesto una partida para auxiliar a la publicación de la Revista”.<sup>144</sup>

En suma, los inicios de la SJL advierten que el Estado fue un polo de atracción para los intelectuales, donde estos encontraron una fuente de recursos para reproducir sus prácticas de hombres letrados. De hecho, Altamirano señala que “el Estado ha desempeñado papeles diferentes ante los intelectuales, para quienes fue, según los momentos y los países, alternativamente un adversario o un aliado, un mecenas o un aparato de persecución”.<sup>145</sup> Vale mencionar que la cooperación del Estado para con la SJL no fue del todo gratuita, ya que como se mirará más adelante, el Estado precisa de intelectuales que proporcionen saberes –jurídicos, administrativos, técnicos, entre otros– que refuercen la cohesión entre sus ciudadanos.

Al consolidarse la SJL, esta definió una estructura organizativa interna que consistió en una directiva elegida para un período de cuatro meses y estuvo conformada por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, primer y segundo vocal, prosecretario y bibliotecario, y tesorero. A continuación, se ejemplifica lo mencionado en la tabla subsiguiente:

Tabla 1  
Directiva de la Sociedad Jurídico-Literaria en los años 1902 y 1903

<b>Directiva en el año 1902</b>			
	<b>Enero – Abril</b>	<b>Mayo – Agosto</b>	<b>Sept. – Dic.</b>
<b>Presidente</b>	Rafael N. Arcos	Rafael N. Arcos	Teodomiro Duarte C.
<b>Vicepresidente</b>	Ramón Ojeda V.	Rafael Ruales A.	Celio E. Salvador
<b>Secretario</b>	Luis Felipe Borja	Luis Felipe Borja	Luis Felipe Borja
<b>Primer Vocal</b>	Carlos Tobar B.	Teodomiro Duarte C.	Rafael N. Arcos
<b>Segundo Vocal</b>	Moisés Luna	Francisco Chiriboga B.	Gonzalo Zaldumbide
<b>Prosecretario y bibliotecario</b>	Alberto M. Gómez	Alberto M. Gómez	Alberto M. Gómez
<b>Tesorero</b>	César Mantilla	Primitivo Yela	José Cornelio Arcos
<b>Directiva en el año 1903</b>			
	<b>Enero – Abril</b>	<b>Mayo – Agosto</b>	<b>Sept. – Dic.</b>
<b>Presidente</b>	Luis Felipe Borja	Luis Felipe Borja	Luis Felipe Borja
<b>Vicepresidente</b>	Rafael N. Arcos	Moisés Luna	Moisés Luna
<b>Secretario</b>	Alberto M. Gómez	Alberto M. Gómez	Alberto M. Gómez

<sup>144</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Notas”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 12 (junio de 1903): 401.

<sup>145</sup> Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*, 127.

<b>Primer Vocal</b>	Gonzalo Zaldumbide	Francisco Chiriboga B.	José Antonio Baquero
<b>Segundo Vocal</b>	Ramón Ojeda V.	Ramón Ojeda V.	Carlos A. Larrea Ch.
<b>Prosecretario y bibliotecario</b>	Alejandro Mosquera	Aurelio Román	Aurelio Román
<b>Tesorero</b>	José Cornelio Arcos	José Cornelio Arcos	José Cornelio Arcos

Fuente: Revista de la Sociedad Jurídica-Literaria, 1902 y 1903

Elaboración propia

Este tipo de organización se muestra estratificada, en la que sus miembros disputaron pequeños espacios de poder para la dirección de la organización. Esta estratificación se relaciona con las capacidades y recursos de cada agente que le permitan convertirse en dirigente. Algunas de estas capacidades y recursos residen en el nivel intelectual y en la posibilidad de activar redes sociales. Pues, los cargos directivos precisan de destrezas como saber hablar hacia públicos amplios, redactar documentos o relacionarse fácilmente.<sup>146</sup> Además, la SJL se configuró como un grupo masculino de intelectuales, donde las mujeres estuvieron ausentes –como se vio anteriormente solo tres mujeres escribieron a lo largo de la existencia de la revista: Dolores Sucre, Mercedes de Moscoso y Marietta de Veintimilla–.

Los intelectuales reunidos en la SJL tuvieron como finalidad encontrarse “cara a cara con la suficiente frecuencia como para construir intercambios intensos de interacción ritual, forjar ideas-emblemas, identidades, energías emocionales que persisten y a veces dominan otras”.<sup>147</sup> De allí que las actividades de la SJL consistieron en reuniones entre sus miembros una vez por semana, donde se realizaron las llamadas disertaciones por parte de sus integrantes:

Con el entusiasmo de los asociados dimos comienzo a nuestros trabajos y los hemos continuado hasta la presente reuniéndonos una vez por semana, con excepción del mes de Julio en que, por ser el tiempo destinado para los exámenes del fin de curso, no ha podido funcionar regularmente la Sociedad. Los viernes, conforme lo prescriben los Estatutos mis compañeros han leído valiosísimas disertaciones en las que han hecho derroche de ilustración, talento y estudio.<sup>148</sup>

<sup>146</sup> Sabato, “Nuevos espacios de formación y actuación intelectual: prensa, asociaciones, esfera pública (1850-1900)”, 398.

<sup>147</sup> Collins Randall citado en Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*, 126.

<sup>148</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Oficial. Junta General. Sesión del 5 de Setiembre de 1902”, 234.



Figura 2. Conferencia dictada por Rafael Alvarado en el salón de actos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria. 1953. Quito, p. 179.

Además, la formación académico-intelectual de sus integrantes fue menester para la SJL por lo que se conformaron discusiones orales en aras de incentivar al debate: “Para que sus socios se acostumbraran a discurrir con prontitud, a la réplica oportuna, y a la improvisación y al debate, estableció también la Sociedad el sistema de discusiones orales acerca de temas de antemano conocidos”.<sup>149</sup> En suma, la SJL se configuró como un espacio de interacción de abogados letrados que bajo un mismo objetivo crearon una estructura de sociabilidad intelectual. La que no solo tuvo un fin endógeno que es interactuar entre iguales, sino que también tuvo la característica de ser un espacio colectivo que autoriza y legitima el saber-práctico de sus miembros hacia el mundo exterior.

El intelectual es un término acuñado a finales del siglo XIX en Europa y ha sido caracterizado según las funciones que determinada sociedad le asigna. Estas funciones pueden ir desde el acto contemplativo hasta la acción política. Según una definición normativa, el intelectual tiene dos opciones para producir pensamiento: la una se da en situación de aislamiento y la otra se asienta en la relación con el contexto social de producción. Siguiendo a Dosse, una mirada correcta de los intelectuales “tiene que quedar abierta a la pluralidad de estas figuras que, todas, señalan matizaciones diferentes de la

---

<sup>149</sup> Borja, “Discurso de introducción pronunciado por el presidente de la Sociedad Sr. D. Luis F. Borja”, 6.

manera de tocar el teclado de la expresión intelectual”.<sup>150</sup> Por lo que a continuación, se abordarán los elementos que constituyeron la identidad de los miembros de la SJL, tomando en consideración una mirada desde las propias representaciones de los sujetos sobre sí mismos.

### **2.1. Los integrantes de la Sociedad Jurídico-Literaria: Abogados letrados e intelectuales**

Los integrantes de la SJL se definieron como hombres letrados y, a su vez, como intelectuales. Los letrados, al igual que los intelectuales, son productores de bienes simbólicos y se caracterizan porque su conocimiento incide en la esfera pública a partir de tener un papel activo dentro de los debates de la sociedad.<sup>151</sup> Estos buscan crear sus propios espacios diferenciados donde suelen agruparse y “se vuelven unos hacia otros [...] para discutir y reflexionar en torno de las cuestiones que le son caras y atañen a algunos de los campos del trabajo intelectual”.<sup>152</sup>

La SJL fue un espacio diferenciado a partir de la configuración de los intereses de sus integrantes que giraban en torno al derecho, la literatura y la política. Esta agrupación de intelectuales significó la posibilidad de crear interacciones rituales que autorizan el quehacer de la *intelligentsia* y, a su vez, la acumulación de capital simbólico producto del reconocimiento entre pares.<sup>153</sup> Prochasson sostiene que “las amistades que se tejen, las solidaridades que se refuerzan, las exclusiones que allí se manifiestan [...] son elementos útiles para la comprensión del funcionamiento de una sociedad intelectual y para el análisis de la circulación de las ideas”.<sup>154</sup>

En tal sentido, los miembros de la SJL, en un inicio, se nombran a sí mismos como hombres de letras o sabios, y sólo más tarde integrarán a sus textos la denominación de intelectuales. En 1915, aparece en su revista el artículo denominado “La acción de los intelectuales”, escrito por Isaac Barrera. De ahí que, durante la primera década de vida, se denominaran como hombres de letras que se fundamentan en la ciencia y el arte:

---

<sup>150</sup> François Dosse, *La marcha de las ideas. Historia de los intelectuales, historia intelectual* (Valencia: Universidad de Valencia, 2007), 34.

<sup>151</sup> Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*, 111.

<sup>152</sup> Altamirano, 113.

<sup>153</sup> Pierre Bourdieu, *Las reglas del arte. Génesis y estructura del campo literario* (Barcelona: Anagrama, 1995).

<sup>154</sup> Prochasson Christophe citado en Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*, 140.

“Jóvenes pundonorosos, decididos por el estudio y esclavos de sus deberes [...] que ambicionan la gloria en el cultivo de las Ciencias y las Letras”.<sup>155</sup>

Vale advertir que el término intelectual ha tomado diversos matices según cada momento de la historia. Sin embargo, dentro de la historia intelectual, el uso de dicha palabra como gente de saber que incide en la opinión pública apareció en Francia, en 1898, a partir del caso Dreyfus, abanderado por Émile Zola, cuando un grupo de actores del campo de saber se declaró y autodefinió como intelectuales como un acto público.<sup>156</sup> Mientras que en Latinoamérica se registra el primer uso del término intelectual en una carta abierta escrita por José Rodó, en 1900, donde se anuncia sobre su próximo ensayo a publicarse, *Ariel*: “Es, como se verá, una especie de manifiesto dirigido a la juventud de nuestra América [...] Me gustaría que esta obra mía fuera el punto de partida de una campaña de propaganda entre los intelectuales de América”.<sup>157</sup>

Pues bien, las prácticas tradicionales de la SJL, en sus inicios, apelaron a la objetividad científica; es decir, a la construcción de conocimiento sin ningún tipo de sesgo subjetivo y/o político. De ahí que su autoridad se soporte sobre el saber científico del derecho que se asiente sobre el paradigma positivista:

El Derecho, la ciencia de las ciencias, la que, en lo posible, aspira a recibir de Dios el más grande de sus atributos, la justicia, merece preferente atención; y así pues, gustosísimos insertaríamos los trabajos que nos envíen los juriconsultos ecuatorianos, ora acerca de las reformas que requieren nuestras leyes, ora se concreten a criticar científica y desinteresadamente las resoluciones de nuestros Tribunales de Justicia, ora, en fin, contengan observaciones elevadas y científicas para el mejoramiento de nuestra Legislación.<sup>158</sup>

Los integrantes de la SJL se ven a sí mismos como sujetos de ciencia ajenos a ideologías y a los avatares del mundo común que nublan la comprensión de la realidad social. Sin embargo, esto resulta una ilusión ya que el conocimiento está atravesado por los contextos de la época. Esta ilusión de neutralidad es una virtud, la cual habilita a estos a dotar de valores civilizatorios al pueblo. En palabras de la SJL:

---

<sup>155</sup> Teodomiro Duarte, “Oficial: Junta General, sesión del 5 de Setiembre de 1902”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 4 (1902): 238.

<sup>156</sup> Es interesante señalar que los primeros integrantes de la SJL tuvieron conocimiento del escritor francés Zola, siendo así que en su revista No. 13 del año de 1903 se encuentra un pequeño soneto en honor a dicho personaje.

<sup>157</sup> José Rodó citado en Altamirano, “Introducción general”, 21.

<sup>158</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Notas”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 10 (abril de 1903): 264.

Aquí, donde el clarín guerrero repercute con frecuencia del uno al otro extremo de la República; aquí, donde el furioso hervir de las pasiones tiene en constante agitación a los pueblos; aquí, donde la turbia corriente del partidismo ahoga los mejores ingenios, no se llevará a mala parte el que un núcleo de jóvenes entusiastas y patriotas aspire al engrandecimiento del foro ecuatoriano y al brillo de las bellas artes. El desierto tiene su oasis, el mar más agitado tiene sus horas de bonanza, la guerra tiene sus treguas. ¿No hemos de querer, pues, que también la destemplada grito de las pasiones calle alguna vez, para que resuenen la serena y majestuosa voz de la ciencia, la arrobadora armonía de la literatura?<sup>159</sup>

Por tanto, los integrantes de la SJJ se llamaban patriotas y, por ende, debían buscar las formas de incidir en el orden social. Esta forma se traduce en dos prácticas, la verdad y la política. Por un lado, se encargan de construir un discurso a partir del uso del derecho y de la literatura. Y, por otro, como se verá más adelante, estos son agentes activos del proceso legislativo del país. Por ejemplo, la SJJ definió al derecho como la disciplina cardinal de las ciencias a lo largo de la historia de la humanidad:

Nadie puede desconocer la importancia del estudio del Derecho, que, como lo expresé en otra ocasión, es la "ciencia de las ciencias, la que aspira a recibir de Dios el mayor de sus atributos, la justicia", la que ha merecido que, desde Gavo, Justiniano y Ulpiano, hasta Savigny y Otolán, los hombres más eminentes le consagren sus desvelos: la que dio la más pura de sus glorias a Napoleón el grande, legislador de la Europa actual, y la mejor de sus coronas a Bello, el legislador de nuestra América.<sup>160</sup>

Sin embargo, este grupo de juristas y abogados no es homogéneo, si bien es cierto que estos tienen en común el interés de “civilizar” o mejorar el país, no es menos evidente que estos presentan posturas distintas en la forma de cómo lograr dicho propósito. Es decir, la SJJ se presenta como un espacio de disputas de poder entre sus agentes: “los agentes y las instituciones luchan constantemente, de acuerdo con las regularidades y reglas constitutivas de ese espacio de juego, con distintos grados de fuerza y por ende diversas posibilidades de éxito”.<sup>161</sup>

Los intelectuales son agentes que toman posición, donde el campo es un “campo de luchas para conservar o transformar ese campo”.<sup>162</sup> La disputa de los distintos agentes del campo se origina por detentar un capital común según las posiciones que ocupen en

---

<sup>159</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Introducción”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1 (1902): 1 y 2.

<sup>160</sup> Borja, “Discurso de introducción pronunciado por el presidente de la Sociedad Sr. D. Luis F. Borja”, 4.

<sup>161</sup> Pierre Bourdieu y Loic Wacquant, *Una invitación a la sociología reflexiva* (Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2014), 140.

<sup>162</sup> Bourdieu, *El oficio de científico*, 64.

el mismo, dicho capital es el capital simbólico: “un tipo especial de capital simbólico, capital basado en el conocimiento y el reconocimiento”.<sup>163</sup> Este proceso de disputa se lo ha denominado como la lucha por el monopolio de la competencia científica, donde los agentes buscan ostentar una cierta autoridad científica –prestigio, reconocimiento, celebridad, etc.– para legitimarse como productores de verdad.<sup>164</sup> A continuación, se expone la lista de los primeros integrantes de la SJL que representan un grupo amplio y políticamente diverso:

Tabla 2  
*Primeros integrantes de la Sociedad*

<b>Integrante</b>	<b>Rol</b>
Dr. Rafael N. Arcos	Presidente
Dr. Rafael Ruales A.	Vicepresidente
Sr. Luis Felipe Borja	Secretario
Dr. Teodomiro Duarte C.	Primer Vocal
Sr. Francisco Chiriboga B.	Segundo Vocal
Sr. Alberto M. Gómez	Prosecretario y bibliotecario
Sr. Primitivo Yela	Tesorero
Sr. Antonio Andrade P.	Socio Activo
Sr. José Cornelio Arcos	Socio Activo
Sr. José A. Baquero L.	Socio Activo
Dr. Sixto M. Duran	Socio Activo
Dr. Moisés Luna	Socio Activo
Sr. Francisco de P. Miño	Socio Activo
Sr. Alejandro Mosquera N.	Socio Activo
Sr. Ramón Ojeda	Socio Activo
Sr. Leoncio Patiño	Socio Activo
Sr. César Modesto Peñaherrera	Socio Activo
Sr. Rafael María Polit	Socio Activo
Sr. J. Federico Ponce	Socio Activo
Sr. Aurelio Román	Socio Activo
Dr. Celio E. Salvador	Socio Activo
Sr. Carlos M. Tobar Borgoño	Socio Activo
Sr. Gonzalo Zaldumbide	Socio Activo

Cuadro 2. Elaboración propia. Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria (1902), 56

La composición social de los integrantes de la SJL, es decir, sus orígenes de clase respondieron en algunos casos a élites políticas, económicas –terratenientes– o culturales,

<sup>163</sup> Bourdieu, 66.

<sup>164</sup> Pierre Bourdieu, “El campo científico”, *Redes: revista de estudios sociales de la ciencia*, n° 2 (1994): 131.

y en otros a un sector medio de la sociedad. Así, los integrantes de la SJJ mantuvieron distintas visiones del derecho y de la política. Esto se puede observar a lo largo de la revista de la SJJ, donde se presentan refutaciones entre sus articulistas, por ejemplo, sobre temas relacionados con el rol del Estado, la religión e ideologías políticas que van desde el marxismo hasta el conservadurismo.

Los integrantes de la SJJ surgieron como sujetos que se diferenciaron de la figura del sabio o del letrado del siglo XIX para constituirse como intelectuales modernos del siglo XX en Ecuador. Este proceso se dio debido al desarrollo de espacios de socialización más autónomos, especializados y dirigidos a públicos mayores: “ciertos artefactos culturales de la época como el libro y las revistas, sumados a medios de comunicación como la prensa y la naciente radio, fueron fundamentales en el proceso de conversión del ‘letrado’ en ‘intelectual’”.<sup>165</sup> Así, como se verá en el siguiente apartado, la *Revista de la Sociedad Jurídico- Literaria* fue el dispositivo principal para que la SJJ mantuviera su rol activo en la sociedad.

## 2.2. La Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria un dispositivo cultural

Las revistas son dispositivos de producción y circulación de conocimiento del campo cultural, por lo que se configuran como el medio comunicativo entre intelectuales y su público. Las revistas se posicionaron dentro del escenario cultural latinoamericano de la mano de los cambios que se dieron a fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX.<sup>166</sup> Un cambio relevante fue el crecimiento paulatino de la población letrada – sectores altos y medios de la sociedad–, a partir de políticas de ampliación de la educación. A decir de Granados, en el contexto de inicios del siglo XX en el continente, “los avances fueron lentos y como consecuencia de las condiciones sociales imperantes en la época, como el analfabetismo, y también económicas, como un mercado de consumo muy estrecho para estos bienes culturales del momento, si bien su consumo se amplió, todavía era muy restringido y limitado a un pequeño sector de las élites”.<sup>167</sup>

---

<sup>165</sup> Aimer Granados, “La emergencia del intelectual en América Latina y el espacio público: el caso de Alfonso Reyes, 1927-1939”, *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 41 (2015): 195.

<sup>166</sup> Ana Pifano, “Las revistas culturales como objeto de estudio: Una oportunidad para pensar los espacios de intersección entre política y cultura”, s. f., 1, [https://www.academia.edu/33573831/Las\\_revistas\\_culturales\\_como\\_objeto\\_de\\_estudio.\\_Una\\_oportunidad\\_para\\_pensar\\_los\\_espacios\\_de\\_intersecci%C3%B3n\\_entre\\_pol%C3%ADtica\\_y\\_cultura](https://www.academia.edu/33573831/Las_revistas_culturales_como_objeto_de_estudio._Una_oportunidad_para_pensar_los_espacios_de_intersecci%C3%B3n_entre_pol%C3%ADtica_y_cultura).

<sup>167</sup> Granados, “La emergencia del intelectual en América Latina y el espacio público: el caso de Alfonso Reyes, 1927-1939”, 190.

En Ecuador, la Revolución Liberal coadyuvó a la ampliación de un mercado de bienes simbólicos a partir de secularizar variados ámbitos de lo social y de promover fuertes políticas educativas. Es así que se suman sujetos interesados a la búsqueda de espacios de saber que incidan en la esfera pública; siendo este el caso de la SJL y su revista que se tornó en el medio de cohesión y de activismo de los intelectuales letrados de la época.

La *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* empezó a publicarse en mayo de 1902 y se mantuvo en circulación hasta el año de 1982. Esta tuvo una periodización mensual de impresión, pero en ciertos lapsos no salieron a la luz sus números, por lo que sus publicaciones no se encuentran continuadas en el tiempo. En un inicio, la revista se presentó como el medio de difusión exclusivo del pensamiento producido por sus integrantes. En este caso de abogados y literatos de la Universidad Central del Ecuador que miraron la revista como: “Un campo para que nuestros Jurisconsultos luzcan su ciencia, nuestros literatos su ingenio, nuestros bardos su inspiración y para que nuestros publicistas ilustren con sus escritos las arduas cuestiones del Derecho Público y de las Ciencias Sociales”.<sup>168</sup>

---

<sup>168</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Introducción”, 1.

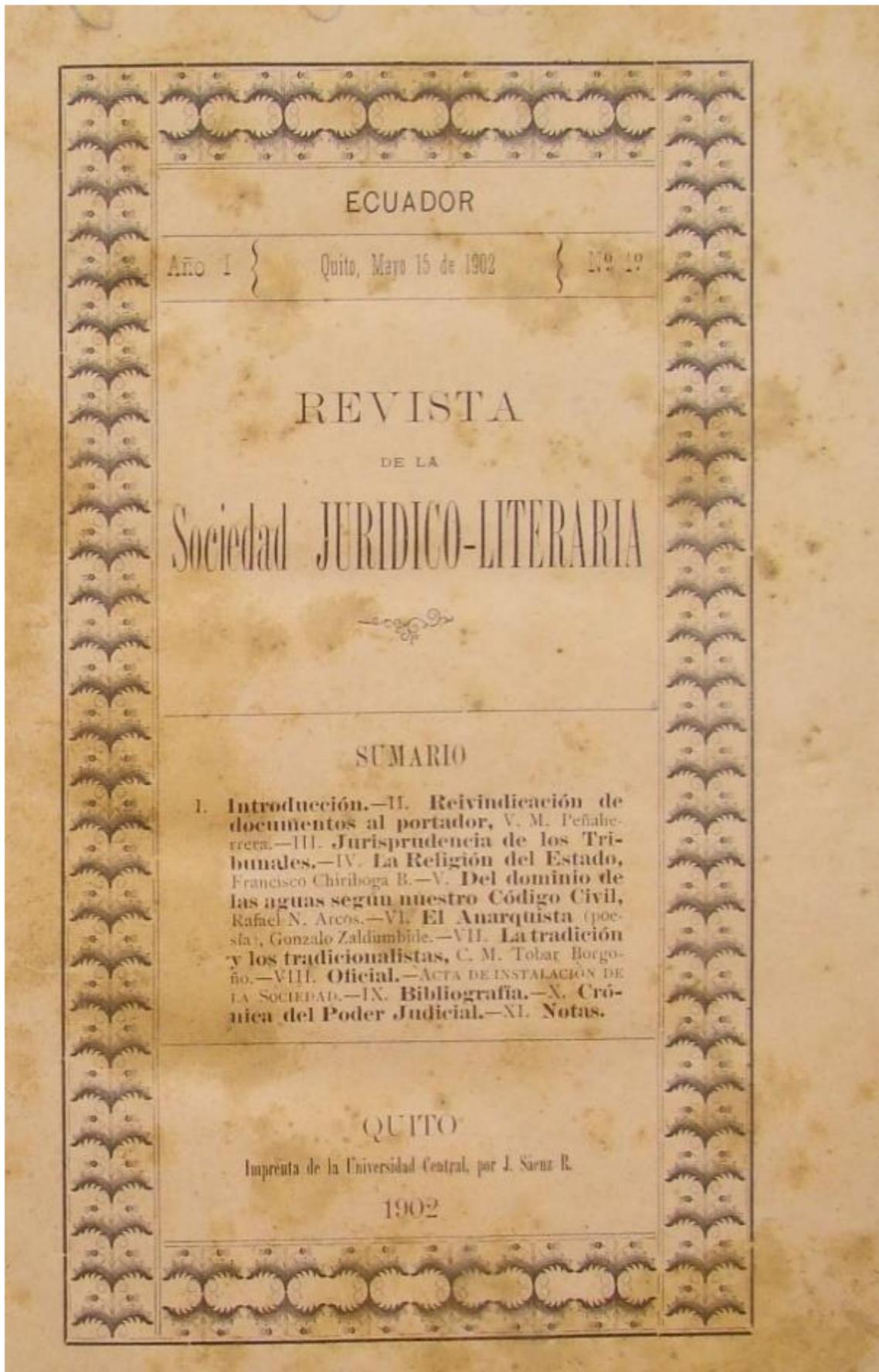


Figura 3. Primera publicación de la Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria

Así también, se dice de la revista lo siguiente:

La Sociedad Jurídico-literaria no conoce el egoísmo ni la mezquindad, pues aspira a que su Revista sea una especie de campo neutral donde se presencien las grandiosas justas de la inteligencia y del saber, y donde resuene libre la lira de nuestros poetas, donde se escuche la voz serena y majestuosa de nuestros estadistas, donde se alce la tribuna de los maestros de la jurisprudencia y de la literatura ecuatorianas.<sup>169</sup>

Los miembros de la SJL se dirigieron a la clase lectora ecuatoriana de inicios del siglo XX. Dicha clase lectora, sin duda, estuvo compuesta por parte de las élites del país que, por su posición económica, cultural y/o política, han accedido a un nivel de educación determinado. Así, se advierte que la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, al ser especializada en temas jurídicos y literatos, es de difusión restrictiva, lo que es contrario a impresos de difusión más amplia asociados a sectores populares.<sup>170</sup>

De ahí que dicha revista se convirtió en un espacio de diálogo, no solo con un público genérico, sino más bien con otros intelectuales del país y de América Latina. En tal sentido, las revistas son lugares de vida, lugar de sociabilidad y de encuentro, una revista es un polo alrededor del cual se forman círculos y redes intelectuales.<sup>171</sup> Es así que se creó una red de circulación entre los diversos grupos letrados de la época a partir del intercambio de sus impresos:

Hemos recibido los siguientes canjes: “Anales de la Universidad Central” y “Revistas de la Corporación de Estudios de Medicina” de Quito; “La Unión Literaria”, “La Revista Cuenca”; “La Revista Literaria” de Loja; “Guayaquil Artístico” de Guayaquil, y el “Diario Judicial” de Lima. Agradecemos el canje y continuaremos enviando nuestra modesta publicación a los antedichos colegas que han acogido nuestra visita; respecto de los demás periódicos y Revistas nacionales que no se han dignado en favorecernos con su visita, suspendemos por parte la remisión.<sup>172</sup>

Sobre todo, se evidencia una fuerte comunicación entre la SJL y la Unión Literaria de Cuenca, que da cuenta de la legitimación del rol literario de la SJL en el país:

Hemos recibido los dos primeros números de “La Unión Literaria” de Cuenca: lo literatos a cuyo cargo está la publicación de aquella Revista son demasiado conocidos en la República de las Letras, y su solo nombre es suficiente recomendación de la bondad

---

<sup>169</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Notas”, abril de 1903, 263.

<sup>170</sup> Annick Louis, “Las revistas literarias como objeto de estudio”, en *Almacenes de un tiempo en fuga. Revistas culturales en la modernidad hispánica* (Berlín: Shaker Verlag, 2014), 51.

<sup>171</sup> Pifano, “Las revistas culturales como objeto de estudio: Una oportunidad para pensar los espacios de intersección entre política y cultura”, 4.

<sup>172</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Notas”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3 (julio de 1902): 197.

intrínseca de la Revista. Sigán adelante en su labor los notables literatos azuayos, seguros de cosechar inmarcesibles laureles en la lucha principiada; y ojalá se despierte en todas las provincias la afición a las Bellas Letras para conseguir depurar la República literaria de los vicios que la invaden y formar una literatura patria que refleje las tendencias de la Sociedad.<sup>173</sup>

Por tanto, la SJL a inicios del siglo XX no apuntaló al intercambio de bienes simbólicos con un público masivo, más bien sus destinatarios fueron “grupos de intelectuales, artistas, escritores, o simplemente personas que forman parte de grupos específicos vinculados a determinadas ideologías y/o actividades”.<sup>174</sup> Además, el campo intelectual se configuró a partir de una red de agentes unida por un proyecto cultural común. Y esto significó para la Sociedad un medio de comunicación con su entorno intelectual, que “constituye una instancia de poder y consagración; la red de revistas arma y determina circuitos de publicación y de reconocimiento”.<sup>175</sup>

Dentro de la revista cohabitan textos de tipo filosófico-jurídicos, sentencias de casos, poemas, cuentos, obras de teatro, notas del editor y una sección de las actividades realizadas por la SJL. Las publicaciones de la revista constan de los siguientes temas de interés:

Aquí se concilian muy bien los serios problemas del Derecho Civil con el estudio de las cuestiones políticas y económicas que agitan a las sociedades modernas: aquí encuentran su lugar adecuado las elevadas disertaciones políticas como las conferencias históricas; aquí tienen entusiasta acogida las elocuentes frases del orador como los dulces acentos del poeta; aquí pueden armonizarse perfectamente la pluma y la lira, la inspiración y el sentimiento, la ciencia y el arte, la austeridad de la filosofía y las dulzuras del poeta, la balanza de la justicia y el arpa del trovador.<sup>176</sup>

Los temas de publicación fueron cambiando según el interés generado por las coyunturas de cada época. Para Tinajero, las publicaciones iniciadas en la revista representaban un nuevo pensamiento que devino de la época liberal a inicios del siglo XX en el Ecuador, el positivismo científico en detrimento del romanticismo: “La SJL fue otro de los núcleos de difusión de las ideas positivas y publicó repetidamente en su órgano oficial trabajos cada vez más próximos a la ciencia y más alejados de la exaltación

---

<sup>173</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, 195.

<sup>174</sup> Pifano, “Las revistas culturales como objeto de estudio: Una oportunidad para pensar los espacios de intersección entre política y cultura”, 3.

<sup>175</sup> Louis, “Las revistas literarias como objeto de estudio”, 49.

<sup>176</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Notas”, abril de 1903, 263.

romántica”.<sup>177</sup> Por tanto, varios de los artículos presentados por los miembros de la SJL fueron análisis sobre la realidad ecuatoriana que, a su vez, promovían un posicionamiento político frente a la misma. Para Prieto, los temas que fueron objeto de reflexión versaron sobre el sindicalismo, americanismo, sociología, arqueología, anarquismo, psicología y arqueología.<sup>178</sup>

En definitiva, las revistas contribuyen a delinear la imagen de los intelectuales y su rol en la sociedad. A decir de Sarlo, la revista es un dispositivo que a diferencia de los libros “se diseña para intervenir en la coyuntura, alinearse respecto de posiciones y, en lo posible, alterarlas, mostrar los textos en vez de solamente publicarlos”.<sup>179</sup> Por lo que la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* se constituyó como un sitio que comunicaba las posturas de sus integrantes al exterior para, de este modo, incidir políticamente en la construcción del Estado-nación.

### **3. La Sociedad Jurídico-Literaria y la configuración de una red intelectual latinoamericanista**

A lo largo del siglo XX, la SJL constituyó una red intelectual a nivel regional y participó de los debates abocados a la construcción de una identidad latinoamericana que giraron alrededor de las narrativas del mestizaje. El mestizaje fue el discurso desde el cual se asentaron las bases para los proyectos nacionales de las élites culturales que buscaban integrar a las poblaciones marginadas a la nación. No obstante, este fue un proceso que tendió a la homogeneización y al encubrimiento de la diversidad sociocultural. Así, el mestizaje tuvo como predominó el rescate de los elementos de la blanquitud, más que una supuesta mezcla de razas, entre el “blanco” y el indígena: “Es decir que el segmento blanco de la población no se vuelve indio en el proceso, sino que es el indio el que se blanquea cultural y étnicamente”.<sup>180</sup> Tal definición de los elementos de la identidad nacional estuvo liderada por un amplio espectro de intelectuales.<sup>181</sup>

---

<sup>177</sup> Fernando Tinajero, “Descubrimientos y evasiones. Cultura, arte e ideología (1895-1925)”, en *Nueva Historia del Ecuador*, vol. 9 (Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2018), 247.

<sup>178</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*.

<sup>179</sup> Beatriz Sarlo, “Intelectuales y revistas: razones de una práctica”, *América: Cahiers du CRICCAL*, n° 9 (1992): 11, <https://doi.org/10.3406/ameri.1992.1047>.

<sup>180</sup> Chiara Pagnotta, “La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos y internos”, *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM [En línea]*, n° 16 (2008): 25.

<sup>181</sup> Pagnotta, “La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos y internos”.

A inicios de siglo XX, la SJL mantuvo cercanía con figuras relevantes del pensamiento latinoamericano, por ejemplo, con el uruguayo José Enrique Rodó. Él fue un intelectual que aportó algunos de los primeros elementos para configurar una identidad latinoamericana en torno al mestizaje. Rodó propuso “más que un proyecto político, uno cultural, que ponga el acento en los valores espirituales, estéticos y religiosos, de lo que sería símbolo Ariel de ese proyecto”.<sup>182</sup> Para Rodó, lo latinoamericano residía en la figura de Ariel<sup>183</sup> que era un *alter ego* del intelectual patriota y de la búsqueda de conocimiento propio, más allá de la imposición del utilitarismo de Estados Unidos sobre los jóvenes países latinoamericanos. Además, se rescataban como elementos de cohesión la mixtura entre la herencia hispánica y los valores de la cultura letrada contemporánea.

Esta figura del pensamiento latinoamericano formó parte de la SJL en calidad de miembro honorífico. Así, en 1914 consta un intercambio epistolar mantenido entre Rodó y Carlos M. Tobar y Borgoño –presidente de la SJL–, en el que Rodó expresa la importancia de estrechar lazos con la SJL: “Esta nueva distinción con que me favorece viene a estrechar lazos que ya me vinculaban a tan autorizado centro representativo de la cultura quiteña, desde que me honró incorporándome al número de sus asociados”.<sup>184</sup> Además, Rodó consiguió la admiración de varios de los miembros de la SJL debido a que en su obra rescataba al ecuatoriano Juan Montalvo como símbolo intelectual latinoamericano. Juan Montalvo fue opositor del gobierno conservador de Gabriel García Moreno, proponiendo una salida al autoritarismo de dicho gobierno y de su respectiva Constitución. Montalvo sostuvo la idea de crear un mecanismo democrático asentado sobre asociaciones, pues “las asociaciones eran la necesidad del siglo” y “creía que el despotismo y la anarquía solo podían enfrentarse ‘a la asamblea de hombres de buena voluntad, al apoyo mutuo de buenos ciudadanos’”.<sup>185</sup>

Bajo la influencia de Rodó y en respuesta al llamado de formar intelectuales que dirijan un proyecto cultural latinoamericano, los miembros de la SJL configuraron un repertorio discursivo alrededor de la ciencia jurídica y de las creaciones literarias. Ambos repertorios forjaron una narrativa que apeló a la transformación de las condiciones socio-culturales de la época; esta debía calar en el imaginario colectivo a través de la razón y la

---

<sup>182</sup> María Vázquez, “Ariel y la pregunta por la identidad latinoamericana”, *Latinoamérica: Revista de estudios Latinoamericanos*, n° 45 (2007): 31–58.

<sup>183</sup> La figura de Ariel es tomada de la obra *La Tempestad* (1611) de Shakespeare.

<sup>184</sup> José Rodó, “Comunicaciones importantes”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 23 (1914): 204.

<sup>185</sup> Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*, 60.

pasión. Así, por un lado, el derecho figuró como una disciplina científica fundamentada en la razón y, por otro lado, la literatura se representó desde las subjetividades de los escritores. La conjunción entre derecho y literatura fue el mecanismo para incidir en la construcción ideológica del proyecto de la nación mestiza.

Los miembros de la SJL tomaron principalmente la literatura como un modo para representar los símbolos de la nación, ya sea en forma poética o narrativa. En la SJL quienes se interesaron por el estudio y la creación literaria fueron algunos literatos de vocación, pero, en su mayoría, fueron abogados de profesión. El vínculo entre el jurista y la literatura se dio cuando la profesionalización de la literatura como disciplina aún no se consolidaba. A decir de Altamirano, se debe tener en cuenta que, para inicios del siglo XX, “la literatura, al menos la literatura de y para el público cultivado, no se transformó en una profesión –seguiría siendo una ocupación que no daba dinero– y los empleos más frecuentes para quienes quisieran vivir de la escritura o del conocimiento disciplinado en estudios formales fueron el periodismo, la diplomacia y la enseñanza”.<sup>186</sup>

Tal es el caso de Rafael Ruales, quien fue presidente de la SJL y su formación profesional fue el derecho, pero optó por el camino de la literatura. Sus colegas de la SJL lo describen del siguiente modo:

[Ruales se dedicó] al estudio de la literatura, pues, artista de corazón, amante de lo bueno y de lo bello, encontraba en las bellas letras el más grato de los placeres, y las consideraba el instrumento más adecuado para endulzar los sentimientos y elevar al hombre a regiones elevadas y puras, exentas del materialismo grosero de los tiempos en que vivimos. Recorría y analizaba las diversas escuelas literarias, estudiaba a fondo los autores más clásicos, se familiarizaba con los escritores notables de las naciones más cultas.<sup>187</sup>

La SJL identificó al jurista y al literato a partir de una característica en común, ambos existían como seres incomprendidos por el vulgo. En tal sentido, la empresa de formar una agrupación jurídico-literaria tuvo como objetivo contrarrestar el supuesto aislamiento de dichos hombres ilustrados:

Los unos y los otros [juristas y literatos] viven prescritos en su propia patria, asediados constantemente por el egoísmo y la envidia, insultados por la ignorancia y el crimen. Sus obras no se publican, sus enseñanzas no son escuchadas, su genio no es comprendido.<sup>188</sup>

---

<sup>186</sup> Altamirano, “Introducción general”, 10.

<sup>187</sup> Luis Borja, “Desgracia irreparable”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 7 (1903): 3–4.

<sup>188</sup> Borja, “Discurso de introducción pronunciado por el presidente de la Sociedad Sr. D. Luis F. Borja”, 6.

La SJL agregó a dicha significación ciertos elementos de igualdad entre el derecho y las letras en un mundo donde las pugnas políticas de la época inhibían la producción artística y jurídica: “Por desgracia, las luchas de la política absorben todo; y las letras, y las ciencias, y las artes, y la belleza, y el genio, y la historia, y nuestras tradiciones gloriosas, y todo y todo queda olvidado, como si valieran más las ruines rencillas entre hermanos que las glorias de la madre común”.<sup>189</sup>

Los juristas miraron en la literatura un mecanismo para representar los símbolos del “mestizaje” y para construir un sentimiento de pertenencia de los ciudadanos con la nación. La SJL continuó con el deseo de las élites republicanas de imponer una cultura política sustentada sobre el hito histórico tradicional de una nación: la independencia, sus batallas y sus valores patrióticos. Adicionalmente, la SJL buscó construir la nación mestiza desde el rescate de cierto pasado prehispánico:

El campo literario, cuán inexplorado, cuán exuberante está todavía entre nosotros. Las hermosas leyendas anteriores a la conquista van perdiéndose tristemente; las grandiosas epopeyas de la Independencia no han obtenido, de parte de los poetas y escritores, la atención que se merecen; las desesperadas contiendas de nuestra azarosa vida republicana contienen innumerables episodios que pueden ser explotados por cualquier ingenio.<sup>190</sup>

Un ejemplo de la invención de tradiciones nacionales<sup>191</sup> por parte de la SJL, fue el concurso de poesía realizado por motivos de la Batalla de Pichincha y en honor a la figura de Sucre. El concurso se llevó a cabo el 24 de mayo de 1902 y participaron varios integrantes de la SJL, entre ellos: Luis Felipe Borja, Francisco Chiriboga B. y Alberto N. Gómez. Así se muestra la importancia que tuvo dicho evento:

No terminaré, Sr. Secretario, este oficio sin felicitar efusivamente a los inteligentes e ilustrados jóvenes, autores de los hermosos versos sometidos a mi juicio: un poco más de práctica para la dificultosa adaptación de la idea al molde métrico, algo más de estudio, no tanto de las reglas, cuanto de los maestros en el divino arte y, puedo anunciarlo desde hoy, de la Sociedad Jurídico-Literaria saldrán verdaderos poetas, dignos compatriotas y dignos descendientes del más afamado de los vates épicos hispano-americanos.<sup>192</sup>

La invención de la tradición, en este caso la exaltación de un momento histórico y de cierto personaje, tiene por objeto “inculcar determinados valores y normas de

---

<sup>189</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, “Notas”, abril de 1903, 264.

<sup>190</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, 264.

<sup>191</sup> Eric Hobsbawm, “Introducción: la invención de la tradición”, en *La invención de la tradición* (Barcelona: Crítica, 2002), 7–21.

<sup>192</sup> Carlos Tobar, “Concurso literario”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3 (1902): 188.

conducta a través de su reiteración”:<sup>193</sup> valores patrióticos. Este proceso de socialización de símbolos se fundamenta a partir de prácticas rituales que dan solemnidad al discurso: el concurso literario y su premiación. De este modo, los intelectuales ejercen su rol de “civilizadores” en el que perfilan un tipo de ciudadano ideal perteneciente al proyecto nacional mestizo. A continuación, se transcribe un fragmento del poema ganador del concurso antes mencionado, titulado *Ante la estatua de Sucre* y que fue escrito por Luis F. Borja:

De pie está allí: erguido y arrogante  
 Revela en su semblante  
 El genio y la virtud; y su mirada  
 Parece contemplar las ovaciones  
 De las cinco naciones  
 Que le vieron blandir su heroica espada  
 [...] En nuestra historia  
 Resplandece tu gloria;  
 Que cante yo tus triunfos fuera en vano:  
 La fama de tu genio al mundo asombre,  
 Y se grabe tu nombre  
 En cada corazón ecuatoriano.<sup>194</sup>

La literatura como el mecanismo para dotar de valores a la identidad latinoamericana perduró hasta casi los finales de la SJL. Por ejemplo, en el año de 1950, la SJL llevó a cabo un homenaje a escritores nacionales como Jorge Carrera Andrade, Eduardo Larrea Stacey y Enrique Garcés.

---

<sup>193</sup> Hobsbawm, “Introducción: la invención de la tradición”, 8.

<sup>194</sup> Luis Borja, “Ante la estatua de Sucre”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3 (1902): 194.



Figura 4. Foto del grupo de socios de la SJL en la conmemoración ofrecida a Jorge Carrera Andrade, Eduardo Larrea Stacey y Enrique Garcés, el 18 de abril de 1950. Aparecen en la foto de izquierda a derecha: Ángel Modesto Paredes, Emilio Uzcátegui, Fidel A. López Arteta, Carlos Zambrano O., Pedro L. Núñez, Hugo Alemán F., Guillermo Latorre, Eduardo Larrea S., Manuel Cabeza de Vaca, Rafael Vallejo Larrea, Rafael Alvarado, Jorge Carrera Andrade, Gustavo Darquea Terán, Benjamín Carrión, Julio Enrique Paredes, Jorge I. Moreno, César Carrera Andrade. Sentados: M. Suárez, Carlos Aníbal Jaramillo, Gonzalo Rubio Orbe, Alfredo Pérez Guerrero. Segunda fila: Ricardo Cornejo Rosales, Jaime Chaves, Francisco Estupiñán, Carlos Andrade Marín, Alfredo Chaves, Eliseo Fernández de Córdova, Antonio Montalvo. No están en la foto: Luis Bossano, Francisco J. Cruz, Leopoldo N. Chávez, Alfredo Pareja Diezcanseco, Humberto Mata M., Eduardo Riofrío V., Guillermo Jaramillo.

En otro orden de ideas, la SJL reflexionó acerca de la formación de los juristas ecuatorianos a partir de dilucidar una serie de conductas de lo que debía ser un abogado en relación con la construcción del Estado-nación. Así que esta fundó el primer Colegio de Abogado de la República, en el año de 1913:

Ha sido una de las más afortunadas iniciativas de la Sociedad Jurídico-Literaria, la fundación del Colegio de Abogados de la República. Al principio se tropezó con esa serie de dificultades inherentes, en nuestro país a toda empresa corporativa de significación, pero los prometedores no desmayaron, y hoy el Colegio aquel es una realidad halagadora. Allí está el primer número de la Revista Forense, publicación que viene a afirmar en nuestros abogados, el interés por la escritura y la especulación científica.<sup>195</sup>

<sup>195</sup> Sociedad Jurídico-Literaria, "Colegio de Abogados", *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 1y2 (1913): 106.

Esta institución respondió de forma similar a lo que sucedía a nivel regional donde los Colegios de Abogados se configuraron como: “un constante esfuerzo de institución y restitución del abogado como una figura de relieve en la vida pública, legitimado por una convergencia entre proyectos profesionales y acciones políticas”.<sup>196</sup> El *buen abogado* suponía constituirse según los principios del ciudadano patriota que actuara bajo los mandatos objetivos de la ciencia y los valores expresados en las artes. Se dice que:

De la Sociedad Jurídico-Literaria no saldrán, pues, los abogados corrompidos que se venden al mejor postor, los que comercian con la desgracia, los miserables que se apoderan de la fortuna de los infelices, no saldrán de allí los falsificadores de firmas y ladrones de procesos, los que pelean a toda clase de ardides, por reprobados que sean ante la moral y la ley, con tal de saciar su inmoderada sed de lucro.<sup>197</sup>

Del mismo modo, la literatura fue un medio de ampliación y fortalecimiento de la correcta formación de los abogados, ya que estos debían dar cuenta de sus destrezas como hombres ilustrados. Al respecto, la SJL diferenció al derecho de las profesiones mecánicas o rutinarias, ya que el derecho respondería a una actividad propia del intelecto. Por lo que el intelecto de un buen abogado debería ser elevado y amplio, esto se consigue por ejemplo con el dominio de las letras –bajo la influencia de Rodó–: “Tampoco saldrán de allí los abogados rudos e ignorantes que ejercen, no la más honrosa de las profesiones, sino un oficio mecánico y rutinario; esos leguleyos ridículos, sin sentido común ni ortografía, que son la burla de las personas ilustradas”.<sup>198</sup> La SJL dejó planteada una fuerte crítica al funcionamiento del Sistema Judicial de la época debido a que este estaba conformado por operadores de justicia deshonestos e incompetentes. En palabras de la propia SJL:

Mucho menos pueden salir de la Corporación a que me honro en pertenecer, los jueces venales que trafican con la justicia, ni los que miran las cosas por el prisma del odio político y de las afecciones privadas, ni los que con resoluciones precipitadas y violentas causa la ruina de los individuos y las familias; ni los fiscales prevaricadores que, lejos de perseguir el crimen se convierten en “apóstoles de la inmoralidad y del vicio” para escandalizar al pueblo con repugnantes doctrinas.<sup>199</sup>

---

<sup>196</sup> Silveira, “La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)”, 50.

<sup>197</sup> Borja, “Discurso de introducción pronunciado por el presidente de la Sociedad Sr. D. Luis F. Borja”, 11.

<sup>198</sup> Borja, 11.

<sup>199</sup> Borja, 11.

La mayoría de sujetos del sistema judicial no respondían a los principios promulgados por los juristas de la SJL. Los cuales proponían la construcción del Estado-nación mestizo bajo el ideal cultural de Ariel que respondía a la elevación espiritual por medio del acceso a la alta cultura.

Esta élite cultural y su búsqueda de la identidad latinoamericana fue transformándose en los años posteriores, pues surgieron otras corrientes de pensamiento referente a los problemas sociales que atañen al continente. Ejemplo de esto fue la influencia de Vasconcelos, a partir de la década de 1920, respecto al mestizaje como un gran proyecto latinoamericano. Dichas ideas de Vasconcelos son ampliamente criticadas debido a que mantuvo una posición paternalista con los pueblos originarios y los sectores populares, pues buscaba educarlos bajo una moral asentada sobre “la superioridad racial blanca de la tradición cultural occidental”.<sup>200</sup> Benjamín Carrión, miembro de la SJL, fue el mayor exponente de las ideas del mestizaje en el país. Este, al igual que Vasconcelos, buscó una síntesis de la hispanidad y lo iberoamericano a partir de la negación de lo indígena, sosteniendo que esta cultura estaba condenada a su extinción.<sup>201</sup>

También, para la década de 1920, los juristas ecuatorianos se vieron influenciados por los debates en torno a las reformas laborales y las políticas asimilacionistas desarrolladas en México; estas buscaban superar la persistencia de estructuras coloniales reflejadas en la condición de clase y la etnicidad que impedía situarse a la par de la modernidad capitalista.<sup>202</sup> Así, la SJL se vio inmersa en el rol del intelectual latinoamericano frente a la integración de los sujetos que fueron marginadas desde inicios de la República: los trabajadores y los indígenas. Principalmente, la SJL tomó interés por la emergencia del constitucionalismo social latinoamericano que “ofreció concesiones a las clases menos favorecidas y trató de esbozar un intento de combatir la desagregación social”.<sup>203</sup>

Además, en dicho contexto, el indigenismo –que fue un movimiento político-intelectual a nivel continental y que trajo consigo reformas legales– también influyó en la SJL. Pues, el indigenismo llevó a que varios miembros de la SJL pensaran el derecho alrededor de la situación de los pueblos indígenas y, a su vez, esto conllevó a lecturas

---

<sup>200</sup> Handelsman, “Visiones del mestizaje en Indología de José Vasconcelos y Atahualpa de Benjamín Carrión”, 41.

<sup>201</sup> Handelsman, 43.

<sup>202</sup> Agustín Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina: ensayo de interpretación histórica* (México: Siglo XXI Editores, 1977).

<sup>203</sup> Antonio Wolkmer y Samuel Radaelli, “Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización”, *Derechos y libertades*, n° 37 (2017): 34, <https://doi.org/10.14679/1046>.

jurídicas desde el diálogo con otras ciencias sociales –principalmente, la sociología y la antropología–. De este modo, figuras como Pío Jaramillo Alvarado y Gonzalo Rubio Orbe –ambos pertenecientes a la SJL– se constituyeron como pensadores y militantes del indigenismo ecuatoriano.

La SJL se instituyó como un grupo de letrados que gracias a los procesos de modernización del liberalismo pudo hacer uso de dispositivos de sociabilidad intelectual como la publicación de la revista y la posible ampliación de su público lector. La revista fue un medio de circulación de ideas y de intervención en la escena política. La SJL construyó redes intelectuales a nivel nacional y regional como mecanismo legitimador de su autoridad científica y política. Así, esta estuvo inmersa en los debates sobre la identidad latinoamericana desde la categoría del mestizaje que fue un discurso de una parte de las élites intelectuales para homogeneizar y contrarrestar la diversidad sociocultural. El mestizaje como parte de un proyecto nacional influyó en los temas en torno a la legislación social, viéndose reflejado en la construcción de un nuevo paradigma constitucional: el constitucionalismo social.



## Capítulo tercero

### Activismo de la Sociedad Jurídico-Literaria para la construcción del constitucionalismo social

El patrón, el teniente político, cualquiera que sea pariente o amigo del amo, cualquiera que tenga la cara blanca y sepa leer en los papeles.<sup>204</sup>

Este capítulo analiza la participación de los miembros de la Sociedad Jurídico-Literaria –SJL– en la consolidación del constitucionalismo social bajo el proyecto de la nación mestiza. Los letrados de la SJL miraron en el derecho y en las reformas estatales una estrategia de transformación social que contrarrestara procesos revolucionarios radicales en la región. Además, la SJL en dicha labor se decantó por el ejercicio profesional arraigado en la producción transdisciplinar del derecho, por ejemplo, entre la filosofía, la sociología y la antropología.

La estructura narrativa para el presente capítulo es la siguiente: el primer acápite da cuenta del constitucionalismo social desde la construcción letrada del mestizaje. Luego, se identifica el activismo y la producción de conocimiento legal de la SJL en torno a las reformas laborales y a la situación de desprotección de los trabajadores. Finalmente, se describen las propuestas realizadas por la SJL en el marco de la consolidación de derechos en torno a la integración de los pueblos indígenas al Estado, específicamente, al campo laboral y educativo.

#### 1. El constitucionalismo social desde la construcción letrada del mestizaje

La SJL, integrada por abogados letrados, participó en el proyecto nacional mestizo durante el siglo XX. El mestizaje es un concepto que ha cambiado a lo largo del tiempo, pues empezó por hacer referencia a una forma de dominación cultural, y luego se transformó para dar cuenta de la ambigüedad de las identidades de los sujetos.<sup>205</sup> En este

---

<sup>204</sup> Jorge Icaza, *Huasipungo* (Caracas: Editorial el perro y la rana, 2006), 30.

<sup>205</sup> Peter Wade, “La presencia de ‘lo negro’ en el mestizaje”, en *Mestizaje, diferencia y nación: Lo “negro” en América Central y el Caribe* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2011), 107–27.

caso y como se vio anteriormente, el mestizaje es entendido como una ideología construida desde arriba, ya que las élites intelectuales buscaron la “homogeneización cultural y racial, ligada al blanqueamiento de la nación y aun con el etnocidio”.<sup>206</sup> Este es un fenómeno a nivel latinoamericano que surgió de la condición histórica colonial de los países, implicando la negación de la diversidad cultural. Bajo dicha ideología, en la región, se llevaron a cabo políticas asimilacionistas sobre ciertos sectores sociales y étnicos desplazados desde los orígenes de los Estados –indígenas, afrodescendientes, sectores populares, entre otros–.

El discurso del mestizaje y de la colonialidad del poder<sup>207</sup> estuvo presente en la construcción del constitucionalismo social<sup>208</sup>, con el cual se promovieron políticas de integración desde arriba. Ayala señala el constitucionalismo social ecuatoriano como parte del proyecto nacional mestizo que inició en el año de 1895 y perduró hasta la década de 1960.<sup>209</sup> La primera Constitución que reconoció derechos sociales fue la de 1929 y la siguieron las Constituciones de los años posteriores: 1938, 1945, 1946 y 1967. El proyecto nacional mestizo fue una elaboración de las elites criollas que buscaron solventar el conflicto étnico-económico del país mediante un discurso asimilacionista basado en la mezcla racial y cultural, donde prevalecieron los elementos de blanquitud más que los del indígena o de los sectores populares.

No obstante, la colonialidad y la negación de la alteridad en América Latina se instituyó desde los inicios del constitucionalismo latinoamericano. Retomando a Gargarella, este nació del pacto liberal-conservador que, por un lado, configuró una estructura vertical del poder –la sala de máquinas– y, por otro lado, se reconocieron ciertos derechos civiles y políticos a sus ciudadanos configurados por la élite criolla.

---

<sup>206</sup> Wade, 107.

<sup>207</sup> La colonialidad del poder es una categoría acuñada por Aníbal Quijano y, en términos generales, hace referencia al uso de teorías desarrolladas en los centros de producción académica, obviando los saberes propios y la reflexión desde las realidades locales. Pablo Quintero, “Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina”, *Papeles de trabajo*, n° 19 (2010): 1.

<sup>208</sup> Este tipo de constitucionalismo positivó un largo catálogo de derechos sociales. Los cuales según una definición jurídica son denominados como derechos económicos, sociales y culturales. Estos son “derechos subjetivos de prestación positiva fáctica del Estado” Rodolfo Arango, “Capítulo 47: Derechos sociales”, en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. 2 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2015), 1683. Es decir, el Estado tiene una obligación de hacer respecto a diversas realidades sociales de sus ciudadanos. Por ejemplo, los derechos sociales hacen referencia al derecho a la educación, al trabajo, la salud, la vivienda, la seguridad social, entre otros. Además, este tipo de derechos se estructuran formalmente por tres elementos, el titular del derecho, el sujeto obligado y el objeto del derecho o la prestación. Parafraseando a Bobbio, tales derechos han ido transformando gradualmente su significado y su función a lo largo del tiempo a raíz de las luchas contra viejos poderes. Norberto Bobbio, “Introducción”, en *El tiempo de los derechos* (Madrid: Editorial Sistema, 1991), 18.

<sup>209</sup> Ayala, *Evolución constitucional del Ecuador*.

Países como Ecuador, México, Bolivia o Perú tienen en común el tratamiento que los nuevos Estados dieron a las mayorías indígenas, a los jornaleros, a los afrodescendientes: les relegaron de los derechos ciudadanos. De tal manera, Guerrero señala que, en los inicios de la república, las élites criollas usaron el discurso liberal respecto a la ciudadanía para encubrir “la prolongación del estado colonial en el nacional que constituiría el pecado original de la flamante nación”.<sup>210</sup>

Así, el constitucionalismo del siglo XIX y de inicios del siglo XX estuvo marcado por una mixtura ideológica de los grupos dominantes, pero se caracterizó por configurar una estructura de poderes con: “baja participación popular, sectores excluidos, derechos políticos limitados, es decir, los mecanismos propios de la democracia censitaria”.<sup>211</sup> Al respecto, Radaelli y Wolkmer hacen énfasis en lo siguiente:

El modelo republicano propuesto constitucionalmente en la mayoría de los países de América Latina, por lo menos en los intentos de implantación ocurridos durante gran parte del siglo XIX, aunque representativo, no fue sustancialmente democrático; se basó en el sufragio limitado y restringido, y ni siquiera planeaba la posibilidad de ninguna forma de ejercicio directo de la soberanía popular, excepto la elección, la cual no podía significar el control del Estado por una muchedumbre inapta e irresponsable.<sup>212</sup>

Frente a dicho constitucionalismo abiertamente excluyente, en el siglo XX surgió una nueva manera de Estado, representado por las ideas constitucionalismo social, que buscaba integrar a los grupos excluidos económica y culturalmente. De acuerdo con Yrigoyen el constitucionalismo social tuvo tres implicaciones que transformaron la función del Estado: 1. La intervención en la vida social y económica mediante políticas públicas, 2. La interpretación de la igualdad material por lo que este asumió un papel tutelar o protector de grupos sociales vulnerables como trabajadores, campesinos, indígenas o madres, y 3. La introducción de derechos colectivos que reconocen la protección de agrupaciones como sindicatos, cooperativas o comunidades.<sup>213</sup>

Para Wolkmer, el constitucionalismo social latinoamericano fue un fenómeno inaugurado en México que permitió la positivación de derechos sociales y estableció un paradigma del constitucionalismo que no logró ponerse en marcha, sino que fue solo un

---

<sup>210</sup> Andrés Guerrero, *La semántica de la dominación: el concertaje de indios* (Quito: Libri Mundi, 1991), 7.

<sup>211</sup> Gargarella, “La sala de máquinas de las constituciones latinoamericanas”, 100.

<sup>212</sup> Wolkmer y Radaelli, “Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización”, 38.

<sup>213</sup> Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”.

simulacro del denominado “Estado de bienestar social”.<sup>214</sup> Es decir, esta nueva forma de constitucionalismo no transformó las estructuras de poder. Lo cual se puede observar, principalmente en Ecuador, con el simple hecho del largo proceso para consagrar un derecho de primera generación respecto a la ciudadanía universal: el derecho al voto de los analfabetos, quienes eran en su mayoría indígenas y sectores populares –este se logró constituir recién a finales del siglo XX–.<sup>215</sup>

El hito propuesto por la historia constitucional en América Latina es la Constitución de Querétaro de 1917, al ser la primera en reconocer derechos sociales y al convertirse en un fuerte referente para los países de la región.<sup>216</sup> Allí, se instauraron instituciones económicas y sociales perseguidas por los sectores excluidos, trabajadores, campesinos e indígenas, durante el gobierno de Porfirio Díaz.<sup>217</sup> Hernández nombra, por ejemplo, “la seguridad social, tribunales especializados en materia laboral, el salario mínimo, el descanso semanal, las vacaciones anuales, los límites de la jornada laboral. El Estado se hizo cargo de financiar y prestar servicios en el ámbito educativo, salud y vivienda, entre otros”.<sup>218</sup> Además, esta Constitución introdujo acciones en torno al sector agrario y a la tenencia de la tierra.<sup>219</sup>

No obstante, otro de los antecedentes del constitucionalismo social recae en la Revolución Rusa y la Constitución de Weimar que también influenciaron al

<sup>214</sup> Wolkmer y Radaelli, “Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización”, 33.

<sup>215</sup> Adriana Rodríguez, *El largo camino del Taki Unkuy: Los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas del Ecuador* (Quito: Huaponi Ediciones, 2017).

<sup>216</sup> Rubén Hernández, “La influencia de la Constitución de Querétaro en el derecho constitucional latinoamericano”, en *La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Ibroamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional* (México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017), 441–56.

<sup>217</sup> Miguel Carbonell, “La Constitución mexicana de 1917 y su significado para los derechos sociales”, en *La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Ibroamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional* (México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017), 191–211.

<sup>218</sup> Hernández, “La influencia de la Constitución de Querétaro en el derecho constitucional latinoamericano”, 442.

<sup>219</sup> La Constitución de Querétaro puso énfasis en tres aspectos socioeconómicos de gran importancia: el derecho a la propiedad, los derechos laborales, y la prohibición de monopolios y el reconocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios. El derecho a la propiedad implicó, por una parte, el reconocimiento de territorio público, que puede transferirse a particulares en razón a intereses estatales y, por otra parte, la atribución a la nación de recursos naturales como minerales, yacimientos, entre otros. Así también, este sistema permitió al Estado la expropiación de propiedades privadas cuando sean declaradas de utilidad pública. Respecto a los derechos laborales, se instó la expedición de leyes que regulen y protejan las actividades de los obreros, jornaleros, campesinos, artesanos, entre otros. Verbigracia, se establecieron las siguientes acciones, la jornada diurna máxima de ocho horas, los períodos de descanso por maternidad y lactancia, la fijación del salario mínimo, las indemnizaciones por accidentes en el trabajo, entre otras. Adicionalmente, se estipularon derechos colectivos como la formación de gremios, sindicatos o asociaciones y la realización de huelgas y paros. Hernández, “La influencia de la Constitución de Querétaro en el derecho constitucional latinoamericano”.

constitucionalismo social latinoamericano. La Revolución Rusa de 1917 devino en el primer Estado socialista a nivel mundial. Bajo los preceptos del marxismo y la lucha de clases se instauró un sistema social abocado a la organización de los trabajadores y a la abolición de la propiedad privada. Por tal motivo, su Constitución elaboró instituciones en torno a los siguientes derechos:

El derecho al trabajo, a un salario digno, al descanso, a la jubilación, a la educación, al sufragio universal (derecho a participar activa y pasivamente en todo proceso electoral) en una época en que las mujeres no tenían el derecho al voto, ni el derecho de asociación y de libertad sindical, lo cual constituyó la base de los derechos reivindicativos básicos de la clase trabajadora.<sup>220</sup>

Por otro lado, la Carta de Weimar de 1919, en la que también se consagraron una serie de derechos de carácter económico-social, transformó la tradición europea en torno al discurso de la libertad del ciudadano frente a los Estados.<sup>221</sup> Así, nació el Estado social de derecho en Europa, cuando el contexto político movilizaba a varios sectores aliados a los ideales socialistas soviéticos, por lo que se precisaba de mecanismos que impidieran los impulsos revolucionarios de la época.<sup>222</sup> La Carta de Weimar proclamó derechos sociales como “el de la protección a la familia, la educación, sistemas de seguros de vejez y enfermedad, el derecho a la vivienda, al trabajo y al salario”.<sup>223</sup>

Se suman a estos procesos constituyentes, el movimiento del indigenismo a nivel del continente americano que consistió en una red de intelectuales abocados a la solución del problema indígena respecto a la integración estatal. Dentro del constitucionalismo social se configuraron una serie de dispositivos legales que buscaban la protección de la raza indígena mediante la tutela de sus derechos.<sup>224</sup> En este sentido, el colonialismo del proyecto nacional mestizo se mantuvo: “las realidades peculiares de los pueblos del ‘nuevo mundo’ han sido negadas y desconsideradas; un ejemplo típico es la cuestión indígena, la cual hasta entonces siempre recibió un tratamiento constitucional que

---

<sup>220</sup> Carlos Villán, “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales”, en *Derechos económicos, sociales y culturales* (Bogotá: Universidad Libre Colombia, 2009), 10.

<sup>221</sup> Jorge Benavides, “Un repaso a la teoría general de los derechos fundamentales”, en *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013), 76.

<sup>222</sup> Villán, “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales”.

<sup>223</sup> Érika Castro, Olga Restrepo, y Laura García, “Historia, concepto y estructura de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Estudios Socio-jurídicos*, n° 9 (2007): 85.

<sup>224</sup> Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”.

presuponía la tutela de los pueblos indígenas, sin garantías de autonomía y de reconocimiento de su cultura”.<sup>225</sup>

A continuación, se presentan los discursos y las prácticas de la SJL en torno a la integración al Estado de dos sectores subalternos que configuran los sujetos jurídicos de tutela del constitucionalismo social de la época: los trabajadores y los indígenas. En tanto, se mantuvo una mirada paternalista para proteger a dichos sujetos, evitando reconocerlos como actores políticos y perpetuando las estructuras de poder. Como lo señala Gargarella, aunque se reconocieron derechos sociales y culturales, las viejas estructuras bloquearon su efectivización:

Así llegamos a la cuestión que aquí más interesa y preocupa, que es la relacionada con los modos en que las «viejas estructuras» bloquean las «nuevas propuestas» o tornan difícil su implementación: típicamente, en este caso, el modo en que la vieja organización del poder obstaculiza la realización de los nuevos derechos sociales y multiculturales.<sup>226</sup>

## **2. La Sociedad Jurídico-Literaria, movimiento de trabajadores y regulación laboral**

Al ser la SJL un espacio de confluencia de intelectuales letrados, esta estuvo presente en la escena política del Ecuador. Así, algunos miembros de la SJL participaron de los procesos constituyentes y de la consagración de los derechos sociales, siendo uno de ellos el desarrollo del derecho laboral a inicios del siglo XX. La progresividad en torno a derechos laborales significó la participación política de sujetos como los trabajadores, quienes a lo largo su historia movilizaron varias fuerzas políticas. En este sentido, este acápite comienza con un breve recorrido de lo que fue el movimiento obrero en el Ecuador, sus demandas y sus conquistas. Para luego, situar las acciones de la SJL alrededor de dichos derechos.

### **2.1. Movimiento de trabajadores**

La historia del movimiento de trabajadores es remota, ya que surge a la par de la configuración de la relación capital-trabajo que va desde la época colonial hasta la actualidad. Sin embargo, la etapa donde se consolidan varios derechos laborales en

---

<sup>225</sup> Wolkmer y Radaelli, “Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización”, 32.

<sup>226</sup> Gargarella, “La sala de máquinas de las constituciones latinoamericanas”, 104.

Ecuador es entre los años 1920 y 1940. Para comprender dicho período, la literatura nos remite a inicios del siglo XX, cuando varios autores señalan que las primeras organizaciones de trabajadores fueron conformadas por pequeños productores siendo estos en su mayoría artesanos.<sup>227</sup> Además, para el caso ecuatoriano los trabajadores formaban parte étnicamente del pueblo indígena y del sector mestizo urbano.<sup>228</sup>

Los artesanos trabajaban en talleres y sus lógicas organizativas respondieron a la agrupación de mutualidades con el fin de promover la regulación de aranceles. Las primeras organizaciones estuvieron dirigidas según los influjos católicos y conservadores del país. Estas tendencias ideológicas fueron contrarias a los ideales que en ese momento eran impulsados por la I Internacional. No obstante, la llegada de la Revolución Liberal contrarrestó el poder de dichas organizaciones de tintes conservadores conformando así la Confederación Obrera del Guayas en 1905. Dicha Confederación estuvo compuesta por sociedades de tipógrafos, panaderos, sastres, peluqueros, entre otros.<sup>229</sup>

En 1908 se realizó el Primer Congreso Obrero, en el que participaron varias sociedades de artesanos y obreros. Aquí se demandó la obtención de leyes para proteger sus derechos, como:

La indemnización a las víctimas de accidentes en el trabajo, reglamentación adecuada de salarios y duración de la jornada de trabajo, abolición de impuestos, establecimientos de sindicatos profesionales, cooperativas de producción, cajas de ahorros, cajas de préstamos, escuelas, bibliotecas, conferencias y lecturas populares, realización de congresos.<sup>230</sup>

El período de 1912 y 1925 significó el ascenso al poder de representantes de las élites financieras y terratenientes, poniendo fin a la revolución liberal liderada por Eloy Alfaro. Según Grijalva, en esta época se consolidó un Estado oligárquico-liberal “que supuestamente se abstenía de intervenir en la economía, pero en realidad era un instrumento decisivo del poder económico y político de las clases latifundistas y agroexportadoras, cuyo declive fue luego precipitado por la crisis cacaotera”.<sup>231</sup> Los factores que dan cuenta de la crisis social de este período son dos: la devaluación de la

---

<sup>227</sup> Patricio Ycaza, *Historia del movimiento obrero ecuatoriano* (Quito: CEDIME, 1984); Enrique Ayala, *Resumen de historia del Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2008); Guillermo Bustos, “La identidad Clase Obrera a revisión: Una lectura de las representaciones del Congreso Obrero de Ambato de 1938”, *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 2 (1992): 74–83.

<sup>228</sup> Bustos, “La identidad Clase Obrera a revisión: Una lectura de las representaciones del Congreso Obrero de Ambato de 1938”.

<sup>229</sup> Ycaza, *Historia del movimiento obrero ecuatoriano*.

<sup>230</sup> Ycaza, 114.

<sup>231</sup> Grijalva, “La Constitución económica del Ecuador”, 81.

moneda y la crisis del cacao. Esto llevó a que los sectores populares no pudieran acceder a bienes de consumo básico para su subsistencia y las condiciones de vida se precarizaran.

La recesión económica, durante estas décadas, conllevó a que las necesidades de los sectores populares sean obliteradas por los intereses de las élites. De allí que varias organizaciones de trabajadores protestaron frente a sus condiciones paupérrimas de vida perpetradas por los gobiernos plutocráticos. Bajo tal situación, uno de los imperativos de la clase trabajadora fue demandar el alza salarial, siendo esto recurrente en las manifestaciones de artesanos, ferroviarios, jornaleros, entre otros, que se veían afectados sobre todo por la inflación de los precios.<sup>232</sup>

Ycaza, en su historia del movimiento obrero, menciona varias huelgas llevadas a cabo durante dicho período:

El 1ro de mayo de 1913 los trabajadores ecuatorianos se movilizan para conquistar la jornada laboral de 8 horas diarias y tributar su homenaje a los obreros asesinados en Chicago. [...] En 1915 los carpinteros toman la iniciativa, llaman a todos los trabajadores y artesanos de las distintas asignaturas para que se lleve a cabo un paro nacional en sus labores el día 1ro de mayo. [...] En 1916 se producen varias huelgas: cacahueros, empleados de farmacias, operarios de los carros urbanos, ferroviarios y jornaleros del Ingenio Valdez reclaman mejoras salariales y la promulgación legal de la jornada laboral de 8 horas.<sup>233</sup>

Otros hitos importantes para el movimiento obrero fueron la fundación de asociaciones de corte anarquista y socialista, entre estas el Partido Socialista Ecuatoriano en 1919, y la organización del II Congreso Obrero, en 1922. Estos espacios reclamaban la lucha independiente de los trabajadores mediante la elección de dirigentes obreros, a diferencia de las mutualidades que se integraban por artesanos, trabajadores y patronos.<sup>234</sup>

Las organizaciones de trabajadores en Guayaquil, que participaron en la marcha del 15 de noviembre de 1922, bebieron de las corrientes políticas promovidas por la Revolución Mexicana (1910) y la Revolución Rusa (1917):

Entre los decenios de 1920 y 1930, el Ecuador experimentó un generalizado proceso social de impugnación de la autoridad patriarcal. La formación de la clase obrera urbana y la organización campesina e indígena, un ciclo de huelgas obreras y de motines rurales, junto a la politización de los sectores medios, condujeron a un escenario de acentuada

---

<sup>232</sup> Ycaza, *Historia del movimiento obrero ecuatoriano*.

<sup>233</sup> Ycaza, 121–22.

<sup>234</sup> Ycaza, *Historia del movimiento obrero ecuatoriano*.

inestabilidad política, intervenciones militares y ensayos de corte populista, todos marcados por la preeminencia que la “cuestión social” adquirió en la escena pública.<sup>235</sup>

La ciudad de Guayaquil, al ser un espacio de tránsito marítimo, albergó a varios migrantes de origen español quienes pertenecían al movimiento anarquista de la época. Todos estos elementos coadyuvaron para que la composición social de Guayaquil presentara una diversidad de sectores sociales provenientes de distintas ramas productivas que buscaban poner fin al régimen plutocrático en el Ecuador.

La efervescencia social en contra del régimen de turno devino en uno de los momentos más cruentos de la historia obrera del Ecuador. El 15 de noviembre de 1922, en Guayaquil, se suscitó la masacre de varios trabajadores que manifestaban su malestar frente a las condiciones precarias de aquellas épocas: una extrema pobreza de la clase trabajadora y una nula regulación del mercado laboral por parte del Estado. Este suceso fue preservado por el realismo literario en una de sus novelas emblemáticas, *Las cruces sobre el agua*, y fue denominado por la historiografía como “el bautismo de sangre” de la clase obrera ecuatoriana.

Sin embargo, el movimiento no perdió fuerza y en 1925, tras la Revolución Juliana, este se insertó dentro de la esfera estatal promoviendo el desarrollo de leyes laborales que luego serán las bases del primer Código de Trabajo.<sup>236</sup> A finales de la década de 1920 y durante la década de 1930, el Estado dio paso al reconocimiento de derechos laborales que promuevan una legislación de protección al trabajador. Es así que se expiden leyes como: La ley de prevención de accidentes de trabajo en 1927; la ley sobre responsabilidad por accidentes del trabajo en 1928; la ley de desahucio del trabajo en 1928; la ley de la duración máxima de la jornada de trabajo y del descanso semanal en 1928. Y, finalmente, para 1938, la expedición del primer Código de Trabajo.

## 2.2. Protección legal del obrero

Dentro del contexto de efervescencia social durante las primeras décadas del siglo XX, la SJL estuvo promoviendo debates en torno a las reformas laborales. Aunque, sustentar discursos sobre derecho laboral fue un acto difícil dentro de la SJL, ya que este

---

<sup>235</sup> Bustos, “La identidad Clase Obrera a revisión: Una lectura de las representaciones del Congreso Obrero de Ambato de 1938”, 9.

<sup>236</sup> Richard Milk, *Movimiento obrero ecuatoriano: el desafío de la integración* (Quito: Abya-Yala, 1997).

era un tema polémico entre sus miembros debido a la relación que guardaba el movimiento obrero con revueltas y protestas violentas. A saber, en 1913, Tobar y Borgoño, en su disertación titulada, “La protección legal del obrero en el Ecuador”, advirtió a su audiencia cierto desagrado por temas como estos: “Os preguntarán por qué elegí un tema que es de aquellos que atemorizan entre nosotros; un tema que amenaza con aridez de gran verdad; os preguntarán por qué no elegí algo más ameno”.<sup>237</sup>

También, Tobar y Borgoño en su conferencia denuncia “la deficiencia de nuestras leyes en materia de protección de la clase obrera”<sup>238</sup> y describe el panorama de trabajadores que en su cotidianidad se ven amenazados por posibles accidentes laborales:

Ayer fueron ocho luchadores que quedaron sepultados en una zanja, por la imprevisión de los que debieron evitar la catástrofe tomando precauciones para ello; antes de ayer fue un obrero que descendió de una cúpula en construcción a causa de la defectuosidad de un andamio; anteriormente fueron otros y otros.<sup>239</sup>

Dicho jurista critica al ordenamiento vigente y propone un Estado interventor en cuestiones de materia laboral:

Este es el crimen que vemos repetirse a diario, a vista y paciencia de las autoridades, y que las leyes, esas leyes que buenamente, inocentemente, creemos democráticas, no tratan de economizar. Hechos de este género en cualquier parte del mundo civilizado no ocurren, porque a más de estar el patrón en la obligación de evitarlos, si por desgracia suceden pesan sobre él, interviniendo el Estado para hacer efectiva su responsabilidad.<sup>240</sup>

Tobar y Borgoño es consciente de que, en ciertos países europeos, ya existían leyes laborales que buscaban equiparar la relación capital-trabajo, para prevenir cualquier tipo de abusos entre las partes: se nombra a Suiza, Alemania e Inglaterra. Aunque, dicho jurista alega que esos derechos fueron conseguidos a través de luchas, ocasionando muertes entre la población, por lo que en Ecuador estos excesos deberían soslayarse con la legislación de una normativa adecuada:

Goce de derechos que, en otras partes, hoy día, es ya arrebatado por la fuerza, mediante triunfos del obrero; pero triunfos alcanzados con derrotas sangrientas del capital, previas luchas cruentas [...] que perjudican tanto al obrero como al patrón. [...] (Respecto al

---

<sup>237</sup> Carlos Tobar y Borgoño, “La protección legal del obrero en el Ecuador”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3y4 (1913): 133.

<sup>238</sup> Tobar y Borgoño, 135.

<sup>239</sup> Tobar y Borgoño, 135.

<sup>240</sup> Tobar y Borgoño, 136.

deber del Estado) Hoy por hoy debe hacer siquiera algo, y ese algo es crear una protección legal de la persona y del trabajador obrero.<sup>241</sup>

Además, en esta conferencia se plantea la necesidad de crear leyes acordes al contexto ecuatoriano distinto de las realidades de Europa. El tejido social del país se presenta complejo debido a la composición diversa del obrero, pues no es un típico obrero industrial europeo. Más bien, en Ecuador, los llamados obreros son, en su mayoría, indígenas y, otros pocos, obreros mestizos o urbanos:

He dicho que haríamos un acto de justicia: os recordaré, señores, que nuestro pueblo obrero es, en su mayor parte, en su casi totalidad, el indio, ese paria de la civilización, ese desheredado a quién arrancamos hace cinco siglos su casa y sus tierras. [...] No tenemos grandes industrias, no tenemos sino pocas fábricas y ninguna o casi ninguna mina, por consiguiente, el número de nuestros obreros ocupados en la grande industria es ínfimo; los nuestro son todos obreros agrícolas y obreros libres de obras; nuestra industria es casi en su totalidad una industria familiar, esta y el *sweating-system* son los que ocupan más brazos. Por consiguiente, venir a legislar acerca del trabajo en las minas o en las fábricas sería inútil o casi inútil.<sup>242</sup>

Aquella complejidad social del trabajador en Ecuador precisaba de leyes que no solo se fundamenten en estudios normativos, sino que estas debían ser consideradas desde aspectos políticos y sociológicos. Así la SJL impulsó trabajos transdisciplinarios entre la filosofía, la sociología y hasta la antropología:

La causa se halla en que la cuestión tiene adherencias en campo más alejados, en los sistemas políticos y en los problemas mismo de sociología. [...] Para obtener una verdadera protección del obrero es necesario ante todo no ignorar el estado social de este, conocer su psicología, sus condiciones actuales, todo lo cual es eminentemente local y distinto de un país a otro y de una raza a otra raza. Querer hablar de nuestro indio y pretender tratarle como al obrero del viejo mundo sería absurdo.<sup>243</sup>

Finalmente, las palabras de Tobar y Borgoño llaman la atención de quiénes deben ser los creadores de las leyes laborales. Al tomar en cuenta que la relación capital-trabajo es una relación desigual y antagónica, donde, por un lado, los patronos no van a respetar los derechos del trabajador y, por otro lado, los trabajadores pueden sacar provecho de su condición de protegidos por distintas normativas. Así, se precisa de un tercero neutral que en este caso serían los juristas y los legisladores como representantes del Estado:

---

<sup>241</sup> Tobar y Borgoño, 137 y 142.

<sup>242</sup> Tobar y Borgoño, 139.

<sup>243</sup> Tobar y Borgoño, 143.

Tenemos leyes, muchas leyes, infinitas leyes, y, sin embargo, nuestra protección legal del indio y del obrero es casi nula, no existe: la ley la hace siempre el patrón. ¿Es esto justicia? [...] En cuanto al obrero, la experiencia prueba que él es el menos apto para conseguir la reforma adecuada: la masa es por su naturaleza ávida, y, o no se mueve de una vez, es decir para revolucionar, ya que no conoce la paciencia y por consiguiente la evolución. En mi concepto el deber pertenece en primera línea al Estado: ya porque por su autoridad puede obligar al patrón a conceder, ya porque él, mejor que ningún otro, es apto para decir al obrero: detente ahí, ese el límite de tu derecho presente, no pidas más, la reacción del ahora poderoso capital te haría perder el todo.<sup>244</sup>

Esto demuestra que los miembros de la SJL tenían una concepción liberal del Estado, al ser este considerado como un organismo neutral que emite sus normativas desde la técnica objetiva implementada por los intelectuales. De allí que se dejó a un lado cualquier crítica al Estado y a los intereses perseguidos por ciertas élites político-económicas.

Luego de varios años, en 1928, se vuelven a tratar temas sobre derecho laboral dentro de la SJL desde la sensibilidad literaria y los tratados jurídicos. A continuación, se presenta el fragmento de un poema escrito por Guillermo Bustamante, que se titula “La oración del trabajo”:

Y un impulso de orgullo viril protesta  
 contra esa vida inútil que me asemeja a un zángano  
 me hace empuñar la barra cuyo peso se agranda  
 para la resistencia de mis músculos laxos.  
 Y ante el burlón asombro de los zofios gañanes  
 cuyos ojos rapaces me miran de soslayo,  
 también yo, el patrón pulcro, el de rubios cabellos,  
 confundo con la suya mi fatiga y trabajo.  
 El sudor de mi frente moja la tierra dura  
 y el roce del acero me hace sangre en las manos  
 ¡pero una sabia nueva fecunda mi cerebro  
 y la fuerza, que es vida, congestiona mis brazos!<sup>245</sup>

Y, a continuación de dicho poema, se publica un “Ensayo sobre la Constitución Mexicana”, escrito por César E., que es evidencia de la conexión que la SJL mantuvo con la intelectualidad mexicana. Arroyo advierte que Ecuador está viviendo un momento constitucional –los resultados de la Revolución Juliana– que busca legislar a favor de los trabajadores por lo que resulta pertinente mirar los aportes de la Constitución Mexicana

---

<sup>244</sup> Tobar y Borgoño, 140 y 142.

<sup>245</sup> Guillermo Bustamante, “La oración del trabajo”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 123 (1928): 35.

de 1917. Al ser esta “la más avanzada de cuantas rigen la vida jurídica del Estado en las democracias indohispanas”.<sup>246</sup> En palabras de Arroyo:

Creendo que el trabajo que emprendemos es de verdadera oportunidad en nuestra patria, ya que en ella acaba de elaborarse, formulando por hombres doctos, modernos y patriotas, un proyecto constitucional, que pronto será tomado en cuenta por una Asamblea Constituyente, a cuyos miembros no les estará demás los datos que vamos a aportar, relativos a la Constitución Mexicana.<sup>247</sup>

Respecto a los derechos laborales se resaltan tanto los artículos 4° y 5° de la Constitución Mexicana que garantizan la libertad de trabajo como el título sexto de la misma titulado “Del trabajo y de la Previsión Social”. Acotando sobre ciertos avances que puedan ser imitados por la constituyente, entre estos, se nombra la integración de la mujer a la administración pública que ya tuvo sus primeros avances con los inicios del liberalismo.

Se suma a la producción académica sobre el derecho laboral, un artículo acerca del sistema estatal para determinar los salarios, escrito por José Calisto, que enfatiza la importancia que ha tenido este tema en la realidad nacional. Según el autor, el salario mínimo debe ser establecido tomando en cuenta los fundamentos legales desarrollados internacionalmente. Aquellos establecen que el trabajo no es una simple mercancía, sino que tiene un lado humano: el trabajador a quien la legislación debe proteger. Así aparece el derecho social que resguarda los derechos inalienables del trabajador:

El querer armonía entre estos dos aspectos: del hombre elemento de producción, tal como lo presenta la historia y el hombre ser racional y consumidor, hace surgir el Derecho Social que es la filosofía de la legislación obrera. Del postulado: el trabajo no es una mercancía, hay que concluir, con el Tratado de Versalles, el pago de un salario que asegure los medios necesarios para la vida del obrero.<sup>248</sup>

La vasta producción jurídico-literaria acerca del derecho laboral a lo largo de la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literario* sirvió como instrumento de debate entre juristas y como mecanismo de sociabilización que permitió a los miembros de la SJL ser los sujetos autorizados respecto al tema. Dicho trabajo intelectual pasó de la teoría a la praxis mediante la acción legislativa de algunos miembros de la SJL. Tal es el caso de Agustín

---

<sup>246</sup> César Arroyo, “Ensayo sobre la Constitución Política Mexicana”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 123 (1928): 62.

<sup>247</sup> Arroyo, 64.

<sup>248</sup> José Calisto, “Sistemas para determinar los salarios”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 124 (1928): 260.

Cueva, Remigio Crespo Toral, Abelardo Moncayo Andrade, Manuel J. Aguirre, R. Arias, Manuel María Sánchez, M. A, Navarro, P. L. Núñez, quienes fueron diputados durante la Asamblea Constituyente de 1928 para escribir la nueva Constitución.

Las primeras sesiones que inauguraron este acto constituyente contaron con la presencia de comisiones obreras, las cuales llegaron desde distintos lugares del país a petición del Presidente Provisional de la República. Esto es similar al proceso constituyente mexicano en el que se hicieron escuchar varias voces de campesinos, mujeres, obreros, entre otros.<sup>249</sup> De esta manera simbólica, los legisladores asumen su deber de ser representantes de los trabajadores. En palabras del diputado Agustín Rosales: “se haga constar que la representación nacional interpretó las necesidades del obrero, traduciéndolas en leyes apropiadas a su protección económica y mejoramiento espiritual”.<sup>250</sup>

Además, durante las sesiones siguientes se hizo escuchar en el pleno varias solicitudes de grupos de trabajadores de diferentes provincias. Por ejemplo:

La delegación obrera del Tungurahua que solicita la fundación de una escuela de Artes y Oficios en Ambato; La de Conferencia Obrera de Machala que pide una subvención y una suma de dinero para la reparación de un edificio; La de los delegados obreros de la provincia de Los Ríos que piden se dicte una Ley de Cooperativa Obrera, a la de legislación obrera.<sup>251</sup>

Aquellos miembros de la SJL fueron parte de quienes construyeron y aprobaron el texto final de la Constitución del 26 de marzo de 1929.<sup>252</sup> En la cual se determinaron los siguientes derechos del trabajador:

1. A nadie se le puede exigir servicios no impuestos por la Ley. Los artesanos y jornaleros no serán obligados, en ningún caso, a trabajar sino en virtud de contrato.
2. El Estado protegerá, especialmente, al obrero y al campesino, y legislará para que los principios de justicia se realicen en el orden de la vida económica,

---

<sup>249</sup> Gargarella, *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*.

<sup>250</sup> Ecuador Cámara del Senado, *Acta n.º 15*, 13 de octubre de 1928, 6.

<sup>251</sup> Ecuador Cámara del Senado, *Acta n.º 16*, 15 de octubre de 1928, 1.

<sup>252</sup> Según el Acta No. 160 de la Sesión del 26 de marzo de 1929, quienes instalaron dicha sesión fueron: **Agustín Cueva** (presidente del Congreso), Abel Gibbert (vicepresidente), Acosta, **Aguirre**, Alvarez Burneo, Arroyo Weir, Arias Cuatro, Bolaño, Carrasco, Carrión, Castillo Manuel Eduardo, Castillo L., Cordero Dávila, Crespo Ordoñez, **Crespo Toral**, Cueva Tamariz, Chávez Mera, Checa D., Grijalva, **Moncayo Andrade**, **Navarro**, **Núñez**, entre otros.

asegurado a todos un mínimo de bienestar, compatible con la dignidad humana.

3. La ley fijará la jornada máxima de trabajo y la formal determinar los salarios mínimos, en relación, especialmente, con el coste de las subsistencias y con las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país. También fijará el descanso semanal obligatorio y establecerá seguros sociales.
4. La Ley reglamentará las condiciones de salubridad y seguridad que deben reunir los establecimientos industriales.
5. Es obligatoria la indemnización de los accidentes del trabajo y se hará efectiva en la forma que las leyes determinen.
6. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
7. La Ley regulará, especialmente, todo lo relativo al trabajo de las mujeres y de los niños.

Además, durante dicho período legislativo, 1928-1929, se establecieron algunas propuestas de leyes laborales, que fueron impulsadas por la Comisión de Legislación Obrera del Congreso presidida por Manuel J. Aguirre. Finalmente, en 1938, se aprobó el primer Código de Trabajo que tuvo sus basamentos en las leyes laborales expedidas durante la década pasada. El Código de Trabajo significó la regulación de las relaciones entre capital y trabajo, tomando en consideración por primera vez al principio *pro operario*.

### **3. La Sociedad Jurídico-Literaria y la integración de los pueblos indígenas**

El constitucionalismo social andino tiene como característica el llevar a cabo leyes y políticas públicas para integrar a los pueblos indígenas al Estado-nación. Yrigoyen indica que la función social del Estado implicó “el desarrollo de políticas proactivas o intervencionistas del Estado en favor de derechos sociales de la población indígena”.<sup>253</sup> Siendo este el contexto de aparición de lo que se denomina como indigenismo integracionista. Donde las Constituciones reconocen el principio de igualdad y buscan llevar a cabo programas de integración de los grupos étnicos a la nación.

---

<sup>253</sup> Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, 14.

En Ecuador, el indigenismo tiene una larga data. No obstante, Prieto señala que, entre los años de 1895 y de 1950, se han producido diversos discursos sobre cómo integrar al indígena al principio republicano de igualdad, donde “las elites desplegaron sensibilidades e imágenes contradictorias respecto a las poblaciones indígenas [...] Los grupos dominantes pusieron en marcha intrincadas tácticas de gobierno que abrieron y cerraron diferentes derechos a los indígenas, siempre bajo la urgente consigna de civilizarlos”.<sup>254</sup> Algunos de dichos discursos fueron contruidos desde el derecho, específicamente por los integrantes de la SJJ, para así representar al “indio” como otredad.

En el siguiente apartado se mostrará el desarrollo del movimiento indigenista integracionista ecuatoriano del cual la SJJ formó parte. Luego, se ubicará el aporte de la SJJ al indigenismo desde la legalidad. Sobre todo, se analizarán las obras de Belisario Quevedo, Pío Jaramillo Alvarado y Gonzalo Rubio Orbe quienes fueron los mayores exponentes del indigenismo ecuatoriano y formaron parte de la SJJ.

### **3.1. El indigenismo integracionista en Ecuador**

El indigenismo fue un movimiento intelectual y político a nivel del continente americano que tuvo como interés común resolver la situación de desigualdad y exclusión del “indio”. Este interés se ha mantenido desde “la Conquista hasta la consolidación de proyectos hegemónicos nacionalistas y los procesos de modernización”.<sup>255</sup> En la época republicana, el indigenismo tomó mayor vigencia debido a que se enfrentaba a la consolidación de los Estados-nación, donde se precisaba de un aparataje discursivo que cohesionara y homogenizara la población en un espacio territorial determinado. Además, el indigenismo fue una de las corrientes de pensamiento que abogó por la integración y, en parte, por la visibilización del “indio” frente a las lógicas de una supuesta ciudadanía universal. Para Degregori y Sandoval, “el indigenismo cuestiona la visión excluyente, que dejaba fuera de la ‘comunidad imaginada nacional’ a las mayorías indígenas o las incorporaba como sustrato servil, cuando no degenerado”.<sup>256</sup>

---

<sup>254</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*, 24.

<sup>255</sup> Cecilia Quevedo, “Sariri. Indigenismo y hegemonía”, n° 66 (2015): 103.

<sup>256</sup> Carlos Degregori y Pablo Sandoval, “La antropología en el Perú: del estudio del otro a la construcción de un nosotros diverso”, n° 43 (2007): 306.

Este movimiento político e intelectual estuvo inmerso en la disputa por una identidad nacional que solventara la situación de desigualdad del indígena. Para lo cual creó un bagaje de conocimiento científico y político que, actualmente, forma parte del pensamiento latinoamericano, donde la pregunta filosófica ha girado en torno a “lo autóctono, lo auténtico y lo conforme a las raíces”.<sup>257</sup> De este modo, el indigenismo configuró una red de intelectuales a nivel continental y cuya máxima expresión fue el Primer Congreso Indigenista Interamericano de 1940, el mismo que dio paso a la creación del Instituto Indigenista Interamericano. Dicho Instituto fue “un espacio transnacional para debatir las perspectivas y enfoques sobre el tema indígena, pero también para crear fronteras culturales y raciales entre el Norte y el Sur”.<sup>258</sup> Años después, en 1943, en Ecuador se creó el Instituto Indigenista Ecuatoriano, cuyo objetivo fue “estudiar el problema del indígena en todos sus aspectos y aportar para un mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas”.<sup>259</sup>

El indigenismo estatal o integracionista se presenta “como un proyecto político que busca superar la negación del indígena del modelo asimilacionista y reconoce ciertas especificidades indígenas con el objetivo político de integrar a los indígenas al Estado y el mercado”.<sup>260</sup> Retomando a Yrigoyen, este tipo de indigenismo fue de la mano del constitucionalismo social y tuvo tres implicaciones: uno, el Estado tiene un rol intervencionista, incluyendo políticas públicas; dos, asume un papel tutelar o protector con grupos subalternos –trabajadores, campesinos, madres, entre otros; y, tres, introduce derechos colectivos y no solo individuales.<sup>261</sup>

En Ecuador, el constitucionalismo social se enfocó en las poblaciones rurales, las cuales debían modernizarse para encajar en el nuevo orden mundial ocasionado por el fin de la II Guerra Mundial. El Instituto Indigenista Ecuatoriano junto al Estado accionó varias políticas integracionistas. Por ejemplo, en 1945, se inauguró el Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Previsión Social, teniendo como objetivo desarrollar políticas para la integración del indígena. En 1950, se desarrolló la Misión Andina como un programa de intervención en las comunidades rurales bajo procesos educativos que

---

<sup>257</sup> Santiago Castro Gómez, “Filosofía e identidad latinoamericana. Exposición y crítica de una problemática”, n° 9 (1991): 154.

<sup>258</sup> Mercedes Prieto, “Indigenismo: la red interamericana”, en *Ecuador y México. Vínculo histórico e intercultural (1820-1970)* (Quito: Museo de la Ciudad, 2010), 262.

<sup>259</sup> Bartoli, *Antropología Aplicada. Historia y perspectivas desde América Latina*, 61.

<sup>260</sup> Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, 14.

<sup>261</sup> Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”.

buscaban “modernizar” a los pueblos indígenas. Y, durante la década de 1960 y 1970 se desarrollan dos Reformas Agrarias en el país.<sup>262</sup> No obstante, estas políticas integracionistas perpetuaron “el ideal del Estado-nación y el monismo legal”.<sup>263</sup>

El indígena ecuatoriano ha sido sujeto de preocupación para las élites culturales, sobre todo, al momento de constituir sus proyectos hegemónicos nacionales. Sin embargo, el indigenismo evidencia que las élites entre sí no son homogéneas y entre ellas se disputan la construcción de los proyectos nacionales<sup>264</sup>. De ahí que los discursos sobre cómo integrar al “indio” en el proceso de consolidación del Estado-nación han sido sumamente diversos. Es decir, convergieron varias disciplinas: el derecho, la literatura, la pintura, la sociología, la medicina, entre otras.<sup>265</sup>

Para Guerrero, el indigenismo ecuatoriano no ha estado exento de generar relaciones de poder y dinámicas ventrílocuas, donde las voces autorizadas para demandar reivindicaciones y derechos no han sido la de los propios actores.<sup>266</sup> Es decir, el indigenismo fue un movimiento político-intelectual integrado por élites nacionales que abogaban desde su contexto social por mejorar las condiciones de vida de los indígenas sin dar voz a estos. Por tanto, el resultado del indigenismo fue reconocer ciertos derechos sin avizorar las condiciones reales de dominación, las cuales estaban atravesadas tanto por presiones económicas como étnicas.

En este contexto, la SJL que estuvo vinculada a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador se convirtió en un espacio amplio de discusión sobre la cuestión indígena.

### **3.2. La protección legal del indígena**

Desde sus inicios la SJL mantuvo interés por los pueblos indígenas, sobre todo, por la situación del concertaje –término que se usó para definir el trabajo en las zonas rurales a partir de contraer una deuda. El trabajo concierto fue abordado por los abogados

---

<sup>262</sup> Daniela Barba Villamarín, “Configuración del campo disciplinar de la antropología sociocultural alrededor de su profesionalización en el Ecuador (1940-1972)” (Tesis de licenciatura, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2020).

<sup>263</sup> Yrigoyen, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, 18.

<sup>264</sup> Luciano Gruppi, *El concepto de hegemonía en Gramsci* (México: Ediciones de cultura popular, 1978).

<sup>265</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*.

<sup>266</sup> Guerrero, *La semántica de la dominación: el concertaje de indios*.

letrados principalmente desde: “la explotación de los indios vista a través de temas como los salarios justos, servidumbre y relaciones entre indios y blancos”.<sup>267</sup> Así, el discurso jurídico pretendió analizar la realidad del trabajo concertado para diseñar leyes y llevar a cabo reformas legales en el Congreso. Para la primera mitad del siglo XX junto al liberalismo, se estableció el principio de protección de la raza indígena; el cual “fue rescrito y expandido” durante los años posteriores.<sup>268</sup> Para el período liberal, en el Congreso hubo intensos debates que giraban en torno a mantener o eliminar el concertaje: Los conservadores argüían que el indígena no debía tener privilegios, por tanto, no era necesario una ley de protección y, a su vez, sostenían que la “raza india” estaba en estado de degeneración. Mientras que los políticos liberales abogaban por la protección de los indígenas y por la eliminación del pago de tributos y del mismo concertaje.<sup>269</sup>

Dentro de la SJL predominó la visión liberal crítica sobre el concertaje. En palabras de Jaramillo Alvarado: “Abelardo Moncayo, Luis Martínez, Agustín Cueva, Belisario Quevedo, entre los contemporáneos, han analizado las características del concertaje, demostrando que es una servidumbre en la peor de las formas”.<sup>270</sup> Luis A. Martínez, diputado por la provincia de Tungurahua, pronunció una charla en la SJL donde “llamó la atención a la paradoja de una Constitución que establecía la libertad e igualdad para todos los miembros de la sociedad, al tiempo que la sociedad condenaba a la raza indígena a la esclavitud”.<sup>271</sup> Por su parte, Belisario Quevedo, también, reflexionó sobre el concertaje; en 1913, publicó un artículo en la *Revista de la Sociedad Jurídico Literaria* intitulado “Importancia sociológica del concertaje”. Allí se hace hincapié en una mirada sociológica de la norma y se toma como teoría al marxismo para entender las transformaciones sociales. En ese sentido, Quevedo define el concertaje como un modo de producción anacrónico a los tiempos modernos: “El concertaje como es una forma de relación económica plenamente bárbara, implica de modo necesario un estado rudo e ignorante en la técnica y en los procedimientos de producción”.<sup>272</sup> Otros integrantes de la SJL que se manifestaron por la abolición del concertaje fueron Abelardo Moncayo, Carlos

---

<sup>267</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*, 83.

<sup>268</sup> Prieto, 45.

<sup>269</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*.

<sup>270</sup> Pío Jaramillo, “El indio ecuatoriano: replica al estudio crítico del sr. dr. Luis Felipe Borja”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 126 (1929): 131.

<sup>271</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*, 54.

<sup>272</sup> Belisario Quevedo, “Importancia sociológica del concertaje”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 7 (1913): 61.

Tobar y Borgoño y Agustín Cueva, quienes buscaban equiparar al indígena a la condición de trabajador asalariado y, así liberar su mano de obra para integrarse a las lógicas del mercado capitalista. De igual manera, la SJJ, a través de sus integrantes, llevó varias propuestas al Congreso para reformar las condiciones del concertaje, por ejemplo, la eliminación del apremio personal por no pago de deuda, la propuesta de un código de trabajo o un reglamento específico para los jornaleros.

Aunque, en 1918, se abolió la prisión por deudas que formaba parte del sistema de concertaje,<sup>273</sup> el tema sobre cómo administrar a los pueblos indígenas se mantuvo en debate. Para el período del constitucionalismo social, los temas a discutir versaron sobre “la representación corporativa de la raza india, la administración comunal, las tierras comunales, las lenguas nativas, la educación rural y las regulaciones del trabajo”.<sup>274</sup> Por ejemplo, Pío Jaramillo Alvarado fue más allá de las críticas liberales del concertaje como una reforma legal que considere al indígena como un trabajador libre, pues analizó el problema desde una perspectiva económica: la tenencia de la tierra. Vale mencionar que Jaramillo Alvarado fue por varias décadas director del Instituto Indigenista Ecuatoriano creado en 1943: “Cuyos objetivos eran: la investigación de la jurisprudencia a favor de los indios, la difusión de la causa indígena y la formación de expertos en asuntos indígenas”.<sup>275</sup>

En 1922 se publicó su libro *El indio ecuatoriano*, el cual se convirtió en las bases ideológicas del indigenismo ecuatoriano. Balladares señala que, en este libro, Jaramillo Alvarado da cuenta de su línea política de “liberal radical, influenciado por las ideas del socialismo y la Revolución Mexicana”.<sup>276</sup> La realidad del indígena es construida desde un discurso socio-jurídico para exponer la necesidad de un proyecto de “Ley de Indios”. La investigación de Jaramillo Alvarado pretendió estudiar...

...la cuestión o problema del indio [...] a la luz de la sociología americana, es preciso que se efectúe una revisión histórica y una revisión legal que sitúe el estudio en un plano perfectamente firme, absolutamente justo, y para colaborar en esta obra, es indispensable confrontar en la conciencia nacional los datos administrados por los principales escritores que se han ocupado del problema del indio.<sup>277</sup>

---

<sup>273</sup> Ayala, *Evolución constitucional del Ecuador*.

<sup>274</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*, 124.

<sup>275</sup> Segundo Moreno, *Antropología ecuatoriana: pasado y presente* (Quito: Ediguías, 1992), 40.

<sup>276</sup> María Balladares, “El indio ecuatoriano de Pío Jaramillo Alvarado”, en *El indio ecuatoriano* (Quito: Ministerio de Educación del Ecuador, 2009), 20.

<sup>277</sup> Pío Jaramillo, *El indio ecuatoriano* (Quito: Ministerio de Educación del Ecuador, 2009), 55.

Así también, Jaramillo Alvarado publicó en la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* en 1929 un artículo titulado: “El indio ecuatoriano”. Este tuvo como objetivo refutar a Luis Felipe Borja quien defendía a la Liga de Hacendados promotora del concertaje y crítica a la eliminación del apremio personal. Alvarado recurrió a sus tesis principales de su libro de 1922, donde se rescatan los relatos del Reino de Quito escritos por el Padre Juan de Velasco para establecer cierto orgullo sobre la herencia indígena de la nación. Luego, el autor realiza un análisis histórico-legal que da muestra de cómo las diferentes legislaciones, tanto en el período colonial y republicano, han mantenido la condición de dominación del indígena frente al latifundista. Se insiste en que el problema indígena recae en una cuestión económica, por lo que el autor aboga por una Reforma Agraria y una Ley de Indios. El proyecto de Ley de Indios consistió en que el indígena pueda ser propietario de sus tierras: “Pienso que para rehabilitar al indio lo primero que urge es asegurar y garantizar su situación económica, y esto sólo se lo conseguirá devolviéndole sus tierras y dándole el salario justo a que tiene derecho”.<sup>278</sup>

Por tanto, la propuesta para lograr dicho cambio se reduce a la promulgación de una “Ley de Indios”, que tenga las siguientes características: Ser una ley homogénea donde se elimine el concertaje; tener implicaciones no sólo sobre el indígena de la serranía, sino también sobre los indígenas de la Costa y Oriente; restablecer los derechos jurídicos del indígena, es decir, abolir el concertaje, reconocerlos propietarios, poseer salarios equiparados con los obreros urbanos, eliminación de tributos, acceso a la justicia, entre otros; y, la constitución de los derechos políticos y sociales de los indígenas que consisten en formar cuarteles para indígenas, crear escuelas, prohibir el priostazgo y las fiestas religiosas a costa del tributo a los indígenas, formación de una liga protectora de indígenas y la divulgación de sus derechos. Es decir, el autor aboga por reconocer derechos económicos y sociales a los indígenas siempre y cuando esto logre integrarlos y fortalecer las lógicas del Estado-nación.

En este momento, los abogados letrados a favor de la protección del “indio” cuestionaron el principio de igualdad formal del liberalismo. Así, lo señala Jaramillo Alvarado: “Ciertamente es que nuestra Constitución y nuestras leyes han declarado la igualdad civil de todos los ecuatorianos, inclusive los indios; pero no nos hagamos ilusiones, esto por lo general no pasa de ser una hermosa utopía en cuanto a ellos”.<sup>279</sup> De este modo, en el marco del constitucionalismo social, el indigenismo promovió un rol activo del Estado

---

<sup>278</sup> Jaramillo, 249.

<sup>279</sup> Jaramillo, “El indio ecuatoriano: replica al estudio crítico del sr. dr. Luis Felipe Borja”, 131.

frente a la situación de desigualdad de los pueblos. Un ejemplo de esto es que la Constitución de 1929, en su artículo 33, estableció la creación de un senador funcional para la tutela y defensa de la raza india.<sup>280</sup> Prieto menciona que esta figura nació en la legislación española y fue pensada como una representación de colectivos u organizaciones civiles. No obstante, para el caso ecuatoriano, esta figura fue elegida sin la participación de los pueblos, es decir, los indígenas no tuvieron voz ni voto en tal designación.<sup>281</sup>

Lo que sí pasó fue que el constitucionalismo social dio paso a una serie de programas estatales enfocados en la integración y la protección de los pueblos indígenas desde las decisiones del Estado desprovistas de la participación del sector indígena. Estas medidas tuvieron como base las políticas desarrollistas a finales de la década de 1940 hasta la década de 1960.<sup>282</sup> Buena parte de estas medidas afirmativas se enfocaron en el ámbito educativo –por ejemplo, la Misión Andina.<sup>283</sup> Gonzalo Rubio Orbe, integrante de la SJJ, fue uno de los pedagogos que encabezaron los programas educativos en torno a los grupos étnicos.<sup>284</sup> Respecto a esto, en un artículo de su autoría, publicado en la *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, se señala la colaboración entre Estados y organizaciones internacionales –OIT, ONU, Unesco– para “trabajar por la incorporación de los indígenas a la vida nacional de los países” a través de la aculturación.<sup>285</sup> La aculturación se constituye en un elemento discursivo del proyecto mestizo, pues este término tomado de las ciencias antropológicas hace referencia a eliminar los rasgos culturales de los grupos étnicos que se contrapongan a las lógicas desarrollistas de la época –por ejemplo, las fiestas.<sup>286</sup>

Finalmente, la atención puesta por parte de los abogados letrados en la situación de los pueblos indígenas abrió ventanas para generar una mirada transdisciplinar del

<sup>280</sup> Ayala, *Evolución constitucional del Ecuador*, 55.

<sup>281</sup> Prieto, *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*.

<sup>282</sup> Barba Villamarín, “Configuración del campo disciplinar de la antropología sociocultural alrededor de su profesionalización en el Ecuador (1940-1972)”.

<sup>283</sup> Mercedes Prieto y Carolina Páez, “La Misión Andina en Ecuador: doble delegación femenina y sentidos de estado”, en *El Programa Indigenista Andino, 1951-1973. Las mujeres en los ensambles estatales del desarrollo*, de Mercedes Prieto (Quito: Flacso-Ecuador, 2017), 111–62; Víctor Bretón, *El “desarrollo comunitario” como modelo de intervención en el medio rural* (Quito: Centro Andino de Acción Popular, 2000).

<sup>284</sup> Lourdes Cruz, “Gonzalo Rubio un alto exponente del indigenismo en América Latina” (Tesis de pregrado, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2012).

<sup>285</sup> Gonzalo Rubio Orbe, “Aculturaciones indígenas de los Andes”, *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, nº 133 (1953): 52–97.

<sup>286</sup> Barba Villamarín, “Configuración del campo disciplinar de la antropología sociocultural alrededor de su profesionalización en el Ecuador (1940-1972)”.

derecho. Por ejemplo, la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador estableció cátedras como sociología, economía política, antropología jurídica, estadística, entre otras.<sup>287</sup> Este fenómeno impulsó la producción de investigaciones y tesis que oscilaban en temas de las ciencias sociales. Este es el caso de César Cisneros Cisneros, estudiante de Pío Jaramillo y Luis Bossano,<sup>288</sup> “quien presentó como trabajo de tesis la investigación titulada *Demografía y Estadísticas sobre el Indio Ecuatoriano* en 1948, para la obtención del título de Abogado de la Universidad Central”.<sup>289</sup> Este estudio consiste en un análisis estadístico de las provincias del Ecuador para observar la diferencia de población rural y urbana. En otra sección del mismo estudio, el autor realiza “una descripción de la legislación ecuatoriana, donde se evidencia el tratamiento del código de trabajo frente a las formas de trabajo agrícola”.<sup>290</sup> En suma, los abogados letrados dieron cuenta política y académicamente de la realidad del país conformada por una amplia población rural e indígena. Siguiendo a Clark, “antes del censo de 1950, se consideraba que los indios conformaban al menos el 50 por ciento de la población nacional, y que constituían el más importante 'otro' en la construcción ideológica de la identidad de la sociedad dominante”.<sup>291</sup>

Para cerrar este capítulo, se puede decir que la SJL fue un espacio que promovió lógicas verticales de poder, tanto al presentarse varios de sus integrantes como representantes de los trabajadores e indígenas en el Congreso como en la construcción misma del conocimiento. Esta última se evidencia en la producción de las imágenes de los “indios” y los “obreros”, quienes son representados como sujetos sin agencia ni capacidad para demandar derechos en contra de su condición de subordinados, por lo que estos necesitaban leyes que los “protejan”. De ahí que el proyecto mestizo, construido por los abogados letrados, siempre vio necesario que estos se integren a la cultura blanco-mestiza ya sea siendo parte de la escuela, de cuarteles y, en definitiva, del mercado. La ideología liberal de quienes integraron la SJL no les permitió pensar un cambio estructural de la sociedad, sino más bien estos optaron por generar paliativos que se reflejaban en las reformas del constitucionalismo social. El derecho con una visión transdisciplinar,

---

<sup>287</sup> Universidad Central del Ecuador, *Programas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales* (Quito: Imprenta de la Universidad, 1951).

<sup>288</sup> Luis Bossano fue profesor de la cátedra de sociología en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Central del Ecuador.

<sup>289</sup> Barba Villamarín, “Configuración del campo disciplinar de la antropología sociocultural alrededor de su profesionalización en el Ecuador (1940-1972)”, 50.

<sup>290</sup> Barba Villamarín, 50.

<sup>291</sup> Kim Clark, “La medida de la diferencia: las imágenes indigenistas de los indios serranos en el Ecuador (1920 a 1940)”, en *Ecuador Racista. Imágenes e Identidades* (Quito: Flacso-Ecuador, 1999), 111.

asentada en el positivismo y el evolucionismo como corrientes filosóficas, fue clave para construir un determinado saber de la cuestión social.

## Conclusiones

El presente trabajo sobre la Sociedad Jurídico-Literaria, en tanto abogados letrados, y su participación en la construcción del constitucionalismo social se ubica dentro de la historia cultural del derecho. Este campo disciplinar se suma a los esfuerzos por ampliar la mirada del fenómeno jurídico, a diferencia del dogmatismo jurídico que se limita a la comprensión de la aplicabilidad de las normas. Dicha propuesta de investigación jurídica-interdisciplinaria pretendió aportar al derecho desde la reflexividad, generando espacios académicos que permitan interpelarnos como abogadas y abogados. Los profesionales del derecho respondemos a diversos contextos socioculturales que constriñen nuestras prácticas sociales y la producción de un determinado saber. Por tanto, no somos sujetos aislados, reducidos a la exégesis de la norma.

En América Latina, los abogados letrados han jugado un papel importante en la consolidación de los Estados-nación, pues estos han sido los encargados de edificar la arquitectura legal de los Estados y de dotar de atributos a la nación. A lo largo de la historia del constitucionalismo en América Latina y en Ecuador, los profesionales del derecho han asumido distintos roles políticos. Durante la Independencia, las primeras Constituciones y los códigos legales fueron los dispositivos jurídicos para ordenar la sociedad. Los juristas redactaron los primeros textos constitucionales que, por un lado, plasmaron los derechos civiles y políticos del liberalismo y, por otro lado, definieron una estructura de poder vertical y autoritaria propia del conservadurismo. Estas se caracterizaron por la superposición ideológica que pone en evidencia el pacto liberal-conservador.

El constitucionalismo social, en el que participó la Sociedad Jurídico-Literaria, se caracterizó por ampliar la condición de ciudadanía hacia los sectores marginados del continente. Así, la Revolución Mexicana inauguró una nueva etapa del constitucionalismo Latinoamericano mediante la positivación de derechos sociales que buscaba integrar a trabajadores, campesinos, indígenas, mujeres al Estado. Estas políticas de integración fueron acompañadas por las propuestas del indigenismo que fue un movimiento intelectual conformado por juristas, sociólogos, pedagogos, escritores, entre otros. No obstante, la organización de poder concentrada en el ejecutivo se mantuvo en función del gobierno liderado por un caudillo. Dicha mixtura de ideologías, expresada en

las formas constitucionales –la parte dogmática y la sala de máquinas–, persiste hasta la historia contemporánea de América Latina.

La historia cultural del derecho ha permitido cartografiar el desarrollo de la Sociedad Jurídico-Literaria y los roles asumidos durante el constitucionalismo social en Ecuador. Dicha organización se conformó por abogados pertenecientes a la élite letrada –un espacio masculino– que se vio atravesada por un momento de modernización política y social debido a la Revolución Liberal. La modernización del liberalismo proveyó las condiciones apropiadas para generar un espacio de sociabilidad intelectual que incidiera en la esfera pública: el laicismo, el incremento de imprentas y de un público lector – particularmente cierta clase media y alta–, y la ampliación de la educación hacia las clases medias.

Los integrantes de la Sociedad Jurídico-Literaria configuraron una élite letrada abocada a la participación política del país. La Sociedad Jurídica-Literaria se tornó como un espacio de intelectuales autorizados en su quehacer académico y político. Este espacio dio paso a una vasta producción de conocimiento en torno a la consolidación del denominado proyecto nacional mestizo vinculado al nuevo paradigma del constitucionalismo social. El derecho y la literatura fueron los dispositivos discursivos para dotar de elementos a dicho proyecto. Por un lado, el derecho representó un tipo de saber de Estado fundamentado en una supuesta objetividad científica. Y, por otro lado, la literatura apeló a los valores de la identidad nacional mestiza.

Los integrantes de la Sociedad Jurídico-Literaria fueron abogados letrados que pertenecieron a una élite cultural y llegaron a incidir en la política del país. Dicha condición social permitió crear y movilizar capital social en torno a retribuciones simbólicas que los legitimaba dentro del campo intelectual. Por ejemplo, obtener financiamiento por parte de los diputados del Congreso Nacional para la publicación de la revista. Así también, conseguir mobiliario y un espacio físico en la Universidad Central del Ecuador para mantener sus reuniones. Esta red de sociabilidad coadyuvó a que la Sociedad Jurídico-Literaria se transformara en una voz autorizada de saber jurídico.

La participación de la Sociedad Jurídico-Literaria en la opinión pública se facilitó debido al contexto de modernización del siglo XX, donde las élites letradas pudieron dirigirse a un público cada vez más amplio con el desarrollo de las tecnologías. *La Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria* representó el instrumento de cohesión y de circulación de las ideas de la Sociedad Jurídico-Literaria, en donde la acción editorial fue una acción política que buscó intervenir en la escena pública. En la revista coexistieron artículos

especializados o académicos y ensayos de coyuntura a favor de la “comprensión del derecho como un saber de Estado”. Sobre todo, esta “funcionó como *locus* de institucionalización y legitimación de saberes”.<sup>292</sup> La cual además permitió consolidar redes intelectuales con otros sectores pertenecientes a las élites culturales del país y de América Latina.

Esta lectura histórica desde los sujetos ha permitido dar otro enfoque a la historia del constitucionalismo social ecuatoriano. Pues, se ha tomado en cuenta las representaciones y prácticas de la Sociedad Jurídico-Literaria que formó parte de las élites letradas del país. Estos agentes fueron los encargados de dotar de elementos identitarios al proyecto nacional “mestizo”, siendo funcional al constitucionalismo social. El cual vio en las reformas legales una estrategia para integrar a la población marginada al Estado desde la homogeneización y el asimilacionismo cultural y social. Esta lectura de la historia del constitucionalismo social difiere de los trabajos que ven en los movimientos sociales el origen de la positivación de dicho constitucionalismo. Más bien, los derechos sociales fueron una toma y daca entre las élites y los sectores subalternos, para contrarrestar una transformación real de las estructuras de dominación.

Así, esta investigación ha demostrado que el constitucionalismo social también fue construido desde las élites letradas como parte de su proyecto nacional mestizo. Este buscó asimilar a las poblaciones históricamente excluidas para evitar posibles revueltas sociales. De tal manera, el constitucionalismo social no nació solo de la reivindicación de los sectores populares, sino que surgió de la ideología del supuesto mestizaje de las élites letradas. Las que, desde el miedo a revueltas sociales, prefirieron positivar algunos derechos laborales y sociales a favor de los excluidos sin alterar las estructuras de poder. Durante los procesos constituyentes, las élites tomaron las voces de los subalternos de manera ventrilocua, aludiendo a una constante tutela y a un paternalismo estatal sobre trabajadores e indígenas.

---

<sup>292</sup> Silveira, “La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)”, 50.



## Bibliografía

- Aguirre, Carlos, y Ricardo Salvatore. “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina”. *Revista Historia y Justicia*, n° 8 (2017): 224–52.
- Altamirano, Carlos. *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2013.
- . “Introducción general”. En *Historia de los intelectuales en América Latina: La ciudad letrada, de la conquista al modernismo*, I:9–27. Buenos Aires: Katz Editores, 2008.
- Anderson, Benedict. *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Arango, Rodolfo. “Capítulo 47: Derechos sociales”. En *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, 2:1677–1711. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- Arcos, Rafael. “Oficial: Acta de instalación de la Sociedad Jurídico-Literaria”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1 (1902): 53–55.
- Arregui, Víctor. “La Constitución de la República”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 20 (1904): 85–94.
- Arroyo, César. “Ensayo sobre la Constitución Política Mexicana”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 123 (1928): 62–161.
- Ávila, Ramiro. “Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano”. Informe de Investigación. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2012.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3015/1/%C3%81vila%2C%20R-CON-008-Evoluci%C3%B3n.pdf>.
- . *La utopía del oprimido*. México: Edicionesakal, 2019.
- Ávila, Ramiro, Enrique Ayala, y César Montaña. *Julio César Trujillo en sus propias palabras*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2019.
- Ayala, Enrique. “De la revolución alfarista al régimen oligárquico liberal”. En *Nueva Historia del Ecuador*, 9:117–66. Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2018.
- . “El laicismo en la historia del Ecuador”. *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 8 (1996): 3–32.
- . *Evolución constitucional del Ecuador*. Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2018.
- . *Resumen de historia del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2008.
- Azuela, Antonio. “Los asentamientos populares y el orden jurídico en la urbanización periférica en América Latina”. *Revista Mexicana de Sociología*, n° 55 (1993).
- Balladares, María. “El indio ecuatoriano de Pío Jaramillo Alvarado”. En *El indio ecuatoriano*, 7–28. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador, 2009.
- Barba Villamarín, Daniela. “Configuración del campo disciplinar de la antropología sociocultural alrededor de su profesionalización en el Ecuador (1940-1972)”. Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2020.
- Bartoli, Laura. *Antropología Aplicada. Historia y perspectivas desde América Latina*. Quito: Abya-Yala, 2002.
- Becker, Marc. “En busca de tinterillos: Intermediarios en el mundo indígena ecuatoriano durante el siglo XX”. *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 37 (2013): 97–124.

- Benavides, Jorge. “Un repaso a la teoría general de los derechos fundamentales”. En *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, 73–98. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013.
- Blocq, Daniel, y Maartje van der Woude. “Making sense of the Law and Society movement”. *Erasmus Law Review*, n° 2 (2018): 134–41. <https://doi.org/10.5553/ELR.000105>.
- Bobbio, Norberto. “Introducción”. En *El tiempo de los derechos*, 13–26. Madrid: Editorial Sistema, 1991.
- Borja, Luis. “Ante la estatua de Sucre”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3 (1902): 193–94.
- . “Desgracia irreparable”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 7 (1903): 2–5.
- . “Discurso de introducción pronunciado por el presidente de la Sociedad Sr. D. Luis F. Borja”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 19 (1904): 3–13.
- Bourdieu, Pierre. “El campo científico”. *Redes: revista de estudios sociales de la ciencia*, n° 2 (1994): 129–60.
- . *El oficio de científico*. Barcelona: Anagrama, 2003.
- . *Las reglas del arte. Génesis y estructura del campo literario*. Barcelona: Anagrama, 1995.
- Bourdieu, Pierre, y Loic Wacquant. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2014.
- Bretón, Víctor. *El “desarrollo comunitario” como modelo de intervención en el medio rural*. Quito: Centro Andino de Acción Popular, 2000.
- Burke, Peter. “La historia cultural y sus vecinos”. *Alteridades* 17, n° 33 (2007): 111–17.
- Bustamante, Guillermo. “La oración del trabajo”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 123 (1928): 33–36.
- Bustos, Guillermo. “La identidad Clase Obrera a revisión: Una lectura de las representaciones del Congreso Obrero de Ambato de 1938”. *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 2 (1992): 74–83.
- Calisto, José. “Sistemas para determinar los salarios”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 124 (1928): 259–91.
- Calsamiglia, Albert. “Ciencia jurídica”. En *El derecho y la justicia*, 17–27. Madrid: Editorial Trotta y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.
- Candioti, Magdalena. “Historia Política e Historia del Derecho: aportes y desafíos de su encrucijada en el estudio de las revoluciones hispanoamericanas y de los procesos de organización estatal”. *PolHis*, n° 10 (2012): 74–80.
- Carbonell, Miguel. “La Constitución mexicana de 1917 y su significado para los derechos sociales”. En *La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, 191–211. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017.
- Castro, Érika, Olga Restrepo, y Laura García. “Historia, concepto y estructura de los derechos económicos, sociales y culturales”. *Estudios Socio-jurídicos*, n° 9 (2007): 77–108.
- Castro Gómez, Santiago. “Filosofía e identidad latinoamericana. Exposición y crítica de una problemática”, n° 9 (1991): 153–75.
- Chiriboga, Francisco. “La religión del Estado”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1 (1902): 23–36.

- Clark, Kim. “La medida de la diferencia: las imágenes indigenistas de los indios serranos en el Ecuador (1920 a 1940)”. En *Ecuador Racista. Imágenes e Identidades*, 111–28. Quito: Flacso-Ecuador, 1999.
- Contreras, José. “Savigny y la escuela histórica del derecho”. En *La filosofía del derecho en la historia*, s. f.
- Correas, Oscar. “Formalismo, jusnaturalismo, sociologismo. El voluntarismo”. En *Introducción a la crítica del derecho moderno*, 19–28. México: Editorial Fontamara, 2013.
- Courtis, Christian. “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”. En *Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, 105–56. España: Editorial Trotta, 2006.
- . “Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario”. En *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, 76–91. Bogotá: ILSA, 2003.
- Cruz, Lourdes. “Gonzalo Rubio un alto exponente del indigenismo en América Latina”. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2012.
- Cueva, Agustín. *El desarrollo del capitalismo en América Latina: ensayo de interpretación histórica*. México: Siglo XXI Editores, 1977.
- De la Cuadra, José. “Ayoras falsos”. En *Horno*, 93–97. Quito: Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, 2003.
- . “Don Rubuerto”. En *Horno*, 63–65. Quito: Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, 2003.
- Degregori, Carlos, y Pablo Sandoval. “La antropología en el Perú: del estudio del otro a la construcción de un nosotros diverso”, n° 43 (2007): 299–334.
- Di Gresia, Leandro. “Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)”. Tesis de posgrado, Universidad Nacional de La Plata, 2014. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1065/te.1065.pdf>.
- Dosse, François. *La marcha de las ideas. Historia de los intelectuales, historia intelectual*. Valencia: Universidad de Valencia, 2007.
- Duarte, Teodomiro. “Oficial: Junta General, sesión del 5 de Setiembre de 1902”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 4 (1902): 233–40.
- Echeverría, Bolívar. *¿Qué es la modernidad?* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- Florescano, Enrique. *La función social de la historia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Fonseca, Ricardo. *Introducción teórica a la historia del derecho*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2012.
- García, Mauricio, y César Rodríguez. “Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos”. En *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, 15–66. Bogotá: ILSA, 2003.
- . “Introducción: Derecho y sociedad en América Latina”. En *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, 15–66. Bogotá: ILSA, 2003.
- Gargarella, Roberto. “La sala de máquinas de las constituciones latinoamericanas”. *Nueva Sociedad*, n° 257 (2015): 96–106.
- . *Latin American constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*. Oxford: Oxford University Press, 2013.

- Geertz, Clifford. “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”. En *La interpretación de las culturas*, 17–40. Barcelona: Gedisa Editorial, 2003.
- Goestchel, Ana. *Educación de las mujeres, maestras y esferas públicas: Quito en la primera mitad del siglo XX*. Quito: Flacso-Ecuador y Abya-Yala, 2007.
- Gonzales, Gorki. “La enseñanza del Derecho en el Perú: cambios, resistencias y continuidades”. *Revista de Derecho PUCP*, n° 56 (2003): 889–944.
- Granados, Aimer. “La emergencia del intelectual en América Latina y el espacio público: el caso de Alfonso Reyes, 1927-1939”. *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, n° 41 (2015): 173–99.
- Grijalva, Agustín. “La Constitución económica del Ecuador”. En *Estado, derecho y economía*, 77–100. Quito: UASB, 2013.
- Gruppi, Luciano. *El concepto de hegemonía en Gramsci*. México: Ediciones de cultura popular, 1978.
- Guerrero, Andrés. *La semántica de la dominación: el concertaje de indios*. Quito: Libri Mundi, 1991.
- Handelsman, Michael. “Visiones del mestizaje en Indología de José Vasconcelos y Atahualpa de Benjamín Carrión”. En *De Atahualpa a Cuauhtémoc: Los nacionalismos culturales de Benjamín Carrión y José Vasconcelos*, 31–59. Quito: Museo de la Ciudad, 2014.
- Hernández, Rubén. “La influencia de la Constitución de Querétaro en el derecho constitucional latinoamericano”. En *La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Ibroamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, 441–56. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017.
- Hespanha, Antonio. *Cultura Jurídica Europea: síntesis de un milenio*. Madrid: Editorial Tecnos, 2002.
- Hobsbawm, Eric. “Introducción: la invención de la tradición”. En *La invención de la tradición*, 7–21. Barcelona: Crítica, 2002.
- . *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Barcelona: Crítica, 1998.
- Hunt, Lynn. *The new Cultural History*. Berkely: University of California press, 1989.
- Ibarra, Hernán. *La otra cultura: imaginarios, mestizaje y modernización*. Quito: Abya-Yala, 1998.
- Icaza, Jorge. *Huasipungo*. Caracas: Editorial el perro y la rana, 2006.
- Jaramillo, Pío. *El indio ecuatoriano*. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador, 2009.
- . “El indio ecuatoriano: replica al estudio crítico del sr. dr. Luis Felipe Borja”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 126 (1929): 123–85.
- Kingman, Eduardo. *La ciudad y los otros. Quito 1860-1940: higienismo, ornato y policía*. Quito: Flacso-Ecuador, 2006.
- Lazo, Orlando. “La imagen fotográfica de Guillermo Illescas en el contexto de la primera modernidad quiteña (1900-1930)”. Maestría, FLACSO-Ecuador, 2016.
- Louis, Annick. “Las revistas literarias como objeto de estudio”. En *Almacenes de un tiempo en fuga. Revistas culturales en la modernidad hispánica*, 31–57. Berlín: Shaker Verlag, 2014.
- Milk, Richard. *Movimiento obrero ecuatoriano: el desafío de la integración*. Quito: Abya-Yala, 1997.
- Moreno, Segundo. *Antropología ecuatoriana: pasado y presente*. Quito: Ediguías, 1992.
- Pagnotta, Chiara. “La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos y internos”. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM [En línea]*, n° 16 (2008): s/p.

- Palacio, Germán. *Pluralismo Jurídico*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1993.
- Pérez, Rogelio. *Los abogados en América Latina: una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.
- . “Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina”. En *Historia de los intelectuales en América Latina*, 168–84. Buenos Aires: Katz Editores, 2008.
- . “Sociología del derecho”. En *El derecho y la justicia*, 29–38. Madrid: Editorial Trotta y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.
- Pérez, Tomás. *Nación, identidad nacional y otros mitos nacionalistas*. España: Ediciones Nobel, 1999.
- Pezzetta, Silvina. “Derecho y sociedad: Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense”. En *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, 667–91. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- Pifano, Ana. “Las revistas culturales como objeto de estudio: Una oportunidad para pensar los espacios de intersección entre política y cultura”, s. f. [https://www.academia.edu/33573831/Las\\_revistas\\_culturales\\_como\\_objeto\\_de\\_estudio.\\_Una\\_oportunidad\\_para\\_pensar\\_los\\_espacios\\_de\\_intersecci%C3%B3n\\_entre\\_pol%C3%ADtica\\_y\\_cultura](https://www.academia.edu/33573831/Las_revistas_culturales_como_objeto_de_estudio._Una_oportunidad_para_pensar_los_espacios_de_intersecci%C3%B3n_entre_pol%C3%ADtica_y_cultura).
- Prieto, Mercedes. “Indigenismo: la red interamericana”. En *Ecuador y México. Vínculo histórico e intercultural (1820-1970)*, 250–65. Quito: Museo de la Ciudad, 2010.
- . *Liberalismo y temor. Imaginando los sujetos indígenas en el Ecuador postcolonial (1895-1950)*. Quito: Flacso-Ecuador, 2004.
- Prieto, Mercedes, y Carolina Páez. “La Misión Andina en Ecuador: doble delegación femenina y sentidos de estado”. En *El Programa Indigenista Andino, 1951-1973. Las mujeres en los ensambles estatales del desarrollo*, de Mercedes Prieto, 111–62. Quito: Flacso-Ecuador, 2017.
- Pue, Wesley, y David Sugarman. “Introduction: Towards a cultural history of lawyers”. En *Lawyers and vampires: Cultural Histories of Legal Professions*, 1–24. Oxford: Hart Publishing, 2003.
- Puga, Miguel. “Carlos Tobar y Borgoño”. En *La gente ilustre de Quito*, 263–66. Quito: Sociedad Amigos de la Genealogía, 1995.
- . “Luis Bossano”. En *La gente ilustre de Quito*, 44–46. Quito: Sociedad Amigos de la Genealogía, 1995.
- . “Luis Felipe Borja”. En *La gente ilustre de Quito*, 35–40. Quito: Sociedad Amigos de la Genealogía, 1995.
- Quevedo, Belisario. “Importancia sociológica del concertaje”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 7 (1913): 56–61.
- Quevedo, Cecilia. “Sariri. Indigenismo y hegemonía”, n° 66 (2015): 100–121.
- Quintero, Pablo. “Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina”. *Papeles de trabajo*, n° 19 (2010): 1–15.
- Rama, Ángel. *La ciudad letrada*. Montevideo: Arca, 1998.
- Recalde, Gabriela. “Repensando la iushistoria: aportes del realismo jurídico a la discusión”. *UNA Revista de Derecho*, n° 1 (2016): 1–16.
- Rodó, José. “Comunicaciones importantes”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 23 (1914): 204–5.
- Rodríguez, Adriana. *El largo camino del Taki Unkuy: Los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas del Ecuador*. Quito: Huaponi Ediciones, 2017.
- Roig, Arturo. *Esquemas para una historia de la filosofía ecuatoriana*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1977.

- Rosaldo, Renato. *Cultura y verdad: La reconstrucción del análisis social*. Quito: Abya-Yala, 2000.
- Rubio Orbe, Gonzalo. “Aculturaciones indígenas de los Andes”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 133 (1953): 52–97.
- Ruiz, Alicia. “Derecho, democracia y teorías críticas al fin del siglo”. En *Desde otra mirada: Textos de teoría crítica del derecho*, 9–18. Buenos Aires: Eudeba. Universidad de Buenos Aires, 2009.
- Saba, Roberto. *Más allá de la igualdad formal ante la ley*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2016.
- Sabato, Hilda. “Nuevos espacios de formación y actuación intelectual: prensa, asociaciones, esfera pública (1850-1900)”. En *Historia de los intelectuales en América Latina: La ciudad letrada, de la conquista al modernismo*, I:387–411. Buenos Aires: Katz Editores, 2008.
- Sandoval, Daniel. “Apuntes para una metodología de la historia crítica del derecho”. *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, n° 109 (2014): 139–57. <https://doi.org/10.9732/P.0034-7191.2014v109p139>.
- Sarlo, Beatriz. “Intelectuales y revistas: razones de una práctica”. *América: Cahiers du CRICCAL*, n° 9 (1992): 9–16. <https://doi.org/10.3406/ameri.1992.1047>.
- Seda, Jorge. “El intelectual en la modernidad”. *El amautea*, n° 6 (2009): 1–65.
- Silveira, Mariana. “La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)”. *Revista Historia y Justicia (En línea)*, n° 12 (2019). <http://journals.openedition.org/rhj/2117>.
- Sociedad Jurídico-Literaria. “Colegio de Abogados”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1y2 (1913): 106–7.
- . Estatutos de la Sociedad Jurídico-Literaria (1906).
- . “Introducción”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 1 (1902): 1–2.
- . “Notas”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3 (julio de 1902): 195–98.
- . “Notas”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 10 (abril de 1903): 263–68.
- . “Notas”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 12 (junio de 1903): 401–2.
- . “Oficial. Junta General. Sesión del 5 de Setiembre de 1902”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 4 (octubre de 1902): 233–40.
- Stone, Lawrence. “La historia como narrativa”. *Debats*, n° 4 (1983): 91–105.
- Terán, Enrique. *El cojo Navarrete*. Quito: Taller Gráficos Americana, 1940.
- Tinajero, Fernando. “Descubrimientos y evasiones. Cultura, arte e ideología (1895-1925)”. En *Nueva Historia del Ecuador*, 9:235–53. Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2018.
- Tobar, Carlos. “Concurso literario”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3 (1902): 186–88.
- Tobar y Borgoño, Carlos. “La protección legal del obrero en el Ecuador”. *Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria*, n° 3y4 (1913): 133–65.
- Trujillo, Julio. “El constitucionalismo social desde los años 20”. En *Historia constitucional. Estudios comparativos*, 230–34. Quito: UASB y Corporación Editora Nacional, 2014.
- Universidad Central del Ecuador. *Programas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales*. Quito: Imprenta de la Universidad, 1951.
- Vázquez, María. “Ariel y la pregunta por la identidad latinoamericana”. *Latinoamérica: Revista de estudios Latinoamericanos*, n° 45 (2007): 31–58.

- Villán, Carlos. “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales”. En *Derechos económicos, sociales y culturales*, 9–34. Bogotá: Universidad Libre Colombia, 2009.
- Vizcaíno, Santiago. “Prólogo”. En *Literatura y Justicia: Colección para noviembre*, 9–26. Quito: Consejo de la Judicatura, 2014.
- Wade, Peter. “La presencia de ‘lo negro’ en el mestizaje”. En *Mestizaje, diferencia y nación: Lo “negro” en América Central y el Caribe*, 107–27. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2011.
- Wolkmer, Antonio. *História do direito no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 2002.
- . *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá: ILSA, 2003.
- . *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nova cultura no direito*. San Paulo: Alfa-Omega, 1994.
- . “Tendencias contemporáneas de la teoría crítica en el Derecho”. En *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, 57–121. México: Edicionesakal, 2017.
- Wolkmer, Antonio, y Samuel Radaelli. “Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización”. *Derechos y libertades*, n° 37 (2017): 31–50. <https://doi.org/10.14679/1046>.
- Ycaza, Patricio. *Historia del movimiento obrero ecuatoriano*. Quito: CEDIME, 1984.
- Yrigoyen, Raquel. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”. En *Pueblos indígenas y derechos humanos*, 537–68. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.
- Zavaleta, René. “El Estado en América Latina”, n° 7 (1986): 81–93.
- Zimmermann, Eduardo. “Constitucionalismo, historia del derecho e historia política: ¿El retorno de una tradición historiográfica?” *PolHis*, n° 10 (2012): 36–42.

### **Archivos históricos**

Archivo Jacinto Jijón y Caamaño del Ministerio de Cultura

Archivo Histórico de la Asamblea Nacional del Ecuador

### **Archivos impresos**

Actas de sesión de la Cámara de Diputados del Ecuador

Código del Trabajo

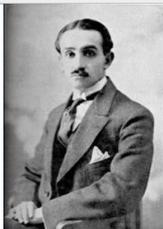
Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria

Revista Anales de la Universidad Central del Ecuador



## Anexos

### Anexo 1: Pequeñas semblanzas de algunos de los miembros y colaboradores de la Sociedad Jurídico-Literaria de Ecuador

Miembros y colaboradores de la Sociedad Jurídico-Literaria	
<b>Luis Felipe Borja Pérez, padre (1845-1912)</b>	
	<p>En 1869 obtuvo el título de Doctor en Jurisprudencia Civil y Canónica, en la Universidad Central.</p> <p>Fue concejal de Quito, diputado, rector de la Universidad Central, presidió la Academia de Abogados y la Junta Patriótica Nacional.</p>
<b>Carlos Tobar y Borgoño (1883-1923)</b>	
	<p>Nació en Quito. Fue rector de la Universidad Central del Ecuador en 1919. Fundador del periódico “El Día”. Fundador de la Sociedad Jurídico-Literaria.</p> <p>Su línea política respondía a la Democracia Social, bajo los postulados del Papa León XIII.</p>
<b>Luis Felipe Borja Pérez, hijo (1878-1950)</b>	
	<p>Nació en Quito. Fue hijo del Dr. Luis Felipe Borja Pérez. Fue secretario y presidente de la Sociedad Jurídico-Literaria. Estudió derecho en la Universidad Central del Ecuador. Políticamente fue opositor de Eloy Alfaro.</p>
<b>Belisario Quevedo (1883-1921)</b>	
	<p>Nació en Latacunga. Diputado de la provincia de León en 1906. Fundador del periódico “El Día”.</p> <p>Liberal de la línea Placista. Formó un bloque con Luis Felipe Borja y Juan Benigno Vela para hacer oposición al Gral. Alfaro.</p>
<b>César E. Arroyo (1887-1937)</b>	
	<p>Nació en Quito. Fue escritor, periodista y diplomático. Amigo cercano de Gonzalo Zaldumbide.</p>
<b>Agustín Cueva Sanz (1872-1938)</b>	
	<p>Jurista lojano. Presidente de la Cámara de Diputados en 1928. Ingresó a la Sociedad Jurídico-Literaria en 1911. Sus posturas políticas respondían al liberalismo.</p>

<b>Julio E. Moreno (1879-1952)</b>	
	<p>Político, periodista y sociólogo quiteño.          Miembro de la Sociedad Jurídico-Literaria.          Sus posturas políticas respondían al liberalismo.</p>
<b>Gonzalo Zaldumbide (1882–1965)</b>	
	<p>Escritor, ensayista y diplomático ecuatoriano. Estudió leyes en la Universidad Central graduándose en 1904. Fundador de la Sociedad Jurídico-Literaria.</p>
<b>Pío Jaramillo Alvarado (1884–1965)</b>	
	<p>Jurista y escritor lojano.          Ingresó en 1913 a las Sociedad Jurídico-Literario.          En 1918 fue elegido Diputado.          En 1929 fue designado profesor de Derecho Político y Administrativo de la Universidad Central, y en 1931 Decano de la Facultad de Jurisprudencia de esa universidad, designación que nuevamente recibió en 1936.          En 1925 escribió el Indio Ecuatoriano.          Fundó el Instituto Indigenista Ecuatoriano.</p>
<b>Homero Viteri Lafronte (1892-1976)</b>	
	<p>Nació en Ambato. Estudió derecho en la Universidad Central del Ecuador. Fue varias veces presidente de la Sociedad Jurídico-Literaria. Integró junto a Julio E. Moreno, José A. Gómez Gault, Isidro Ayora, Humberto Albornoz y Adolfo Hidalgo Narvárez; la segunda Junta de Gobierno Plural que gobernó -luego de la Revolución Juliana– desde el 10 de enero hasta el 31 de marzo de 1926.</p>

Elaboración propia. Enciclopedia del Ecuador, Efrén Avilés Pino, 2020

**Anexo 2: Miembros activos de la Sociedad Jurídico-Literaria durante 1916 (por orden de ingreso)**

Alberto Gómez J.
Ramón Ojeda V
C. M. Tobar y Borgoño
Gonzalo Zaldumbide
Alberto Larrea Ch.
Alejandro Mosquera N.
Belisario Quevedo
Manuel María Sánchez
Manuel Cabeza de Vaca
José María Ayora
José María Suárez
Alfonso Moscoso
Julio E. Moreno
Luis F. Veloz
Nicolás Jiménez
José Rafael Bustamante
Jesús Baquero Dávila
Eudófilo Alvarez
Trajano Mera
Juan León Mera
Eduardo Mera
Leonidas García
Carlos Bermeo
Carlos Monteverde
Hugo Borja
Luis N. Dillon
Francisco Pérez Borja
Jacinto Jijón y Caamaño
César E. Arroyo
Luis Robalino Dávila
Antonio Sáenz
Homero Viteri Lafrente
Isaac J. Barrera
Francisco Guarderas
José Gabriel Navarro
Manuel María Borrero
Pío Jaramillo Alvarado
Agustín Cueva
Augusto Egas
Manuel B. Cueva García
Cristóbal Gangotena
Humberto Albornoz

**Anexo 3: La Sociedad Jurídico-Literaria en 1917**

La Sociedad Jurídico Literaria en 1917. Primera fila sentados: Carlos Manuel Tobar y Borgoño, Manuel B. Cueva García, Nicolás Jiménez, Alfonso Moscoso, Antonio Sáenz, Manuel Cabeza de Vaca, José Gabriel Navarro, Humberto Albornoz, Homero Viteri Lafrente, José Francisco Pérez, dos funcionarios de la Universidad: G. Serrano y F. Espinosa. Segunda fila: Isaac J. Barrera, Agustín Cueva, Eduardo Mera, Jesús Vaquero Dávila, Augusto Egas, Belisario Quevedo, Manuel María Sánchez, José Trajano Mera, Julio E. Moreno, Leónidas García, José María Suárez, Hugo Borja, Luis Robalino Dávila, José Rafael Bustamante y Alejandro Mosquera. Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria, Quito.